

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### LUNES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. Jesús González Cruz	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA	<i>Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación ; y Administrador de Corrección</i>
PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 11	GOBIERNO	Para establecer el Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011; establecer sus facultades, funciones, responsabilidades y jurisdicción; para reestructurar el proceso de compras y adquisición de bienes y servicios no profesionales del Gobierno de Puerto Rico; crear la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, establecer sus facultades, responsabilidades y jurisdicción; crear la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales; establecer sus facultades, responsabilidades y jurisdicción; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; enmendar los artículos 6 y 9 de la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, según enmendada, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado Puerto Rico " ;
(Por los miembros de la Delegación del PNP)	(Con enmiendas)	

enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Administración del Programa de Conservación y Disposición de Documentos Públicos”; derogar el inciso (c), enmendar el actual inciso (i), y reenumerar los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) como incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j) respectivamente, del Artículo 6, enmendar los Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 14 ~~de 8 de enero de 2004~~, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”; enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 140 del 3 de junio de 1976, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 237 ~~de 19 de diciembre de 1995~~, según enmendada; derogar la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada; disponer para la transferencia de programas, fondos y propiedad de la nueva estructura gubernamental; derogar la Ley Núm. 31 ~~del 21 de mayo de 2001~~; y para otros fines relacionados.

<p><b>P DEL S 1208</b></p> <p>(Por los miembros de la Delegación del PNP)</p>	<p>SALUD; Y DE HACIENDA</p> <p><b>SEGUNDO INFORME</b> (Con enmiendas en el Decrétase)</p>	<p>Para establecer el Programa Piloto de Hogar Médico, adscrito al Departamento de Salud de Puerto Rico, disponer sus propósitos y cualidades de servicio; establecer el Consejo Asesor del Programa Piloto de Hogar Médico; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P DEL S 1752</b></p> <p>(Por el señor Rivera Schatz y la señora Raschke Martínez)</p>	<p>EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE LO JURÍDICO CIVIL</p> <p>(Sin enmiendas)</p>	<p>Para enmendar el Artículo 6.13Q de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, a los fines de modificar y aclarar disposiciones de la ley relacionadas a su alcance.</p>
<p><b>P DEL S 1920</b></p> <p>(Por la señora Soto Villanueva)</p>	<p>BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS</p> <p>(Con enmiendas en el Decrétase)</p>	<p>Para enmendar el inciso “d” del Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” (“DACO”) y para otros fines relacionados.</p>

<b>P DE LA C 1676</b>	<b>GOBIERNO; Y DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES</b>	Para disponer la creación del Comité de Implementación del Programa del Estuario de la Bahía de San Juan, de forma que se logre monitorear e implementar con más agilidad el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan.
(Por el representante <i>López Muñoz</i> )	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	
<b>RC DEL S 622</b>	<b>GOBIERNO</b>	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender a la Sra. Providencia Castro Cora, por el justo valor en el mercado, un predio de terreno localizado en la Carretera Núm. 116, km. 7.9 del Bo. Costa de Lajas, Puerto Rico con una cabida de seis mil cuatrocientos siete (6,407) metros cuadrados, en lindes por el norte con la finca principal de la cual se segrega; por el Sur franja de terreno de finca principal; por el Este con la parcela número 7 propiedad de Carlos Ramírez Acosta y por el Oeste con rampa de acceso que la separa de la Administración de Servicios Sociales, según el plano de adquisición del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i> )	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	
<b>RC DE LA C 947</b>	<b>GOBIERNO</b>	Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico traspasar al Municipio de Naguabo el solar de cuatro punto dos (4.2) cuerdas en dicho término municipal, con número de catastro 256-000-003-01 -000, para la expansión del Cementerio Municipal III, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), siguiendo los trámites normativos correspondientes.
(Por la representante <i>González Colón</i> )	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase)</i>	
<b>RC DE LA C 948</b>	<b>GOBIERNO</b>	Para ordenar a la Administración de Terrenos traspasar al Municipio de Naguabo el solar de veintinueve punto veintidós (29.21) cuerdas en dicho término municipal, con número de catastro 256-000-003-01-000, para el desarrollo de un área recreativa y turística en el centro urbano de ese municipio, por el precio nominal de un dólar (\$1.00) siguiendo los trámites normativos correspondientes.
(Por la representante <i>González Colón</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DE LA C 1179</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinte mil dólares (20,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso (d) de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Navarro Suárez</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	

<b>RC DE LA C 1191</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado <del>xx</del> 3, del Inciso 3 <u>xx</u> , de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para llevar a cabo obras y mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Ramos Peña</i> )	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>RC DE LA C 1195</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil (\$155,000.00) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 84, Inciso cc de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.
(Por la representante <i>Rivera Ramírez</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>RC DE LA C 1203</b>	<b>HACIENDA</b>	Para reasignar a la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 5, apartado A, inciso 3, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Navarro Suárez</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	
<b>R DEL S 1419</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer las acciones que realiza el Gobierno de Puerto Rico con respecto a las <u>estructuras y facilidades de su jurisdicción</u> y que <del>en estos momentos</del> no están siendo utilizadas o arrendadas y <del>en continuo deterioro</del> en el <del>distrito senatorial</del> <u>Distrito Senatorial</u> de Humacao.
(Por la señora <i>Santiago González</i> )	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

---

**R DEL S 1465**

**ASUNTOS INTERNOS**

(Por la señora  
Soto Villanueva)

(Con enmiendas en la  
Exposición de Motivos, en el  
Resuélvase y en el Título)

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación relacionada con sobre el proceso, trámite y aprobación de las reclamaciones por garantía de los residentes de Puerto Rico por los defectos en los equipos de comunicación conocidos como “tabletas” y “teléfonos inteligentes” ~~IPads o I Phones o cualquier otro equipo similar o equivalente, en especial, pero no limitados a, aquellos vendidos, distribuidos, manufacturados o representados por las compañías Apple, o AT&T, o sus subsidiarias, relacionadas, cesionarias, sucesoras, matrices, o de cualquier otra forma unidas o relacionadas a Apple o AT&T, en los Estados Unidos de América o en Puerto Rico, y cuyos equipos hayan sido vendidos, anunciados, representados, distribuidos, importados a, o entregados, en Puerto Rico o a residentes de Puerto Rico. Esta investigación deberá incluir los detalles de las garantías o servicios ofrecidos a personas que no son residentes de Puerto Rico y deberá incluir una comparación de dichos detalles con los detalles de las garantías o servicios ofrecidos a los residentes de Puerto Rico, incluyendo los términos de dichas garantías, tiempo promedio de solución de problemas, y cualquier otro detalle que la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas entienda pertinentes o relevantes; además deberá incluir un análisis e investigación de los comentarios o querellas de los usuarios o consumidores afectados por los equipos defectuosos antes mencionados; y cualesquiera otros asuntos relacionados.~~

---

**R DEL S 1937**

**ASUNTOS INTERNOS**

(Por el señor  
Seilhamer Rodríguez)

(Con enmiendas en la  
Exposición de Motivos, en el  
Resuélvase y en el Título)

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la alegada ausencia de servicio de Internet en las unidades de vivienda de los residenciales públicos de la Región Sur, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar el acceso al mencionado servicio.

---

**R DEL S 2179**

**ASUNTOS INTERNOS**

(Por la señora  
Peña Ramírez)

*(Con enmiendas en la  
Exposición de Motivos, en el  
Resuélvase y en el Título)*

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a la otorgación de contratos para la reparación y construcción de obras, así como los procesos de compra de materiales y equipo, con el propósito de corroborar si los procesos de subasta, adjudicación y contratación utilizados, se llevaron a cabo ~~de~~ en conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo X de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991”, y su Reglamento.

---

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

**Nombramiento del  
Lcdo. Jesús González Cruz  
como Secretario del Departamento de Corrección y  
Rehabilitación; y Administrador de Corrección**

**INFORME**

23 de septiembre de 2011

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Jesús González Cruz recomendando su confirmación como Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y Administrador de Corrección.

El pasado 11 de agosto de 2011, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Jesús González Cruz como Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y Administrador de Corrección.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas

de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 25 de agosto de 2011.

## **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Jesús González Cruz nació en el Municipio de Arecibo. Actualmente el designado reside en el Municipio de Corozal. El licenciado González Cruz tiene dos hijos; Mónica e Ian González.

El nominado obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Justicia Criminal de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Recinto de Arecibo. Luego para el año 2004, obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1989, fue Empalmador de la Puerto Rico *Telephone Company*. Luego para el año 2005, laboró como Director Ejecutivo de la Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Posteriormente para el año 2009 y hasta junio de 2011, se desempeñó como Subsecretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. En junio 21 del corriente fue confirmado por el Senado de Puerto Rico como Procurador de Asuntos de Menores; y posteriormente designado el 11 de agosto como Secretario y Administrador del Departamento de Corrección.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.**

 El 25 de agosto de 2011, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

**(a) Historial y Evaluación Psicológica:**

El Lcdo. Jesús González Cruz fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

**(b) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Jesús González Cruz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Jesús González Cruz, ocupar el cargo de Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y Administrador de Corrección. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Jesús González Cruz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- El Sr. Carlos Molina Rodríguez, Ex Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, expresó que el nominado es una persona servicial, responsable, equilibrada, estable, comedida y justa porque conoce de sus ejecutorias.

- El Lcdo. Esdras Vélez Rodríguez, Sub Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles, manifestó que el designado mantiene una buena relación personal con sus compañeros. A su vez indicó que es una persona emocionalmente equilibrada, estable, totalmente responsable y trabajador.
- El Lcdo. Jimmy Soto Ledesma, expresó que el licenciado González Cruz ha hecho un excelente trabajo como Sub Secretario. Además señaló que el nominado es una persona equilibrada, estable y altamente responsable.
- Sra. Negrón López, describió al designado como una persona responsable, equilibrado, tranquilo y justo.
- Lcdo. Anthony Murray Steffens, Sub Secretario del Departamento de Justicia, manifestó que el nominado es una persona equilibrada, estable, responsable, inteligente, justo y tranquilo.
- Sra. Denisse Román López, expresó que el licenciado González Cruz es una persona responsable, equilibrado, tranquilo, servicial y justo.
- Sr. Jesús Torres Zeno, indicó que el nominado es una persona servicial, amable, equilibrado, tranquilo y justo.
- Sr. Roberto Colón López, manifestó que el designado es una persona responsable, honesto, recto, equilibrado, justo y profesional.
- Sra. Carmen J. Meléndez de Jesús, describió al licenciado González Cruz como una persona responsable, tranquilo, equilibrado y justo.



Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Jesús González Cruz como Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y Administrador de Corrección.

### III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el Sábado, 17 de septiembre de 2011; a la cual fue citado y compareció ante los Miembros de la Comisión, el Lcdo. Jesús González Cruz, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Departamento Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección.

De entrada en la vista pública, el designado indicó que laboró con el anterior Secretario en el desarrollo e implantación de múltiples programas para fomentar la rehabilitación y la reinserción de la población correccional a la libre comunidad. Entre dichos proyectos destacó los siguientes:

- Talleres de Teatro
- Talleres Artesanales
- Programa de Plantas Ornamentales y Orquídeas
- Brigadas de Trabajo y Ornato
- Proyecto Agrícola de la Montaña
- Trampa de la Broca
- Taller de Ensamblaje
- Justas Correccionales
- Programa de Lavado de Autos
- Arte que Rehabilita
- Banda Correccional
- Programa de Cursos Cortos
- Establecimiento de una Panadería
- Universidad Correccional
- Programa CREANDO
- Cursos de Arbitraje y Jueces de Mesa



Por otro lado, el Lcdo. Jesús González presentó a la comisión un plan de trabajo que estará dividido en tres áreas, a saber:

1. Prevención – Actualmente el Departamento de Corrección y Rehabilitación se encuentra desarrollando una iniciativa junto con el Departamento de Justicia, a través de la cual se impactarán a los jóvenes de alto riesgo. Entre las actividades que se llevarán a cabo se destaca la coordinación de visitas de jóvenes a las instituciones correccionales, donde podrán escuchar por voz de los propios confinados y confinadas, a través de la obra de teatro “Tú Decides”, las consecuencias de abandonar los estudios e incurrir en el uso y abuso de sustancias controladas y alcohol.
2. Capacitación del personal y rehabilitación de la población correccional – El designado brindará particular atención a la capacitación de los empleados, la utilización de la tecnología y el establecimiento de un nuevo modelo de rehabilitación. Entre las actividades que se llevarán a cabo, se encuentran:
  - a) Academia Ramos y Morales – El Departamento se encuentra coordinando una serie de adiestramientos para los empleados. Entre los temas a tratarse se encuentra; liderazgo, motivación, metas organizacionales, rol del supervisor, entrevista a confinados, modelos de rehabilitación, manejo efectivo de emociones, comunicación asertiva, cambio de actitudes y sensibilidad en el trato hacia la población correccional.
  - b) Oficiales Correccionales – El Departamento se encuentra fortaleciendo el cuerpo de oficiales e identificando las partidas presupuestarias necesarias para continuar con el proceso de saldar las horas extras que le son adeudadas. Además el designado indicó que se continuará con el reclutamiento de nuevos oficiales correccionales. Actualmente para el mes de octubre culminará una de las academias de la cual egresarán 94 nuevos oficiales correccionales. Según el designado se espera comenzar una nueva academia con 200 oficiales adicionales.
  - c) Sistema de Monitoreo – Próximamente el Departamento inaugurará un sistema de monitoreo en el Complejo Correccional de Bayamón. El nominado indicó que se



han instalado 596 cámaras a través de las cuales se pueden monitorear en vivo las 24 horas al día, los 7 días de la semana, todas las actividades que se llevan a cabo en el Complejo.

- d) Liga Atlética – Próximamente dará inicio la liga atlética correccional en la cual participarán aproximadamente 300 hijos e hijas de los empleados.
  - e) Transformación Real – Este programa tiene como meta facilitar el acceso a tratamiento a confinados con trastornos adictivos. A través de este programa se provee a cada confinado un tratamiento especialmente diseñado para sus necesidades particulares. El programa está dividido en tres fases y está enfocado en el modelo terapéutico cognoscitivo conductual.
  - f) Industria de la Aguja y Confección de Uniformes – A través de este proyecto se le proveerá a los confinados de la institución de máxima seguridad en Guayama, destrezas en el campo de la costura. Mediante un acuerdo con el Consorcio de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, el Departamento se encuentra en el proceso de adquirir alrededor de 100 máquinas de costuras. Estas serán utilizadas en la confección de las sabanas, toallas y uniformes a ser utilizados por la población correccional.
  - g) Inauguraciones Salones de Clase en la Escuela Industrial para Mujeres en Vega Alta – Se estarán inaugurando varios salones de clase donde las confinadas podrán obtener los cursos necesarios para alcanzar sus metas.
  - h) Cierre del Caso Morales Feliciano y la Acción Civil 94-2080 – El Departamento adelantará la culminación de los pleitos de clase radicados ante el foro federal bajo el caso Morales Feliciano (Civil Núm. 79-4) de la Administración de Corrección y el United States vs. Commonwealth of P.R. (Civil Núm. 94-2080) de la Administración de Instituciones Juveniles. Esto redundará en el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados y los servicios que recibe la población correccional.
3. Oficina de Coordinación de Servicios al Ex Confinado – Otra de las metas del designado es crear una oficina destinada a identificar las necesidades que tienen los confinados que salen a la libre comunidad y la coordinación de los servicios interagenciales que estos necesiten. Dicha oficina operará en coordinación con el Departamento de Educación, el

Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de la Familia, el Departamento del Trabajo y el Banco de Desarrollo Económico.

A través de esta oficina se identificarán áreas de servicios en la comunidad para el miembro de la población correccional próximo a salir; el Departamento coordinará con las agencias gubernamentales y entidades privadas la prestación de los servicios que estos ameriten y orientarán al miembro de la población correccional sobre los servicios a ofrecerse. Entre los servicios que recibirán los confinados, se destaca la posibilidad de conseguir préstamo ALFA para el establecimiento de su propia empresa.

#### IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado en el servicio público, tanto a nivel de la Rama Ejecutiva, específicamente en el Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como en la Rama Legislativa, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la seguridad pública.

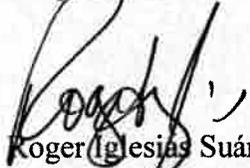
La Comisión, a su vez reconoce la labor del designado, quien demostró ser una persona íntegra, prudente, justa, y un gran conocedor del Sistema Correccional. En todo momento, el nominado mostró apertura y disponibilidad ante las interrogantes de los Miembros de la Comisión. Esta Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia para ocupar el cargo para el que se le designa.

 El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con el Sistema de Corrección y Rehabilitación en Puerto Rico.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del

nombramiento del Lcdo. Jesús González Cruz, como Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y Administrador de Corrección.

Respetuosamente sometido,



Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

15 de septiembre de 2011

### Informe Positivo sobre

### el Plan de Reorganización Número 11

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Plan de Reorganización Número 11, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Plan de Reorganización Número 11 tiene el propósito de reestructurar el proceso de compras y adquisición de bienes y servicios no profesionales del Gobierno de Puerto Rico; crear la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico; establecer sus facultades, responsabilidades y jurisdicción crear la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales; establecer sus facultades, responsabilidades y jurisdicción; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 6 y 9 de la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, según enmendada, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado Puerto Rico"; enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración del Programa de Conservación y Disposición de Documentos Públicos"; derogar el inciso (c), enmendar el actual inciso (i), y reenumerar los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) como incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j) respectivamente, del Artículo 6, enmendar los Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña"; enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 140 de 3 de junio de 1976, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 237 de 19 de diciembre de 1995, según enmendada; derogar la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada; disponer para la transferencia de programas, fondos y propiedad de la nueva estructura gubernamental; derogar la Ley Núm. 31 del 21 de mayo de 2001; y para otros fines relacionados.

Esta reorganización persigue la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental, la agilización de los procesos de prestación de servicios mediante el uso de los avances tecnológicos, la reducción del gasto público, la asignación estratégica de los

Secretaría del Senado de Puerto Rico  
11 SEP 15 PM 1:40

CP

recursos, una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos, la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada sin menoscabo del interés público y la reducción de la carga contributiva de los puertorriqueños.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la **Comisión de Gobierno** del Senado Puerto Rico solicitó comentarios sobre la presente medida a las siguientes entidades. Entre estas; el **Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico** y la **Administración de Servicios Generales**.

El **Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico** entiende que el Plan de Reorganización Número 2 de 1971, bajo el cual se estableció la Administración de Servicios Generales, se limitó principalmente a enumerar las funciones de los programas que se transferirían a la Administración, y mientras que la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, estableció específicamente las normas que gobernarían la agencia, con el pasar de los años la Administración se ha vuelto cada vez más inefectiva debido a la continua aprobación de leyes que han eximido a las distintas agencias de la obligación de someterse a los procesos establecidos por la Administración y a no incorporar los avances tecnológicos en los procesos de compras de bienes y servicios no profesionales, entre otros factores.

En el estudio de la situación actual de la Administración de Servicios Generales y del Sistema de Compras del Gobierno de Puerto Rico realizado por el Consejo de Modernización, se analizaron aquellas agencias cuyas compras alcanzan el 80% de las compras totales del Gobierno. Dichas compras ascendieron a \$1,950 millones en un periodo de dos (2) años. Como resultado de dicho estudio se halló que en la actualidad la vasta mayoría de las agencias realizan sus compras de forma separada, lo cual implica que hay una duplicidad en las funciones. Igualmente, se observó que no hay uniformidad en los procesos y que en muchos de los casos los procesos son altamente manuales, complejos y extensos. Las pocas oportunidades para negociar por volumen y el retraso en los pagos a los suplidores han provocado que los precios de los bienes y servicios no profesionales adquiridos a través de la Administración de Servicios Generales resulten muy elevados en comparación con el mercado abierto.

El Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva indica que para alcanzar los objetivos del Plan de Reorganización, la Administración tramitará a través de un sistema centralizado y automatizado las compras de bienes y servicios no profesionales de la Rama Ejecutiva. Al automatizar las compras se logrará reducir el lapso de tiempo que le toma a una agencia completar todas las etapas del proceso de compras actual. Este sistema permitirá que las compras se lleven a cabo de forma uniforme, más rápida y precisa. A su vez, el sistema hará de los procesos unos transparentes y fácilmente auditables.

Debido a los numerosos beneficios del Plan investigados por el Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, son de la opinión que la medida sea recomendada para la aprobación por vuestra Comisión de Gobierno.

La **Administración de Servicios Generales** (en adelante ASG) por su parte entiende que el plan para reorganizar sus mismas funciones cumple con los deseos y las necesidades actuales de su agencia. Además de detallar los beneficios del Plan de forma similar a lo ya expuesto, enfatizan que la centralización y la digitalización de los procesos de compras son los elementos puntuales para lograr ahorros y agilizar los procesos en la Rama Ejecutiva. Entienden que este Plan de Reorganización Núm. 11 precisamente provee las herramientas legales necesarias para lograr dicho objetivo. Además, con la reestructuración de la ASG se facilita el desarrollo de un nuevo sistema de compras atemperado a las necesidades actuales de la Rama Ejecutiva, en su interrelación con el mercado de bienes y servicios.

Es por ello que la Administración de Servicios Generales avala el Plan de Reorganización Número 11, pues el mismo representa la voluntad de todos los que participan de los procesos de compra en el Gobierno de Puerto Rico.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

 El Plan de Reorganización Número 11 tiene el propósito de reestructurar el proceso de compras y adquisición de bienes y servicios no profesionales del Gobierno de Puerto Rico; crear la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico; establecer sus facultades, responsabilidades y jurisdicción crear la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales; establecer sus facultades, responsabilidades y jurisdicción; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 6 y 9 de la Ley Núm. 129 de 7 de octubre de 2005, según enmendada, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado Puerto Rico"; enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración del Programa de Conservación y Disposición de Documentos Públicos"; derogar el inciso (c), enmendar el actual inciso (i), y reenumerar los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) como incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i)

y (j) respectivamente, del Artículo 6, enmendar los Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”; enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 140 de 3 de junio de 1976, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 237 de 19 de diciembre de 1995, según enmendada; derogar la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada; disponer para la transferencia de programas, fondos y propiedad de la nueva estructura gubernamental; derogar la Ley Núm. 31 del 21 de mayo de 2001; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la medida por entender que el Plan de Reorganización Número 11 ya que tendrá un impacto positivo al agilizar y reducir los costos del proceso de compras. Al utilizar una sola agencia para negociar volúmenes en productos de mayor compra, de acuerdo al Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, los primeros tres años generarán un ahorro estimado de ciento veinticuatro (\$124,000,000) millones de dólares. Además la medida reducirá el tiempo que se toma en identificar los proveedores que ofrecen los bienes y servicios no profesionales necesarios, en aprobar las compras, recibir los productos y servicios y emitir el pago a los proveedores. Bajo condiciones actuales la Administración de Servicios Generales reporta que el tiempo requerido para completar una compra puede llegar hasta 180 días, mientras que el promedio de tiempo estimado para completar una compra regular después de la implementación del Plan será entre 7 a 11 días, resultando en una agilización significativa del proceso de compras.

Otros beneficios incluyen el establecimiento de una sola fuente de información para productos y servicios, simplificando la búsqueda y reduciendo tiempo y errores humanos, así uniformando todo el proceso de compras y haciendo del mismo uno más transparente, equitativo y justo. La medida además permitirá generar reportes detallados que sirven para monitorear el desempeño de los proveedores y auditar todas las transacciones relacionadas con el proceso de compras. Al garantizar pagos a los proveedores en el tiempo correspondiente la medida también ofrecerá a los proveedores una manera más eficiente y consistente de hacer negocios con el Estado.

En vista de las pequeñas y medianas empresas, bajo el Plan de Reorganización tendrán mayores oportunidades de desarrollo económico, ya que la medida asegura el cumplimiento con la política pública establecida en la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, así como en la Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y estas empresas tendrán un papel protagónico y participación directa en el desarrollo de las especificaciones modelos para la compra de bienes y servicios no profesionales.

 Este Plan, al igual que los pasados Planes de Reorganización presentados por la presente administración han dejado claro y preciso que no se tomaran medidas de cesantías a los empleados gubernamentales. Por otro lado, con la reorganización de la Administración de Servicios Generales (ASG) y de la Administración de Edificios Públicos (AEP) el Gobierno puede ahorrar sobre \$ 124 millones en gastos. En cuanto a la Administración de Edificios Públicos el Plan no va a alterar las leyes, los reglamentos ni las disposiciones laborales que cobijan a los empleados y a los funcionarios de carrera el convenio colectivo le cobija en sentido de preferencia al momento de reclutar a empleados de carrera.

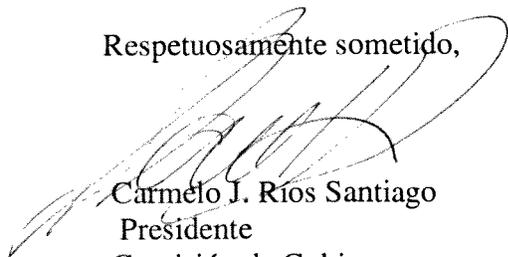
La Administración de Servicios Generales, dejará de utilizar la imprenta con que contaba, porque tenía una pérdida anual de \$ 1. 4 millones, y se utilizará los servicios de una empresa

privada. En los pasados años, la Administración se ha vuelto cada vez más inefectiva debido a la continua aprobación de leyes que han eximido a las distintas agencias de la obligación de someterse a los procesos de compras de bienes y servicios no profesionales, entre otros factores. Las oportunidades para negociar por volumen y el retraso en los pagos a los suplidores han provocado que los precios de los bienes y servicios no profesionales adquiridos a través de la Administración de Servicios Generales resulten muy elevados en comparación con el mercado abierto.

El Plan de Reorganización tiene dos objetivos, identificar oportunidades de negociación con proveedores a partir de altos volúmenes de compras, permitiendo así reducir costos conforme a economías de gran escala y garantizando el mínimo rendimiento de los fondos públicos y segundo establecer los mecanismos necesarios para garantizarle a los suplidores que habrán de recibir sus pagos casi instantáneamente. La Administración de Servicios Generales, tramitará a través de un sistema centralizado y automatizado las compras de bienes y servicios no profesionales de la Rama Ejecutiva. Las agencias accederán a catálogos por medio de redes cibernéticas.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar este Alto Cuerpo la aprobación del Plan de Reorganización Número 11, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

**PLAN DE REORGANIZACIÓN  
NÚM. 11 DE 2011**

10 DE MAYO DE 2011

**ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, señores Jiménez Valle, Jiménez Negrón, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Gobierno

Preparado por el Gobernador de Puerto Rico y enviado a la Décimo Sexta Asamblea Legislativa, reunida en su Quinta Sesión Ordinaria, de acuerdo con la Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009, para reorganizar la Administración de Servicios Generales.

 Para establecer el Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011; establecer sus facultades, funciones, responsabilidades y jurisdicción; para reestructurar el proceso de compras y adquisición de bienes y servicios no profesionales del Gobierno de Puerto Rico; crear la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, establecer

sus facultades, responsabilidades y jurisdicción; crear la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales; establecer sus facultades, responsabilidades y jurisdicción; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; enmendar los artículos 6 y 9 de la Ley Núm. 129 ~~de 7 de octubre de 2005~~, según enmendada, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado Puerto Rico"; enmendar el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración del Programa de Conservación y Disposición de Documentos Públicos"; derogar el inciso (c), enmendar el actual inciso (i), y reenumerar los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k) como incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i) y (j) respectivamente, del Artículo 6, enmendar los Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 14 ~~de 8 de enero de 2004~~, según enmendada, conocida como la "Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña"; enmendar la Sección 7 de la Ley Núm. 140 del 3 de junio de 1976, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 237 ~~de 19 de diciembre de 1995~~, según enmendada; derogar la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada; disponer para la transferencia de programas, fondos y propiedad de la nueva estructura gubernamental; derogar la Ley Núm. 31 ~~del 21 de mayo de 2001~~; y para otros fines relacionados.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### Artículo 1.-Título.

Este Plan de Reorganización se conocerá como el "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011".

#### Artículo 2.-Declaración de Política Pública.

Este Plan de Reorganización dispone para la reorganización de la Administración de Servicios Generales (en adelante la "Administración"). El mismo se presenta al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 182 ~~de 17 de diciembre de 2009~~, conocida como la "Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva 2009", con el propósito de promover una estructura

1 gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor  
2 calidad de vida de nuestros ciudadanos. Esta reorganización persigue la  
3 optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental, la  
4 agilización de los procesos de prestación de servicios mediante el uso de los  
5 avances tecnológicos, la reducción del gasto público, la asignación estratégica de  
6 los recursos, una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos,  
7 la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada sin  
8 menoscabo del interés público y la reducción de la carga contributiva de los  
9 puertorriqueños.

10 La Administración fue creada mediante el Plan de Reorganización Núm. 2  
11 de 1971 con la intención de integrar servicios auxiliares que se encontraban  
12 dispersos en distintas agencias, para que conforme a normas que simplifican y  
13 aligeran los trámites, poder mejorar la calidad de los servicios y controlar los  
14 costos de operaciones. Sin embargo, con el pasar de los años, la Administración  
15 se ha vuelto cada vez más inefectiva debido a, entre otros factores, no incorporar  
16 los avances tecnológicos en los procesos de compras de bienes y servicios no  
17 profesionales y a la continua aprobación de leyes que han eximido a las distintas  
18 agencias gubernamentales de la obligación de someterse a los procesos  
19 establecidos por la Administración.

20 Es política pública del Gobierno de Puerto Rico reestructurar los procesos  
21 de compras en el Gobierno, con el fin de dotar a la Administración de las  
22 herramientas necesarias para que pueda cumplir a cabalidad con su misión de



1 facilitar los procesos de adquisición de bienes y servicios no profesionales para  
2 las distintas agencias públicas. Mediante la uniformidad en sus procesos de  
3 adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales se promueve la  
4 competencia entre los proveedores, se adquiere la más alta calidad en bienes y  
5 servicios al menor costo posible, y se garantiza el máximo rendimiento de los  
6 fondos públicos. También se garantiza que su uso se efectúa de forma justa,  
7 imparcial y con total apertura y transparencia al Pueblo en general.

8 De igual forma, es menester establecer los mecanismos necesarios para  
9 identificar oportunidades de negociación con proveedores a partir de altos  
10 volúmenes de compras que permitan reducir costos conforme a economías de  
11 gran escala que permitan reducir costos, garantizar mayores eficiencias en la  
12 ejecución de los procesos de compras, definir roles y responsabilidades de los  
13 actores del proceso de compras y garantizar la integración de la Rama Ejecutiva  
14 del Gobierno de Puerto Rico al sistema de compras que habrá de establecerse.

15 La implantación de herramientas tecnológicas de vanguardia que habrán  
16 de utilizarse para ejecutar este Plan, permitirán a la Rama Ejecutiva acceder a  
17 catálogos por medio de las redes cibernéticas, recibir cotizaciones y realizar  
18 compras a través de medios electrónicos. De esta manera se logrará reducir el  
19 lapso de tiempo que le toma a una agencia completar todas las etapas del  
20 proceso de compra actual, es decir, desde que la agencia compradora determina  
21 que existe una necesidad hasta el momento en que se emite el pago. Este sistema  
22 permitirá que las compras se lleven a cabo de forma más rápida y precisa, a la



1 vez que facilita los procesos para hacerlos transparentes y fácilmente auditables.  
2 Al implantar sistemas que han sido exitosos en otras jurisdicciones se podrá  
3 reducir los costos relacionados a la adquisición de bienes y servicios no  
4 profesionales, permitiendo al Gobierno de Puerto Rico invertir la mayor cantidad  
5 de sus fondos en servicios directos a los ciudadanos y reducir los gastos  
6 operacionales del propio Gobierno con cargo al Fondo General.

7 Con el fin de continuar fortaleciendo nuestra economía, el sistema a ser  
8 implantado conforme a este Plan también resultará en uno más ágil y eficiente  
9 para aquellos que hacen negocios con el Gobierno de Puerto Rico. Este sistema  
10 les permitirá responder electrónicamente a los requerimientos de compras de  
11 bienes y servicios que efectúe la Rama Ejecutiva, reduciendo así la cantidad de  
12 trámites necesarios para poder hacer negocios con el Gobierno de Puerto Rico.  
13 Los proveedores potenciales podrán participar de todos los procesos por medio  
14 de las redes cibernéticas, lo cual permitirá que éstos tengan acceso inmediato a  
15 los requerimientos de compras del Gobierno de Puerto Rico y puedan proveer  
16 prontamente sus cotizaciones de forma y manera costo-eficiente.

17 Se reafirma, además, la política pública del Gobierno de Puerto Rico  
18 enunciada en la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como la "Ley  
19 para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y  
20 Servicios al Gobierno", a través de la cual se establece un sistema de pronto pago  
21 que permita a las agencias del Gobierno de Puerto Rico cumplir con las  
22 obligaciones contraídas con los proveedores de bienes y servicios.



1 Este Plan crea la Junta de Subastas, adscrita a la Administración, la cual  
2 tendrá naturaleza cuasi-judicial y estará facultada para evaluar y adjudicar  
3 mediante un procedimiento uniforme todas las subastas del Gobierno de Puerto  
4 Rico que se realicen en cumplimiento con las disposiciones de este Plan.

5 De otra parte, con el fin de brindar certeza y transparencia a los procesos  
6 de subastas, se crea la Junta Revisora de Subastas, como una entidad adscrita a la  
7 Administración, pero con autonomía adjudicativa. La Junta Revisora de  
8 Subastas tendrá la encomienda de revisar las adjudicaciones hechas por la Junta  
9 de Subastas que sean objeto de impugnación.

10 El sistema de compras establecido en este Plan conserva y reafirma la  
11 política pública sobre las reservas de compras creadas bajo la Ley Núm. 14 ~~de 8~~  
12 ~~de enero de 2004~~, según enmendada, conocida como la "Ley para la Inversión  
13 de la Industria Puertorriqueña", la Ley Núm. 129 ~~de 7 de octubre de 2005~~, según  
14 enmendada, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno  
15 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 253 ~~de 30 de~~  
16 ~~noviembre de 2006~~.

17 Finalmente, los procesos a ser reformulados deberán permitir que el  
18 Gobierno pueda cumplir a cabalidad con diversas leyes aprobadas, pero que con  
19 el pasar del tiempo no se han implantado o cumplido efectivamente. Esto nos  
20 permitirá reducir costos y participar de los beneficios que otorgan los suplidores  
21 de bienes y servicios no profesionales como resultado del pago oportuno de las

1 obligaciones contraídas por el Gobierno, lo cual habrá de redundar en economías  
2 al Fondo General.

3 **Artículo 3.-Alcance.**

4 Las disposiciones de este Plan regirán los procesos de compras y  
5 adquisición de bienes y servicios no profesionales en la Rama Ejecutiva, según  
6 definida en este Plan. En el caso de las corporaciones públicas y los municipios,  
7 éstas tendrán la opción de acogerse y beneficiarse de forma voluntaria de los  
8 sistemas que habrán de desarrollarse para adquirir bienes y servicios no  
9 profesionales por medio de un proceso a establecerse para las compras del  
10 Gobierno Estatal de Puerto Rico. Aquellos departamentos, agencias,  
11 dependencias e instrumentalidades públicas pertenecientes a la Rama Ejecutiva  
12 del Gobierno de Puerto Rico que participen en un Contrato de Alianza, según  
13 definido en la Ley Núm. 29 ~~de 8 de junio de 2009~~, según enmendada, conocida  
14 como la "Ley de Alianzas Público Privadas", estarán exentos de la aplicabilidad  
15 de las disposiciones de este Plan, únicamente en cuanto a los asuntos integrados  
16 en el Contrato de Alianza en cuestión. Excepto que se establezca lo contrario, las  
17 disposiciones de este Plan tendrán carácter supletorio para los municipios.

18 **Artículo 4.-Definiciones.**

19 Para los propósitos de este Plan, los siguientes términos tendrán el  
20 significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto del Plan se  
21 desprenda lo contrario. De igual forma, toda palabra utilizada en singular se

1 entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso y de igual  
2 forma, el masculino incluirá el femenino o viceversa:

- 3 a) Administración: Administración de Servicios Generales del  
4 Gobierno de Puerto Rico.
- 5 b) Administrador: Administrador de la Administración de Servicios  
6 Generales del Gobierno de Puerto Rico.
- 7 c) Bienes: Incluye bienes muebles, complementarios, sustitutivos, de  
8 consumo, de capital o toda cosa que sea susceptible de moverse por  
9 sí o por otra fuerza y que puede ser fungible o no, tales como, pero  
10 no limitados a los siguientes: alimentos, material y equipo de  
11 oficina; material y equipo de construcción, medios de transporte  
12 terrestre o aéreo, área terrestre o marítima; materiales escolares;  
13 equipo médico y científico; equipo, maquinaria y materiales  
14 relacionados con el procesamiento de información mediante  
15 medios electrónicos, las piezas, accesorios y materiales necesarios  
16 para su mantenimiento y reparación, así como todos aquellos  
17 elementos necesarios para el funcionamiento del Gobierno de  
18 Puerto Rico.
- 19 d) Certificado de Elegibilidad: Certificación expedida por la  
20 Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto  
21 Rico, acreditativa del cumplimiento por parte de un licitador o  
22 proveedor de los requisitos que mediante reglamento sean



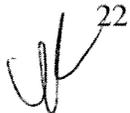
1           requeridas para pertenecer al Registro Único de Licitadores.

2           e)    Compra: Monto total de necesidades afines agrupadas, ya sean  
3           bienes o servicios no profesionales, que deben adquirirse en una  
4           misma transacción o momento por tener un mismo propósito,  
5           suplidores comunes o que así convenga al interés público.

6           f)    Comprador: Funcionario o empleado de cualquier dependencia de  
7           la Rama Ejecutiva, municipio o corporación pública que, previa  
8           recomendación de la agencia concernida, el Administrador faculta  
9           para efectuar compras con el propósito de dar flexibilidad a las  
10          operaciones de la Administración de Servicios Generales de Puerto  
11          Rico.

12          g)    Compras de emergencia: Aquellas que se realizan para atender  
13          unas necesidades públicas, de bienes y servicios no profesionales,  
14          que son inesperadas e imprevistas y que requieran una acción  
15          inmediata por parte del Gobierno de Puerto Rico por estar en  
16          peligro la vida, salud o seguridad pública, al suspenderse o  
17          afectarse el servicio o poner en riesgo la propiedad y aquellos  
18          programas del Gobierno de Puerto Rico que se nutren de fondos  
19          federales o estatales.

20          h)    Compras regulares: Aquellas adquisiciones de bienes o servicios no  
21          profesionales que se hacen bajo un contrato abierto o a un suplidor  
22          cuyos precios ya están establecidos y fijos para un periodo



1 específico. En términos generales, estas compras incluyen artículos  
2 de uso frecuente como parte de las operaciones diarias de una  
3 agencia, dependencia, municipalidad o corporación pública del  
4 Gobierno de Puerto Rico.

5 i) Compras únicas: Aquellas compras para las cuales no existe un  
6 contrato abierto y que se hacen para obtener un artículo o  
7 productos específicos en un determinado período.

8 j) Contrato: Acuerdo o convenio escrito entre partes para adquirir  
9 bienes y servicios no profesionales.

10 k) Contrato abierto: Contrato negociado por la Administración de  
11 Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, mediante el cual  
12 se efectuarán las compras regulares y cuyos requisitos serán  
13 establecidos por el Administrador mediante reglamento a tales  
14 efectos.

15 l) Convocatoria: Comunicación escrita o electrónica mediante la cual  
16 se cita o invita a varias personas naturales o jurídicas, para que  
17 concurren a lugar o acto determinado.

18 m) Especificaciones: Conjunto de características primordiales del  
19 equipo o material señalado como referencia para cada partida de  
20 una subasta o compra, así como las características o cualidades  
21 físicas, funcionales, estéticas y/o de calidad que describa el tipo de  
22 bienes que se requiere así como el conjunto de estipulaciones sobre

- 1 el método de instalación, ensamblaje o acoplamiento.
- 2 n) Junta de Subastas: Junta de Subastas de la Administración de  
3 Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico.
- 4 o) Junta Revisora: Junta Revisora de Subastas, de la Administración  
5 de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico.
- 6 p) Invitación: Documento o conjunto de documentos que  
7 contendrá las instrucciones de cómo presentar una licitación u  
8 oferta.
- 9 q) Licitador: Persona natural o jurídica inscrita en el Registro Único de  
10 Licitadores de la Administración de Servicios Generales, disponible  
11 e interesada en contratar y/o comparecer a la presentación de  
12 ofertas en bienes y servicios no profesionales para subastas del  
13 Gobierno de Puerto Rico.
- 14 r) Nivel de aprobación: Límite máximo de una compra regular que  
15 podrá ser autorizado por el personal de una agencia, según  
16 notificación por escrito realizado por el titular de la misma, o su  
17 representante autorizado a la Administración de Servicios  
18 Generales.
- 19 s) Rama Ejecutiva: Todos los departamentos, dependencias, agencias  
20 e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto  
21 Rico, excepto las corporaciones públicas y subdivisiones políticas  
22 del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la

- 1 Universidad de Puerto Rico y la Comisión Estatal de Elecciones.
- 2 t) Registro Único de Licitadores o Registro: Registro electrónico en el  
3 cual habrán de constar los nombres, direcciones y toda información  
4 requerida por la Administración sobre las personas naturales o  
5 jurídicas cualificadas y clasificadas por la Administración de  
6 Servicios Generales para contratar con el Gobierno de Puerto Rico  
7 al haber cumplido con los requisitos establecidos por el  
8 Administrador mediante reglamento y aquellas leyes y  
9 reglamentación aplicable.
- 10 u) Servicios Auxiliares: Servicios de transportación, servicios  
11 relacionados con la propiedad excedente y cualquier otro servicio  
12 que pueda rendir la Administración para que la Rama Ejecutiva  
13 pueda llevar a cabo sus funciones fundamentales y que no esté en  
14 conflicto con otras leyes.
- 15 v) Servicios no profesionales: Aquellos servicios que no son ofrecidos  
16 por una persona natural o jurídica con conocimientos o habilidades  
17 especializadas a quien se le requiere poseer un título universitario o  
18 licencia que lo acredite como profesional especializado.
- 19 w) Subasta: Procedimiento organizado y planificado para la  
20 adquisición de bienes o servicios no profesionales estimados en  
21 exceso de ciento noventa y cinco mil (195,000) dólares, basado en la  
22 competencia entre licitadores y proveedores en ofertar los mismos



1 al menor costo posible a la Administración.

## 2 **CAPÍTULO II**

### 3 **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

#### 4 **Artículo 5.-Creación.**

5 Se crea la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico, como el  
6 organismo en la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública  
7 relacionada con las compras de bienes y servicios no profesionales para dicha  
8 Rama de Gobierno, así como para los municipios y corporaciones que  
9 determinen acogerse a la misma.

#### 10 **Artículo 6.-Facultades y Deberes de la Administración.**

11 La Administración tendrá las siguientes facultades y deberes generales:

- 12 a) proveer, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto  
13 y/o el funcionario principal encargado de los sistemas de  
14 información del Gobierno de Puerto Rico, los sistemas de  
15 información y herramientas necesarios para que la Rama Ejecutiva  
16 pueda adquirir bienes y servicios no profesionales de calidad, al  
17 menor costo posible;
- 18 b) promover la eficiencia y economía en los servicios que la  
19 Administración presta a la Rama Ejecutiva y a los ciudadanos en  
20 general;
- 21 c) tomar dinero a préstamo y otorgar aquellos contratos e  
22 instrumentos necesarios para ello;



- 1 d) establecer el proceso en que los bienes y servicios no profesionales  
2 habrán de comprarse, entregarse y distribuirse;
- 3 e) evaluar periódicamente los programas y normas para desarrollar  
4 procedimientos y métodos que permitan reorientar la gestión de la  
5 Administración, tomando en consideración las necesidades  
6 cambiantes en el área de los servicios y actividades que le han sido  
7 encomendadas;
- 8 f) prescribir la política y método para proveer la utilización al  
9 máximo de propiedad excedente de los organismos  
10 gubernamentales conforme a las disposiciones de ley o reglamentos  
11 aplicables; y
- 12 g) publicar en la página electrónica de la Administración, con el  
13 asesoramiento del funcionario
- 14 h) encargado de los sistemas de información del Gobierno de Puerto  
15 Rico o su representante, todos los documentos relacionados con los  
16 procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de  
17 toda obra pública y adquisición mediante subasta de bienes y  
18 servicios de todas las agencias gubernamentales, así como las  
19 corporaciones públicas y municipios que se acojan a las  
20 disposiciones de este Plan. Dicho espacio en la página electrónica  
21 se conocerá como el Registro Único de Subastas del Gobierno de  
22 Puerto Rico e incluirá, sin que se entienda como una limitación, los



1           avisos de subastas, una descripción de éstas, los licitadores  
2           participantes, las fechas de adjudicación o cancelación de las  
3           subastas, los licitadores agraciados, el precio por el cual se otorgó la  
4           subasta y cualquiera otra información que la Administración estime  
5           necesaria. Diariamente, según se anuncien nuevas oportunidades  
6           para licitar, se habrá de notificar sobre las mismas de forma  
7           electrónica a cada uno de los licitadores registrados en el RUL.

8           **Artículo 7.-Administrador.**

9           La Administración estará bajo la dirección de un Administrador, quien  
10          será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de  
11          Puerto Rico y se desempeñará en el cargo hasta que su sucesor sea nombrado y  
12          tome posesión del mismo. El Administrador responderá directamente al  
13          Gobernador y actuará como su representante en el ejercicio del cargo. El  
14          Administrador deberá ser mayor de edad y poseer reconocida capacidad  
15          profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia en el campo de la  
16          administración pública. No podrá ser nombrado Administrador aquella persona  
17          que haya ejercido un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por  
18          el pueblo de Puerto Rico.

19          El Administrador habrá de devengar el mismo sueldo anual que un  
20          miembro del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. De igual forma, nombrará  
21          en consulta con el Gobernador un Subadministrador que deberá tener las mismas  
22          cualidades requeridas para el Administrador. El Administrador delegará en el

1 Subadministrador las tareas que entienda necesarias para el debido  
2 funcionamiento y administración en cumplimiento con este Plan. El  
3 Subadministrador deberá contar con experiencia y conocimientos en la  
4 administración o manejo de sistemas de compras gubernamentales.

5 El Administrador, el Subadministrador, todo el personal que labore en la  
6 Administración, así como todo aquel personal que participe del proceso de  
7 compras, estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 12  
8 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética  
9 Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" o cualquier Ley que  
10 la sustituya, así como de las normas y reglamentos aprobadas en virtud de ésta.

11 **Artículo 8. Facultades y Deberes del Administrador.**

12 El Administrador tendrá las siguientes facultades y deberes en adición a  
13 las que le sean conferidas por este Plan o por cualesquiera otras leyes aplicables:

- 14 a) asesorar al Gobernador, a funcionarios gubernamentales y a la  
15 Asamblea Legislativa de Puerto Rico en cuanto a la política pública  
16 que por esta Ley y cualquiera otra que corresponda se ha  
17 encomendado implantar a la Administración;
- 18 b) establecer las normas y controles necesarios para el uso y  
19 conservación de la propiedad pública bajo su custodia, conforme a  
20 las disposiciones de ley o reglamentos aplicables;
- 21 c) coordinar los servicios y programas de la Rama Ejecutiva cubiertos  
22 por este Plan y los de los departamentos, agencias,

- 1 instrumentalidades o subdivisiones políticas del Gobierno de  
2 Puerto Rico que voluntariamente se adscriban a la Administración;
- 3 d) crear las condiciones necesarias para lograr las mayores  
4 oportunidades de los esfuerzos cooperativos y la coordinación  
5 integral de los servicios de la Administración en coordinación con  
6 los demás organismos gubernamentales del Gobierno de Puerto  
7 Rico;
- 8 e) establecer la organización interna, incluyendo la administración y  
9 operación de las posibles oficinas regionales con la coordinación y  
10 asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- 11 f) planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la  
12 Administración;
- 13 g) nombrar el personal de la Administración en cumplimiento con las  
14 disposiciones de la Ley Núm. 184 ~~de 3 de agosto de 2004~~, según  
15 enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los  
16 Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre  
17 Asociado de Puerto Rico " y con las disposiciones de cualquier otra  
18 ley aplicable;
- 19 h) delegar en funcionarios subalternos y autorizar a éstos a subdelegar  
20 en otros funcionarios cualquier función o facultad que le haya sido  
21 conferida, excepto la facultad de nombrar personal y la de  
22 reglamentar;

- 1 i) obtener servicios mediante contrato de personal técnico,  
2 profesional, o altamente especializado, o de otra índole, que sea  
3 necesario para llevar a cabo las funciones de la Administración;
- 4 j) adoptar, enmendar y derogar reglamentos para cumplir con las  
5 disposiciones de este Plan y cualesquiera otras leyes aplicables;
- 6 k) fijar y cobrar tarifas, derechos y otros cargos por los servicios  
7 prestados a la Rama Ejecutiva y a aquellas corporaciones públicas y  
8 municipios que opten por recibir los servicios de la Administración.  
9 Dichos cargos, con excepción del sobrecargo por provisión y  
10 servicio de combustible, se establecerán a base del total de ventas  
11 facturadas por la Administración, de forma tal que generen los  
12 ingresos suficientes para cubrir los gastos presupuestados y  
13 autorizados, pero que no sobrepasen del veinte por ciento (20%)  
14 durante el primer año, quince por ciento (15%) durante el segundo  
15 año, diez por ciento (10%) durante el tercer año y siete por ciento  
16 (7%) durante el cuarto año en adelante, del volumen total de ventas  
17 de productos y servicios generados en cada año, a partir de la  
18 vigencia de este Plan;
- 19 l) tomar posesión de toda propiedad mueble abandonada o no  
20 reclamada en los predios de los edificios bajo su jurisdicción y  
21 utilizar, transferir o, de cualquier otra forma, disponer de dicha  
22 propiedad de acuerdo con la reglamentación que a tales efectos



- 1 adopte y en cumplimiento con la legislación y reglamentación  
2 aplicable;
- 3 m) realizar todos los actos convenientes o necesarios para lograr  
4 eficazmente los objetivos dispuestos por la política pública  
5 enunciada en este Plan;
- 6 n) otorgar contratos y ejecutar los demás instrumentos necesarios al  
7 ejercicio de sus poderes;
- 8 o) llevar a cabo las encomiendas que le son delegadas mediante la Ley  
9 Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida  
10 como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos  
11 en Puerto Rico", en la medida en que no contravengan con las  
12 disposiciones de este Plan;
- 13 p) en cualquier forma adquirir, arrendar, subarrendar, vender,  
14 comprar, donar o disponer de los bienes muebles o inmuebles  
15 necesarios para cumplir con este Plan o con otras leyes y  
16 reglamentos aplicables. El Administrador no podrá recibir  
17 donaciones para uso de su agencia de entidades que estén adscritas  
18 al RUL, tengan interés personal o pecuniario alguno en licitaciones,  
19 o que puedan implicar un potencial conflicto de interés. Las  
20 agencias podrán disponer de las donaciones recibidas sujeta a la  
21 normativa que con tal fin adopten;
- 22 q) representar a la Administración en los actos y actividades que así lo



- 1                   requieran;
- 2           r)     adoptar un sello oficial de la Administración del cual se tomará
- 3                   conocimiento judicial; y
- 4           s)     supervisar y asegurar que tanto la Administración como la Junta de
- 5                   Subastas, no acepten licitaciones que contengan precios en exceso
- 6                   del precio de venta al detal sugerido por el manufacturero
- 7                   ("manufacturer suggested retail price").
- 8           t)     cualquier otro tipo de actividad dirigida a cumplir con lo dispuesto
- 9                   por este Plan y la reglamentación a implantar.

10           **Artículo 9.-Cargos por otros servicios a la Rama Ejecutiva y demás**

11 **recipientes de servicios de la Administración.**

12           Se autoriza al Administrador a establecer mediante reglamento cargos por

13 el uso de las facilidades de la Administración y por cualquier otro servicio que

14 brinde a cualquier organismo gubernamental de la Rama Ejecutiva,

15 corporaciones públicas y/o municipios que utilicen dichos servicios.

16           Los cargos objeto de este Artículo no incluyen los establecidos para los

17 servicios de adquisición de bienes y servicios no profesionales establecidos en el

18 inciso (k) del Artículo 8 ni aquellos establecidos en el Artículo 15 de este Plan.

19           Los ingresos provenientes de dichas actividades serán utilizados

20 prioritariamente para sufragar los costos relacionados a la implantación del

21 nuevo sistema de compras y luego deberán ser reinvertidos por la

22 Administración en la reducción de cargos a los usuarios, en la prestación de más

1 servicios, en posibles expansiones, reemplazo de maquinaria, equipo, y otros  
2 imprevistos. Cualquier partida presupuestaria, fondo, reserva o asignación de  
3 cualquier organismo gubernamental cubierto por las disposiciones de este Plan  
4 destinadas a ser usadas en los servicios provistos en cumplimiento con las  
5 disposiciones de este Plan podrá ser transferido por el Gobernador o su  
6 representante autorizado a la Administración.

7 **Artículo 10.-Mecanismo de reembolso o "rebates"**

8 No más tarde del 31 de diciembre de cada año, la Administración habrá  
9 de devolver, mediante el mecanismo de reembolso o "rebate" y de forma  
10 proporcional a las compras realizadas por cada una de las agencias,  
11 corporaciones y municipios participantes del sistema de compras, aquella  
12 porción generada como ganancia en exceso de los gastos incurridos y  
13 presupuestados por la Administración para el año fiscal anterior. Dicho rebate  
14 se presentará en forma de un crédito para compras futuras a favor de la agencia,  
15 corporación y municipio, según corresponda. El Administrador establecerá  
16 mediante reglamento la forma en que habrá de cumplir con esta disposición.

17 Una vez determinada la cantidad correspondiente a cada agencia en  
18 forma de crédito para compras futuras, la Administración habrá de informar la  
19 misma a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

20 **Artículo 11.-Confidencialidad de la información.**

21 La Administración, en cumplimiento con las leyes y reglamentación  
22 aplicables, tanto local como federal, tomará las medidas necesarias para asegurar

1 la confidencialidad, según aplique, de la información suministrada por los  
2 licitadores y cualquier otra información recopilada por la Administración en el  
3 descargue de sus funciones. De igual forma, se asegurará que el sistema de  
4 información integrado, sólo permita a los empleados, funcionarios, agentes o  
5 representantes autorizados de la Administración acceder aquella información  
6 necesaria y relevante para llevar a cabo sus funciones particulares. La violación  
7 intencional de algún funcionario de los acuerdos de confidencialidad para  
8 beneficiar a determinado licitador participante con el propósito de obtener la  
9 buena pro en una subasta, será sancionado con la separación inmediata de su  
10 cargo y la formulación de cargos de conformidad al debido proceso de ley y las  
11 disposiciones reglamentarias.

12 **Artículo 12.-Archivo de información.**

13 La Administración deberá progresivamente utilizar mecanismos o  
14 tecnología que permita el archivo de información y/o documentación en formato  
15 digital de manera que se maximice la utilización de espacio en las instalaciones  
16 de la Administración y sea factible la redundancia eficiente y efectiva en el  
17 almacenamiento ordenado y seguro de documentos.

18 **Artículo 13.-Prohibición.**

19 Cualquier organismo gubernamental que por disposición de este Plan o  
20 cualesquiera otra Ley aplicable venga obligado a utilizar los servicios de la  
21 Administración, no podrá desarrollar dentro de sus organismos, programas  
22 similares a los que ofrezca la Administración ni podrán suministrarse esos



1 servicios por entidad alguna que no sea la Administración a menos que medie  
2 autorización expresa del Administrador.

### 3 **CAPÍTULO III**

#### 4 **SERVICIOS AUXILIARES**

5 **Artículo 14.-Administración y control de vehículos de motor y otros**  
6 **medios de transportación.**

7 La Administración tendrá directamente bajo su jurisdicción, la  
8 administración de todos los vehículos de motor y todo otro medio de  
9 transportación terrestre, aérea y marítima, así como sus partes accesorias y los  
10 servicios necesarios para el mantenimiento de los vehículos que sean propiedad  
11 o sean utilizadas por la Rama Ejecutiva. La Administración obtendrá  
12 directamente los anteriores medios de transportación a través de compraventa,  
13 arrendamiento o cualquier otro medio permisible bajo las leyes del Gobierno de  
14 Puerto Rico. Asimismo, se faculta a la Administración a adquirir todo otro bien,  
15 incluyendo, pero sin limitarse a, combustibles, equipos o partes de reemplazo  
16 necesarios para el funcionamiento, reparación o mantenimiento de dichos  
17 vehículos y a negociar contratos de servicios de reparación y mantenimiento para  
18 los medios de transportación de las dependencias ejecutivas.

19 **Artículo 15.-Sobrecargo por suplido de combustible**

20 A partir de la vigencia de esta Plan, la Administración habrá de fijar y  
21 cobrar un cargo sobre el combustible que no excederá de seis y medio centavos  
22 (\$0.065) por litro (L) durante el primer año, de cinco y medio centavos (\$0.055)

1 por litro (L) durante el segundo año, de cuatro y medio centavos (\$0.045) por  
2 litro (L) durante el tercer año y de cuatro centavos (\$0.04) durante el cuarto año  
3 en adelante.

4 **Artículo 16.-Línea de crédito para la adquisición de combustible**

5 La Administración podrá contratar con las agencias, corporaciones y  
6 municipios para abrir una línea de crédito para la compra de combustible, según  
7 se estime adecuado. No obstante, cuando el monto total de la factura por la  
8 compra de combustible no sea saldado por la agencia, corporación o municipio  
9 en un término de quince (15) días luego de que haya sido facturado, dicha línea  
10 de crédito será cancelada y solamente podrá efectuarse la compra de combustible  
11 utilizando la tarjeta de crédito ("fleet card") o cualquier otro medio electrónico  
12 alternativo, que opere a través del método de prepago. Para ello, la agencia,  
13 corporación o municipio deberá depositar con anticipación a la compra la  
14 cantidad que desee esté disponible para su consumo.

15 **Artículo 17.-Reglamento sobre la administración y control de vehículos**  
16 **de motor y otros medios de transportación.**

17 El Administrador promulgará reglamentación sobre:

- 18 a) la adquisición, uso, mantenimiento, venta y todo lo relacionado con  
19 la operación y condición de los vehículos y medios de  
20 transportación bajo su jurisdicción;
- 21 b) la asignación permanente de vehículos de motor a estaciones  
22 centrales y a las dependencias ejecutivas que razonablemente lo

- 1 requieran, según establezca la Administración por Reglamento;
- 2 c) las normas bajo las cuales podría autorizarse a las dependencias  
3 ejecutivas a proporcionarse sus medios de transportación, así como  
4 el mantenimiento y reparación de éstos conforme a lo  
5 anteriormente dispuesto en este Artículo;
- 6 d) las normas y procedimientos mediante los cuales se expedirán o  
7 revocarán las autorizaciones para conducir vehículos oficiales y los  
8 requisitos para obtener estas autorizaciones; y
- 9 e) la normas y procedimientos mediante los cuales se iniciarán las  
10 gestiones para recobrar judicialmente daños ocasionados a la flota  
11 de la Rama Ejecutiva bajo su jurisdicción y para transigir  
12 administrativamente las reclamaciones de daños a la flota, ya sea  
13 en moneda de curso legal o en especie, siguiendo el trámite  
14 establecido para ello mediante reglamento aprobado por el  
15 Secretario del Departamento de Hacienda y el Secretario del  
16 Departamento de Justicia. Conjuntamente con los documentos  
17 pertinentes a toda transacción realizada por el Administrador, se  
18 incluirá un estimado de los daños ocasionados preparado por un  
19 ajustador de seguros debidamente cualificado con especificación de  
20 la cantidad estimada por la cual se está realizando la misma. Se  
21 incluirán, además, suficientes fotografías demostrativas de los  
22 daños ocasionados, así como de los vehículos de que se trate, con

1 sus respectivas tablillas.

2 **Artículo 18.-Plan para incentivar uso de vehículos privados.**

3 El Administrador formulará un plan que estimule a los empleados y  
4 funcionarios de la Rama Ejecutiva que utilizan vehículos para el desempeño de la  
5 función de su cargo, a adquirir y utilizar automóviles privados mediante un  
6 sistema de retribución por millaje recorrido y adoptará la reglamentación  
7 necesaria para su implantación. Dicho sistema será computado a base del mapa  
8 oficial de carreteras de Puerto Rico y compensado a base de la tarifa que  
9 disponga de tiempo en tiempo el Secretario del Departamento de Hacienda, así  
10 como cualquier otra forma de compensación que entienda razonable el  
11 Administrador.

12 **Artículo 19.-Propiedad excedente.**

13 El Administrador podrá disponer de la propiedad pública declarada  
14 excedente a través de los siguientes medios, entre otros:

- 15 a) traspaso a los organismos de la Rama Ejecutiva obligados por este  
16 Plan a adquirir y disponer de la propiedad con la intervención de la  
17 Administración;
- 18 b) traspaso o venta a un precio nominal a aquellas entidades  
19 gubernamentales que no están obligados por este Plan a adquirir y  
20 disponer de la propiedad con la intervención de la Administración;
- 21 c) traspaso o venta a un precio razonable a entidades sin fines de  
22 lucro debidamente incorporadas, que sirvan a un propósito social y

1           cualificadas en alguno de sus programas sociales para recibir  
2           fondos del Gobierno de Puerto Rico;

3           d)    traspaso o venta a determinado organismo gubernamental de los  
4           Estados Unidos de América, ya sea federal o estatal; y

5           e)    traspaso, venta en subasta pública, cesión, donación o transferencia  
6           de equipo o propiedad a la Rama Ejecutiva, corporaciones públicas,  
7           municipios, a organizaciones sin fines de lucro debidamente  
8           inscritas y en cumplimiento con el requerimiento de rendir  
9           Informes Anuales ante el Departamento de Estado, o a todo  
10          agricultor bonafide certificado como tal por el Departamento de  
11          Agricultura, acuicultor, avicultor, artesano, pescador y porteador  
12          público bonafide reconocido o autorizado a ejercer como tal por la  
13          entidad gubernamental con facultad para ello o venta en subasta  
14          pública entre los licitadores interesados.

15          El Administrador tendrá, además, la facultad de administrar cualquier  
16          programa federal que por su naturaleza, propósito y alcance, esté relacionado  
17          con las funciones encomendadas a la Administración por medio de este Plan.  
18          Esta facultad incluye, pero no se limita a la administración del programa de  
19          recibo, custodia y subsiguiente distribución de propiedad del Gobierno de los  
20          Estados Unidos de América, en virtud de las disposiciones del Federal Property  
21          and Administrative Act de 1949, según enmendada o cualquier ley posterior de  
22          similar naturaleza que la sustituya. En el desempeño de dicha facultad, el

1 Administrador deberá concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios  
2 para que el Gobierno de Puerto Rico pueda recibir todos los fondos y beneficios  
3 federales que propendan al logro de dichos programas. Para estos propósitos,  
4 los convenios o acuerdos se harán con los correspondientes organismos  
5 gubernamentales de los Estados Unidos de América, debidamente autorizados,  
6 tanto estatales como federales. Dichos convenios o acuerdos deberán incluir,  
7 entre otros asuntos, el intercambio de información sobre programas, estudios e  
8 investigaciones relacionadas con los programas que lleve a cabo y deberán estar  
9 dentro del marco de las funciones de la Administración y de las leyes aplicables  
10 federales, estatales y del Gobierno de Puerto Rico.

11 El Administrador queda facultado, además, para estudiar otros programas  
12 federales que puedan afectar los servicios que la Administración provee, a los  
13 fines de hacer al Gobernador las recomendaciones pertinentes para elaborar y  
14 planificar la política pública a implementarse en relación a éstos y ayudar al  
15 Gobierno de Puerto Rico a ofrecer servicios de forma más eficiente, rápida y  
16 económica.

17 **Artículo 20.-Gastos de fletes de propiedad federal excedente.**

18 Se autoriza al Secretario de Hacienda, siempre y cuando la Oficina de  
19 Gerencia y Presupuesto le certifique la existencia de los fondos, a hacer anticipos  
20 del Fondo General no comprometidos para otras atenciones a la Administración,  
21 hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares, para pagar los gastos de  
22 fletes de la propiedad federal excedente donada al Gobierno de Puerto Rico.

1 La Rama Ejecutiva y los municipios beneficiados con dicha propiedad  
2 reembolsarán a la Administración por los gastos incurridos en la transportación  
3 y ésta los revertirá al Fondo General.

4 **Artículo 21.-Asignación de funciones y limitaciones a funcionarios y**  
5 **empleados.**

6 Las funciones de la Administración, en virtud de las disposiciones de este  
7 Plan serán desempeñadas por el Administrador o por los funcionarios o  
8 empleados sujetos a su jurisdicción o por cualquier otro organismo del Gobierno  
9 de Puerto Rico a quien el Administrador expresamente designe a tales efectos.  
10 Cualquier designación o asignación de funciones y delegación de autoridad a  
11 cualquier organismo gubernamental, hecho bajo la facultad conferida por este  
12 Plan, se harán con el consentimiento del organismo gubernamental  
13 correspondiente. El Administrador podrá, además, suplirle personal o  
14 facilidades de la Administración, bajo las condiciones que se acuerden con la  
15 Autoridad Nominadora correspondiente.

16 En el desempeño de las funciones que le impone este Plan, el  
17 Administrador queda autorizado en cumplimiento con las leyes y reglamentos  
18 aplicables a transferir a cualquier organismo gubernamental los fondos  
19 necesarios para estructurar cualquier programa de la Administración.

20 El funcionario o empleado de la Administración o de cualquier organismo  
21 gubernamental al que el Administrador haya asignado o delegado  
22 temporalmente alguna de las funciones de la Administración y que intervenga en

1 cualquier etapa del desarrollo de esa función estará sujeto a cumplimiento con  
2 las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada,  
3 conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", la Ley Núm.  
4 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética  
5 Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", o cualquier otra ley  
6 que la sustituya, las disposiciones de este Plan y cualquier otra disposición legal  
7 aplicable.

#### 8 CAPÍTULO IV

#### 9 COMPRAS DEL GOBIERNO

##### 10 **Artículo 22.-Compras por la Administración.-**

11 La Administración tramitará a través de un sistema centralizado y  
12 automatizado, las compras de bienes y servicios no profesionales de la Rama  
13 Ejecutiva y las corporaciones públicas y municipios que voluntariamente decidan  
14 utilizar los servicios de la Administración y negociará contratos abiertos para las  
15 compras regulares. El Administrador hará que se provean oportunamente,  
16 conforme los métodos de adquisición establecidos por ley o reglamento, todos  
17 los bienes y servicios no profesionales solicitados.

18 En aquellas circunstancias donde la ley o reglamentación federal permita  
19 o requiera otro procedimiento distinto al esbozado en este Plan, el organismo  
20 contratante podrá seguir los procedimientos federales, pero vendrá obligada a  
21 emitir una declaración escrita al Administrador y la Junta Revisora describiendo

1 las leyes o reglamentos federales aplicables de conformidad con las disposiciones  
2 de este Plan o cualquier disposición legal aplicable.

3 La Administración podrá hacer extensivo mediante acuerdo entre las  
4 partes, cualquiera de estos servicios a aquellos municipios, corporaciones  
5 públicas o ambos, que así lo soliciten. La participación de dichos municipios o  
6 corporaciones públicas bajo este Plan será voluntaria y podrá ser para todas o  
7 sólo algunas de las adquisiciones de bienes y servicios no profesionales,  
8 conforme sea establecido por el Administrador mediante reglamento.

#### 9 **Artículo 23.-Reglamento sobre el Proceso de Compras**

10 El Administrador establecerá, mediante reglamento aprobado conforme a  
11 la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como  
12 "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", los mecanismos y procesos  
13 necesarios para efectuar las compras de bienes y servicios no profesionales de la  
14 manera más ágil, eficiente y transparente. Dicho proceso incluirá la  
15 identificación de los roles y tareas requeridas para el mejor funcionamiento del  
16 proceso de compra de bienes y servicios no profesionales. Además, deberá  
17 detallar los procedimientos, roles, funciones y responsabilidades del personal  
18 que habrá de tomar parte de forma directa en el proceso de compra de bienes y  
19 servicios no profesionales, abarcando todo el proceso de compras, desde el  
20 momento en que se planifica llevar a cabo una compra hasta el momento en que  
21 se realiza el pago relacionado a la misma, eliminando la duplicidad en las  
22 funciones y eliminando todo paso en el proceso que no añada valor al mismo.

1 El nuevo reglamento deberá incluir, además, cualquier procedimiento  
2 que deban llevar a cabo la Rama Ejecutiva y las corporaciones públicas y los  
3 municipios que voluntariamente decidan utilizar los servicios de la  
4 Administración para realizar las compras de sus bienes y servicios no  
5 profesionales y así poder beneficiarse de los servicios provistos por la  
6 Administración, conforme a lo establecido por este Plan.

7 **Artículo 24.-Compras mediante subasta pública.**

8 Será necesario utilizar el mecanismo de subasta pública cuando el monto  
9 de la compra exceda de ciento noventa y cinco mil (195,000) dólares.  
10 Disponiéndose que cada dos (2) años, el tope máximo para ir a subasta pública  
11 será revisado por el Administrador mediante reglamentación aprobada conforme  
12 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como  
13 "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", y será ajustado al índice de  
14 precio al consumidor redondeado al millar de dólares superior más cercano.

15 Los procedimientos de compras de bienes y servicios no profesionales  
16 mediante subasta pública podrán incluir, de así determinarse necesario y  
17 cumpliendo con los requisitos establecidos por el Administrador mediante  
18 reglamento, las solicitudes de cualificaciones ("Request for Qualifications" o  
19 RFQ), solicitudes de información ("Requests for Information" o RFI) y solicitudes  
20 de propuestas ("Requests for Proposals" o RFP).

21 El Administrador determinará, en cumplimiento con las disposiciones de  
22 este Plan y del reglamento de subastas que adopte al amparo del mismo, cuándo



1 procede la utilización del mecanismo de subasta para efectuar compras de bienes  
2 y servicios no profesionales y establecerá el procedimiento a seguirse para la  
3 misma incorporando al mayor grado posible los avances tecnológicos. El  
4 Reglamento de Subastas, deberá incluir, entre otras cosas:

- 5 a) los requisitos, obligaciones y responsabilidades que deberá cumplir  
6 cada licitador para participar de una subasta pública o de cualquier  
7 otro procedimiento relacionado con ésta;
- 8 b) las condiciones generales de toda oferta para ser aceptada y  
9 evaluada, además de las guías para la adjudicación de una subasta  
10 pública al postor responsable y responsivo de la oferta más baja en  
11 compras o al postor responsable y responsivo más alto en ventas,  
12 siempre que esté dentro de los términos, condiciones y  
13 especificaciones de la subasta pública;
- 14 c) los parámetros que la Junta de Subastas utilizará para rechazar  
15 ofertas, entre otras circunstancias, cuando el licitador carece de  
16 responsabilidad, su oferta es irrazonable, la naturaleza, calidad o  
17 descripción de los bienes o servicios no profesionales no cumplen  
18 con los términos, condiciones y especificaciones de la subasta  
19 constituyendo una irregularidad o informalidad grave de la oferta,  
20 o cuando así lo requiera la protección del interés público. La  
21 adjudicación o rechazo de tal licitación a base de las razones antes  
22 relacionadas se formulará con determinaciones de hechos y

1 conclusiones de derecho, para que el expediente quede  
2 debidamente acreditado y se garantice el debido proceso de ley a  
3 impugnar la decisión;

4 d) las garantías o fianzas que se le requerirán al licitador o postor a  
5 quien se le adjudique una subasta pública. Las garantías deben ser  
6 del tipo y cantidad que se determine conveniente para asegurar el  
7 cumplimiento de la orden de compra o contrato, incluyendo pero  
8 sin limitarse fianzas de ejecución y licitación; y

9 e) Todo licitador, que comparezca a la Agencia a participar de alguna  
10 subasta, o para proveer servicios de conformidad con la intención  
11 de la presente legislación, deberá someter cada seis (6) meses ante  
12 el Administrador una declaración jurada haciendo constar, que no  
13 ha cometido ninguno de los delitos expresados en el Artículo 3 de  
14 la Ley número ~~458 de 29 de diciembre de 2000~~, según enmendada;

15 f) Con el propósito de mantener la pureza de los procedimientos,  
16 limitar al máximo las controversias y atender responsablemente el  
17 cumplimiento de la Ley Núm. ~~253 de 30 de noviembre de 2006~~,  
18 conocida como Ley para la Inversión en la Industria  
19 Puertorriqueña, será requisito indispensable la celebración de una  
20 pre-subasta para definir entre otros los siguientes asuntos:

21 1. Corroborar que el licitador este al día, en cuanto a todos los  
22 requerimientos exigidos por la Administración en cuanto al

- 1 Registro Único de Licitadores de la Administración de  
2 Servicios Generales;
- 3 2. Asegurarse que los productos que cualifican de conformidad  
4 a la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña le  
5 sean aplicables los por cientos de preferencia y las  
6 enmiendas que puedan surgir por parte del Administrador,  
7 en caso de surgir una controversia al respecto y la concesión  
8 de por cientos de preferencia adicionales si aplican, y otros  
9 que pueda implementar el Administrador mediante  
10 enmiendas de cualquier naturaleza en Ley. Puntualizar  
11 cuando se confunden productos locales con los productos  
12 del exterior de Puerto Rico de conformidad con la  
13 jurisprudencia aclarando conceptos;
- 14 3. Advertirle a los licitadores participantes acerca de que  
15 ~~obtuvieron la buena pro de la subasta~~ las consecuencias de  
16 incumplir con los requerimientos de la subasta, en caso de  
17 que se le adjudique la buena pro, así como la utilización de  
18 otros licitadores en orden descendente para cumplir las  
19 necesidades de las Agencias y otros asuntos de intereses  
20 público;
- 21 4. Explicar todo lo relacionado con las especificaciones, sus  
22 características, calidad, servicio, tiempo de entrega,

1 facturación, sanciones por incumplimiento, consecuencias de  
2 utilizar precios sobre el precio al detal sugerido por el  
3 manufacturero y otros.

4 La Administración no aceptará licitación alguna que contenga precios en  
5 exceso del precio de venta al detal sugerido por el manufacturero ("suggested  
6 retail price").

7 **Artículo 25.-Excepciones a compras mediante subasta pública.**

8 A manera de excepción, no será necesario llevar a cabo una subasta pública  
9 cuando medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 10 a) la compra sea regular o única, según definida en este Plan y cuyo  
11 monto no exceda de ciento noventa y cinco mil (195,000) dólares,  
12 disponiéndose que el cálculo del monto de compras estará sujeto al  
13 cumplimiento de las disposiciones del Artículo 37 de este Plan;
- 14 b) el Gobernador haya declarado un estado de emergencia;
- 15 c) la agencia particular que va a llevar a cabo la compra de bienes y  
16 servicios no profesionales demuestra que la misma debe calificarse  
17 como una compra de emergencia;
- 18 d) la compra se haga al Gobierno de los Estados Unidos de América,  
19 alguno de sus Estados o a través de sus agencias e  
20 instrumentalidades, o departamentos, corporaciones cuasi públicas,  
21 sus subsidiarias y afiliadas, o a cualquier instrumentalidad del  
22 Gobierno de Puerto Rico;

- 1 e) los precios mínimos estén fijados por ley o autoridad  
2 gubernamental competente;
- 3 f) el bien, obra o servicio no profesional pueda ser provisto por una  
4 sola fuente o único proveedor y que el mismo no pueda ser  
5 sustituido por otro similar, para lo cual se emitirá una certificación  
6 del Administrador;
- 7 g) no se presente ninguna oferta en una subasta y estén en peligro  
8 inminente de perderse los fondos disponibles para adquirir los  
9 bienes o servicios no profesionales necesarios; y
- 10 h) existe un contrato abierto que incluya el bien o servicio no  
11 profesional a ser adquirido, ya sea del Gobierno de Puerto Rico o  
12 del Gobierno de los Estados Unidos de América, alguno de sus  
13 Estados o a través de sus agencias e instrumentalidades, o  
14 departamentos, agencias, corporaciones cuasi públicas, sus  
15 subsidiarias y afiliadas.

16 **Artículo 26.-Compras Regulares.**

17 La Rama Ejecutiva y aquellas corporaciones públicas y municipios que  
18 voluntariamente decidan utilizar los servicios de la Administración, estarán  
19 obligados a realizar sus compras a través del sistema de compras centralizadas  
20 de la Administración. Ningún bien o servicio no profesional que tenga un  
21 contrato abierto negociado por la Administración podrá comprarse a un  
22 proveedor distinto a aquellos negociados por la Administración. El

1 Administrador establecerá el proceso a seguir por la Rama Ejecutiva y las  
2 corporaciones públicas y los municipios que voluntariamente decidan utilizar los  
3 servicios de la Administración para efectuar las compras regulares.

4 **Artículo 27.-Compras únicas.**

5 En aquellos casos que no exista un contrato abierto negociado por la  
6 Administración, la Rama Ejecutiva y aquellas corporaciones públicas y  
7 municipios que voluntariamente decidan utilizar los servicios de la  
8 Administración, tendrán que, en coordinación con la Administración, solicitar al  
9 menos tres (3) cotizaciones a proveedores registrados y clasificados en  
10 determinado renglón en el Registro Único de Licitadores y llevar a cabo aquel  
11 proceso que el Administrador establezca por reglamento, disponiéndose que la  
12 referida compra no podrá sobrepasar los ciento noventa y cinco mil (195,000)  
13 dólares. De no haber proveedores registrados en el RUL, cuyas cotizaciones no  
14 excedan el precio al detal sugerido por el manufacturero ("manufacturer  
15 suggested retail price"), las agencias de la Rama Ejecutiva, corporaciones  
16 públicas o municipios, podrán acudir al mercado abierto local y al mercado de  
17 los Estados Unidos continentales a buscar las cotizaciones requeridas para  
18 adquirir los bienes y servicios que los mismos necesitan, en conformidad con las  
19 disposiciones de este Plan en lo que respecta a una compra única.

20 Si luego de llevar a cabo el proceso de compras establecido para realizar  
21 una compra única, la agencia, corporación pública o municipio determina que la  
22 misma pasará a convertirse en una compra recurrente, deberá solicitar a la



1 Administración que se negocie un contrato abierto con el fin de que las compras  
2 posteriores se lleven a cabo en cumplimiento con el mecanismo de compras  
3 regulares.

4 **Artículo 28.-Compras de emergencia.**

5 En aquellos casos en que surja una declaración de estado de emergencia  
6 por parte del Gobernador de Puerto Rico, el Administrador establecerá mediante  
7 reglamento, el proceso a seguirse para llevar a cabo compras de bienes y  
8 servicios no profesionales, necesarios para atender la emergencia y para los  
9 cuales no exista un contrato abierto negociado por la Administración.

10 De igual forma, el Administrador deberá establecer los requisitos y el  
11 proceso que deberá cumplir una agencia, sujeta al cumplimiento con las  
12 disposiciones de este Plan, que se seguirá en caso de haber sido declarada una  
13 emergencia, para llevar a cabo compras de bienes y servicios no profesionales  
14 durante la misma. Dicho reglamento deberá flexibilizar los procesos de compras  
15 de bienes y servicios no profesionales con el fin de permitir una respuesta rápida  
16 y eficiente por parte del Gobierno de Puerto Rico a cualquier emergencia  
17 existente.

18 **Artículo 29.-Revisión de compras de emergencia.**

19 El Administrador se asegurará que la Rama Ejecutiva y las corporaciones  
20 públicas y los municipios que voluntariamente decidan utilizar los servicios de la  
21 Administración cumplan con lo siguiente:

- 1 (a) Dentro del término de treinta (30) días luego de que se haya  
2 efectuado una compra cuya cuantía exceda la cantidad que a tales  
3 fines se establezca por reglamento como resultado de una situación  
4 de emergencia declarada por una agencia en particular, el  
5 funcionario de más alta jerarquía de dicha agencia someterá a la  
6 Administración una certificación, bajo juramento, cuyo contenido  
7 deberá: (i) detallar los hechos o eventos que constituyeron la  
8 emergencia; (ii) justificar la necesidad de adquirir los referidos  
9 bienes o servicios no profesionales; y (iii) aseverar que la compra se  
10 llevó a cabo conforme a los procedimientos establecidos por ley y  
11 reglamento para tales situaciones. La certificación bajo juramento y  
12 cualquier documentación adicional serán referidas a la Junta  
13 Revisora para su evaluación. En un período no mayor de treinta  
14 (30) días luego de comenzar la revisión de dicha documentación la  
15 Junta Revisora deberá someter al Administrador, un informe  
16 detallando cualquier compra que se haya apartado de los  
17 parámetros legales y reglamentarios para las compras durante una  
18 emergencia.
- 19 (b) Quince (15) días luego de que concluya cualquier estado de  
20 emergencia declarado por el Gobernador de Puerto Rico, la Junta  
21 Revisora examinará una muestra representativa, según definida  
22 mediante la reglamentación adoptada por el Administrador a tales
- 

1 efectos, de las compras llevadas a cabo durante dicha emergencia  
2 por la Rama Ejecutiva y las corporaciones públicas y los municipios  
3 que realicen todas sus compras por medio de la Administración.

4 La Junta Revisora deberá determinar si las mismas se llevaron a  
5 cabo conforme a la intención de este Plan, en cuanto a flexibilizar  
6 los procesos en tiempo que se ha declarado una emergencia. La  
7 Junta hará disponibles a las agencias, corporaciones y municipios  
8 sus determinaciones con el propósito de orientarles sobre las  
9 deficiencias o errores cometidos en las transacciones y evitar que  
10 los mismos sean cometidos en el futuro.

11 En un período no mayor de cuarenta y cinco (45) días luego de comenzar  
12 el examen de dichas compras, la Junta Revisora deberá someter al  
13 Administrador, un informe detallando cualquier compra que se haya apartado  
14 de los parámetros reglamentarios para las compras durante una emergencia  
15 declarada por el Gobernador.

#### 16 **Artículo 30.-Niveles de aprobación**

17 El Administrador establecerá, mediante reglamento aprobado conforme a  
18 la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como  
19 "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", los parámetros necesarios  
20 para establecer distintos niveles de aprobación para el personal de la Rama  
21 Ejecutiva, los municipios y corporaciones públicas que realicen sus compras por  
22 medio de la Administración. De igual forma, cada agencia deberá notificar por



1 escrito al Administrador sobre aquel personal que estará autorizado a requerir  
2 que se lleven a cabo compras, tanto regulares como únicas, así como el nivel de  
3 aprobación al que está autorizado el mismo.

4 **Artículo 31.-Comité de Asesoramiento Técnico.**

5 El Administrador establecerá las especificaciones modelo para las  
6 compras de bienes y servicios no profesionales. Para evaluar y aprobar estas  
7 especificaciones modelos, el Administrador contará con el consejo y  
8 asesoramiento técnico de la Junta para la Inversión en la Industria y un Comité  
9 de Asesoramiento Técnico presidido por el Administrador o su representante  
10 autorizado y compuesto además por el Secretario del Departamento de Asuntos  
11 del Consumidor, el Secretario del Departamento de Agricultura, el Director  
12 Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, el  
13 Secretario del Departamento de Hacienda, el Director de la Oficina de Gerencia y  
14 Presupuesto; y el funcionario principal encargado de los sistemas de información  
15 del Gobierno de Puerto Rico o sus respectivos representantes autorizados con la  
16 pericia en las compras especializadas, según sean requeridas. Disponiéndose que  
17 ni los miembros ni los representantes autorizados ~~de~~ por los miembros del  
18 Comité ~~no~~ podrán participar e intervenir directa o indirectamente en ningún  
19 asunto relacionado a la Junta de Subastas, como tampoco podrán estar afiliados  
20 a, ni tener interés económico directo o indirecto con algún licitador o contratista.

21 El Comité de Asesoramiento Técnico asesorará al Administrador en la  
22 preparación o revisión de patrones o especificaciones modelos y emitirán sus



1 recomendaciones a éste. Una vez aprobados por el Administrador, serán  
2 aplicados a toda compra de bienes o servicios no profesionales hasta que sean  
3 rescindidas uniformemente en cuanto a sus condiciones y alcances. Cualquier  
4 cambio realizado a las especificaciones modelo por el Administrador deberá  
5 contar con la aprobación del Comité y notificado a la Junta para la Inversión en la  
6 Industria Puertorriqueña para que este éstos emitan su consejo y asesoramiento  
7 técnico. Todo suplidor interesado podrá inspeccionar los patrones o  
8 especificaciones modelos de los productos que ofrece y someter al Comité sus  
9 recomendaciones, según se prescriba mediante reglamentación que deberá  
10 aprobar el Administrador. El Administrador deberá asignar los recursos  
11 necesarios, entre otros y sin que signifique una limitación, de personal,  
12 presupuesto y equipo para el debido funcionamiento del Comité. El Comité, a su  
13 vez, podrá requerir, previa consulta con el Administrador, ayuda técnica,  
14 servicios y cooperación de entidades gubernamentales o servicios profesionales  
15 mediante contrato, sujeto a la normativa que para tal fin se adopte. El Comité  
16 deberá reunirse durante el primer año de existencia al menos una (1) vez al mes,  
17 permitiéndose el uso de medios tecnológicos idóneos para llevar a cabo dichas  
18 reuniones. Luego de transcurrido ese primer año el Comité podrá determinar  
19 con que frecuencia se deban reunir para dar seguimiento a cualquier gestión o  
20 encomienda que tengan pendiente. El Comité proveerá al Administrador  
21 cualquier asistencia que éste le solicite para la implementación del sistema de  
22 compras establecido en este Plan.

1            Los miembros del Comité y sus representantes autorizados estarán sujetos  
2 al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985,  
3 según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental del Estado  
4 Libre Asociado de Puerto Rico”, o cualquier otra ley que la sustituya. Cualquier  
5 miembro del Comité, que de alguna manera por su diversidad de funciones en el  
6 servicio público y en algunos casos, por pertenecer a otras juntas del Ejecutivo, se  
7 encuentre en un conflicto de interés con algún licitador o contratista, deberá  
8 inhibirse de toda participación al respecto.

9            **Artículo 32.-Estimados de necesidades.**

10           El Administrador establecerá, mediante reglamento, el procedimiento y la  
11 fecha de presentación a la Administración por parte de la Rama Ejecutiva y las  
12 corporaciones públicas y los municipios que voluntariamente decidan utilizar los  
13 servicios de la Administración, como mínimo, de los estimados mensuales y  
14 anuales de necesidades de compras probables y el método de autenticación y  
15 revisión de dichos estimados, utilizando al mayor grado posible los avances  
16 tecnológicos. La revisión de dichos estimados de necesidades deberá llevarse a  
17 cabo al menos trimestralmente con el fin de facilitar que, tanto la Administración  
18 como la Rama Ejecutiva y las corporaciones públicas y los municipios que  
19 voluntariamente decidan utilizar los servicios de la Administración, lleven a cabo  
20 sus trabajos con la información más correcta y precisa posible.

21           Los informes de las necesidades probables sometidos por la Rama  
22 Ejecutiva y las corporaciones públicas y los municipios que realicen compras a

1 través de la Administración serán confidenciales, excepto cuando se necesiten  
2 para fines oficiales. Todo funcionario o empleado que extraoficialmente y en  
3 contravención a esta disposición revele esos informes, su contenido o cualquier  
4 información relacionada con las necesidades expresadas, podrá ser destituido de  
5 su cargo o empleo, previo el cumplimiento de los preceptos aplicables de la Ley  
6 Núm. 184 ~~de 3 de agosto de 2004~~, según enmendada, conocida como "Ley para  
7 la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado  
8 Libre Asociado de Puerto Rico" y de las reglas y reglamentos promulgados de  
9 conformidad con la misma. La sanción de destitución no impedirá la aplicación  
10 de los Artículos 70 y 71 de este Plan o la acción correspondiente por contravenir  
11 las disposiciones de la Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según  
12 enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos".

13 **Artículo 33.-Solicitud de Compra.**

14 El Administrador establecerá, mediante reglamentación, los requisitos de  
15 las solicitudes de compra así como el procedimiento y condiciones para su  
16 radicación en la Administración. Para esto procurará integrar y utilizar  
17 ambientes y aplicaciones tecnológicas.

18 Además, podrá autorizar órdenes de compra y contratos, previa la  
19 obligación de fondos para cubrir el pago de los bienes recibidos o los servicios no  
20 profesionales rendidos. De igual manera, podrá cancelar órdenes de compra en  
21 protección del interés público, cuando medien circunstancias extraordinarias y  
22 justificación adecuada, y en caso de ser una compra o contrato específico de una

1 agencia, municipio o corporación pública, el Administración dará previa  
2 notificación escrita o electrónica al originador sobre dichas circunstancias o  
3 justificación.

4 **Artículo 34.-Cumplimiento con política de preferencias en compras.**

5 La Administración supeditará la aprobación y convalidación de toda  
6 orden de compra, subasta o adquisición de bienes o servicios no profesionales, al  
7 cumplimiento con la política de preferencia, consagrada en la Ley Núm. 14 ~~de 8~~  
8 ~~de enero de 2004~~, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión de  
9 la Industria Puertorriqueña", la Ley Núm. 129 ~~de 7 de octubre de 2005~~, según  
10 enmendada, conocida como "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del  
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la Ley Núm. 253 ~~de 30 de noviembre de~~  
12 2006 y al cumplimiento con determinadas medidas que afiancen el cumplimiento  
13 con dicha política.

14 Todo oficial, funcionario o empleado público que actúe en contravención  
15 con esta disposición, será relevado de su cargo, previo el cumplimiento de  
16 preceptos aplicables de la Ley Núm. 184 ~~de 3 de agosto de 2004~~, según  
17 enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos  
18 Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y de  
19 las Reglas, Normas y Reglamentos promulgados de conformidad con la misma.

20 La Administración realizará auditorías periódicas para velar por el  
21 cumplimiento de las disposiciones de este Artículo.

22 **Artículo 35.-Proceso de Facturación.**

1           Un año a partir de la aprobación de este Plan o seis (6) meses después de  
2 que se establezca el sistema centralizado y automatizado de compras, lo que  
3 ocurra primero, toda facturación correspondiente a las compras de bienes y  
4 servicios no profesionales tendrá que realizarse de forma electrónica. En dicha  
5 facturación se deberá certificar que en efecto se adquirieron los bienes o se  
6 prestaron los servicios no profesionales.

7           Con el propósito de salvaguardar y asegurar la integridad y  
8 disponibilidad de información tales como órdenes de compra, aprobaciones  
9 correspondientes, evidencia de obligación de fondos, confirmación de recibo de  
10 la compra de bienes o servicios no profesionales, evidencia de facturación, así  
11 como de cualquier otra información relacionada con dichas transacciones,  
12 diariamente la Administración seguirá el debido procedimiento, según las  
13 mejores prácticas de resguardo y manejo de desastres reconocidas en la industria  
14 de las tecnologías de información.

15           **Artículo 36.-Nulidad de compra o venta.**

16           Será nula cualquier compra o venta efectuada en contravención de las  
17 disposiciones de este Plan y los reglamentos aprobados de conformidad con el  
18 mismo. De haberse invertido fondos públicos, éstos podrán recobrase mediante  
19 acción civil correspondiente del Gobierno de Puerto Rico y cualquiera de sus  
20 agencias.

21           De encontrarse responsable a algún servidor público de haber invertido  
22 fondos públicos en contravención del Plan, éste responderá con su propio

1 peculio. Asimismo, será nula cualquier compra o venta efectuada en  
2 contravención de la Ley Núm. 458 ~~de 29 de diciembre de 2000~~, según  
3 enmendada.

4 **Artículo 37.-Fraccionamiento.**

5 Se prohíbe dividir una solicitud o grupo de solicitudes sobre un mismo  
6 bien o servicio no profesional, con el fin de emitir más de una orden de compra a  
7 uno o varios suplidores, con la intención de evadir los requisitos establecidos  
8 para los procedimientos de compra, incluyendo pero sin limitarse a los montos  
9 máximos establecidos para la utilización del mecanismo de subasta pública. Esta  
10 prohibición no será de aplicación en aquellos casos en que la división de  
11 solicitudes o grupos de solicitudes sea necesaria para cumplir con requisitos  
12 legales incluyendo, pero sin limitarse a los establecidos en la Ley Núm. 14 ~~de 8~~  
13 ~~de enero de 2004~~, según enmendada, conocida como la "Ley para la Inversión  
14 de la Industria Puertorriqueña", la Ley Núm. 129 ~~de 7 de octubre de 2005~~, según  
15 enmendada, conocida como la "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno  
16 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 253 ~~de 30 de~~  
17 ~~noviembre de 2006~~.

18 **Artículo 38.-Catálogo Digital.**

19 La Administración creará y mantendrá un catálogo digital que contendrá  
20 las descripciones de artículos, bienes, materiales y servicios no profesionales  
21 mediante la utilización de una nomenclatura clara y uniforme que será utilizada  
22 en el proceso de compras. Este catálogo estará disponible a la Rama Ejecutiva,



1 las corporaciones públicas y los municipios que voluntariamente decidan utilizar  
2 los servicios de la Administración y los licitadores incluidos en el Registro  
3 mediante un portal en línea.

## 4 CAPÍTULO V

### 5 REGISTRO ÚNICO DE LICITADORES

#### 6 **Artículo 39.-Creación del Registro Único de Licitadores.-**

7 La Administración tendrá a su cargo la obligación de preparar,  
8 administrar, mantener y manejar el Registro Único de Licitadores para el  
9 Gobierno de Puerto Rico. La Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas y los  
10 municipios estarán obligados a utilizar el Registro, como paso previo a la  
11 adquisición de bienes y servicios no profesionales, salvo ante las circunstancias  
12 especiales o excepcionales establecidas en el Artículo 43 de este Plan y a suplirle  
13 a la Administración, información sobre los contratistas o licitadores que constan  
14 en dicho Registro, sobre todo asunto referente al historial contractual de  
15 cualquier licitador incluyendo probables incumplimientos por parte de dichos  
16 contratistas o licitadores.

17 La Administración estará obligada a suplir a toda agencia de la Rama  
18 Ejecutiva, corporación pública o municipio, información sobre el historial  
19 contractual de cualquier licitador o contratista, cuando así le sea requerido y  
20 viceversa.

#### 21 **Artículo 40.-Inscripción en el Registro.**

22 Toda persona natural o jurídica interesada en entrar en el mercado de

1 adquisición de bienes y servicios de la Rama Ejecutiva, las corporaciones  
2 públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico estará obligada a inscribirse  
3 en el Registro. La Administración publicará avisos para notificar el requisito de  
4 inscripción en el Registro. La publicación de dichos avisos será mediante dos de  
5 los siguientes medios: prensa escrita o prensa radial y siempre en los portales  
6 cibernéticos de la Administración y del Gobierno de Puerto Rico.

7 **Artículo 41.-Disponibilidad del Registro.**

8 El Registro estará disponible en el portal cibernético de la Administración  
9 y sus constancias permanecerán abiertas y disponibles para uso de las agencias  
10 de la Rama Ejecutiva y aquellas corporaciones públicas y municipios que  
11 voluntariamente decidan utilizar los servicios de la Administración.

12 **Artículo 42.-Obligaciones generales del Administrador con relación al**  
13 **Registro Único de Licitadores.**

14 El Administrador está obligado a:

- 15 a) evaluar, bajo criterios objetivos, a ser establecidos mediante  
16 reglamento, a todo licitador que pretenda vincularse  
17 contractualmente con el Gobierno de Puerto Rico mediante  
18 constancia en el registro, a los efectos de asegurarse de que la Rama  
19 Ejecutiva, las corporaciones públicas y los municipios del Gobierno  
20 de Puerto Rico solamente contraten con personas naturales o  
21 jurídicas de probada solvencia moral y económica y que no haya  
22 sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o

1 federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de  
2 América, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación  
3 o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en el Artículo  
4 3 de la Ley Núm. 458 ~~de 29 de diciembre de 2000~~, según  
5 enmendada;

6 b) asegurar uniformidad en los requisitos para constar en el Registro;

7 c) velar que cada licitador cumpla real y efectivamente con los  
8 requisitos necesarios para validar su contratación con el Gobierno  
9 de Puerto Rico, a los fines de que a un licitador no se le exija, en  
10 varias ocasiones durante un mismo período, el cumplimiento de los  
11 mismos requisitos por diversos organismos gubernamentales. Si  
12 como parte del proceso del Registro se le requiere a un licitador que  
13 produzca documentos expedidos por agencias del Gobierno, tales  
14 como certificados de incorporación, o de deuda contributiva, el  
15 licitador tendrá la opción de procurar y producir tales documentos  
16 o de autorizar a la Administración a procurar los mismos  
17 adelantándoles mediante cheque el importe de los derechos o  
18 costos que las diversas agencias requerirán por la expedición de  
19 tales documentos. Tal autorización será equivalente a haber  
20 radicado a tiempo tales documentos;

21 d) mantener actualizadas las constancias del Registro;

22 e) hacer públicos los requerimientos que deberán satisfacer los

1 interesados en constar en el Registro, tanto los requerimientos  
2 generales para licitar en el Gobierno de Puerto Rico como los  
3 específicos, según dispuestos por la Rama Ejecutiva, las  
4 corporaciones públicas y los municipios del Gobierno de Puerto  
5 Rico a base de sus necesidades particulares;

6 f) fiscalizar las gestiones contractuales de los licitadores con el  
7 Gobierno para asegurarse de que las mismas cumplan con las  
8 formalidades, requisitos y obligaciones que en derecho sean  
9 exigibles;

10 g) abaratar los costos del proceso de subastas públicas, pudiendo  
11 optar por utilizar el sistema de convocatoria por invitación y  
12 simultáneamente, por el portal cibernético en sustitución de la  
13 convocatoria del periódico;

14 h) expedir certificados de elegibilidad a cualquier licitador, agencia de  
15 la Rama Ejecutiva o corporación pública para acreditar la  
16 elegibilidad de un licitador para participar en los procesos de  
17 adquisición y compras de una agencia ejecutiva o corporación  
18 pública del Gobierno de Puerto Rico;

19 i) aprobar, enmendar y derogar reglamentos para estructurar el  
20 Registro; y

21 j) establecer, cobrar y fijar tarifas, derechos, rentas y otros cargos que  
22 sean justos y razonables por la inscripción anual al Registro y por la

1 expedición del certificado de elegibilidad, los cuales al menos  
2 deberán cubrir los gastos relacionados incurridos por la  
3 Administración.

4 **Artículo 43.-Excepciones.**

5 El Administrador, podrá eximir, en las circunstancias especiales o  
6 excepcionales que se detallan en este Artículo y mediante el reglamento  
7 adoptado a tales efectos, a la Rama Ejecutiva, corporaciones públicas y  
8 municipios de tener que depender de que el suplidor involucrado para la  
9 adquisición de bienes y servicios pertenezca al Registro. Se considerarán  
10 circunstancias especiales las siguientes:

- 11 a) adquisiciones de las oficinas de agencias y departamentos del  
12 Gobierno de Puerto Rico localizadas fuera de Puerto Rico y que son  
13 realizadas en la jurisdicción donde están ubicadas;
- 14 b) adquisiciones de equipo médico, científico o tecnológico, o  
15 cualquier otro equipo o material altamente especializado para el  
16 cual no exista suplidor o representante autorizado en Puerto Rico; y
- 17 c) compras realizadas debido a una emergencia, según definidas por  
18 este Plan.

19 Sólo se considerarán como circunstancias especiales aquellas situaciones  
20 presentadas por escrito y debidamente justificadas por los jefes de agencias o  
21 departamentos, que serán evaluadas, caso a caso y requerirán la aprobación del  
22 Administrador. Estas circunstancias excepcionales se evaluarán desde una



1 perspectiva restrictiva y su aprobación debe estar justificada en que existe una  
2 situación de tal naturaleza extraordinaria que no excluirla del proceso del  
3 Registro, propiciará un grave menoscabo a las funciones de la agencia o los  
4 servicios que ésta viene obligada a prestar. La Administración adoptará  
5 mediante reglamento las disposiciones referentes a las circunstancias especiales o  
6 excepcionales establecidas en este Artículo.

## 7 CAPÍTULO VI

### 8 JUNTA DE SUBASTAS

#### 9 **Artículo 44.-Creación.**

10 Se crea la Junta de Subastas, adscrita a la Administración, la cual tendrá  
11 naturaleza cuasi-judicial y estará facultada para evaluar y adjudicar mediante un  
12 procedimiento uniforme las subastas del Gobierno de Puerto Rico que se realicen  
13 en cumplimiento con las disposiciones de este Plan. La Administración proveerá  
14 a la Junta de Subastas el apoyo administrativo necesario para el descargue de sus  
15 funciones.

#### 16 **Artículo 45.-Composición de la Junta de Subastas.**

17 La Junta de Subastas estará compuesta por un (1) miembro designado por  
18 el Administrador, un (1) miembro designado por el Secretario del Departamento  
19 de Hacienda; un (1) miembro designado por el Director de la Oficina de Gerencia  
20 y Presupuesto, un (1) miembro designado por el Secretario del Departamento de  
21 Desarrollo Económico y Comercio; y un (1) miembro designado por el Presidente

1 del Banco Gubernamental de Fomento. Cada miembro de la Junta de Subastas  
2 servirá a la voluntad del funcionario que le designó.

3 A solicitud de la agencia, corporación o municipio para el cual se lleve a  
4 cabo una subasta pública, se incorporará un (1) miembro adicional a la Junta de  
5 Subastas en representación de dicho organismo el cual tendrá voz, pero no voto.  
6 Este formara parte de la Junta hasta tanto y en cuanto finalice el proceso de  
7 subastas concerniente al organismo que este representa.

8 El Gobernador designará de entre los miembros de la Junta, la persona  
9 que habrá de presidir la misma. Todos los miembros de la Junta de Subastas  
10 dedicarán todo su tiempo al servicio de la misma.

11 Los miembros de la Junta de Subastas deberán ser mayores de edad,  
12 residentes de Puerto Rico, tener conocimientos en el área de la administración  
13 pública y las compras gubernamentales y no podrán haber sido hallados  
14 convictos en foros judiciales o administrativos en o fuera de Puerto Rico. Al  
15 menos uno (1) de los miembros de la Junta de Subastas deberá ser abogado(a)  
16 autorizado a ejercer la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Los  
17 restantes miembros de la Junta de Subastas deberán tener como requisito mínimo  
18 un grado universitario y contar con al menos cinco (5) años de experiencia  
19 profesional.

20 Los miembros de la Junta de Subastas estarán sujetos al cumplimiento de  
21 las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada,



1 conocida como la "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de  
2 Puerto Rico", o cualquier otra ley que la sustituya.

3 Ningún miembro de la Junta de Subastas podrá adjudicar asuntos en los  
4 cuales tenga algún interés personal directo o indirecto o esté relacionado a  
5 cualquiera de las partes solicitantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o  
6 segundo de afinidad. En caso de surgir algún conflicto de intereses, el miembro  
7 de la Junta de Subastas afectado tendrá inhibirse de todo el proceso de subasta.  
8 Además, le será de aplicabilidad cualquier penalidad, multa o sanción  
9 establecida por este Plan.

10 **Artículo 46.-Compensación.**

11 Los miembros de la Junta de Subastas serán remunerados de conformidad  
12 con las disposiciones aplicables a las agencias u organismos gubernamentales de  
13 los cuales provienen. Al ser empleados del Gobierno de Puerto Rico, no  
14 devengarán dieta alguna por sus funciones en la Junta de Subastas, con  
15 excepción de los reembolsos por gastos razonables incurridos en el cumplimiento  
16 de las funciones, según dispuesto por ley y autorizados por el Presidente de la  
17 Junta de Subastas.

18 **Artículo 47.-Quórum.**

19 La mayoría simple de los miembros de la Junta Subastas constituirá  
20 quórum para la celebración de sesiones y la toma de decisiones. Todos los  
21 acuerdos de la Junta de Subastas se adoptarán por mayoría de votos. De ser

1 necesario y a manera de excepción, la votación de los miembros podrá realizarse  
2 a través de medios electrónicos.

3 **Artículo 48.-Facultades y Deberes de la Junta de Subastas.**

4 La Junta de Subastas tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 5 a) emitir las invitaciones para las subastas;
- 6 b) evaluar y adjudicar subastas sobre toda compra, contratación o  
7 alquiler de bienes y servicios no profesionales cuyo costo estimado  
8 exceda la cantidad de ciento noventa y cinco (195,000) mil dólares o  
9 según sea modificada por el Administrador, conforme a los  
10 dispuesto en este Plan;
- 11 c) no aceptar licitaciones que contengan precios en exceso del precio  
12 de venta al detal sugerido por el manufacturero ("manufacturer  
13 suggested retail price");
- 14 d) celebrar reuniones y/o vistas;
- 15 e) emitir avisos de adjudicación de subastas o cualquier orden,  
16 requerimiento, o resolución que en derecho proceda en los asuntos  
17 ante su consideración;
- 18 f) evaluar y adjudicar los asuntos presentados ante su consideración,  
19 de manera rápida y eficiente, salvaguardando los derechos  
20 procesales y sustantivos de las partes;
- 21 g) mantener un expediente completo que documente los eventos  
22 ocurridos en el caso;

- 1 h) cualquier otra facultad o deber que por este Plan o por reglamento  
2 se le asigne; y
- 3 i) permitir que los licitadores examinen el expediente de las subastas  
4 que han sido debidamente adjudicadas y otorgar copia del mismo  
5 una vez sea pagado el cargo correspondiente establecido mediante  
6 reglamentación.

7 La Junta de Subastas descargará sus funciones en cumplimiento con el  
8 Reglamento de Subastas y cualquier legislación y reglamentación aplicable.

9 **Artículo 49.-Facultades, funciones y deberes del Presidente la Junta de**  
10 **Subastas.**

11 El Presidente tendrá las siguientes facultades, funciones y deberes:

- 12 a) representar a la Junta de Subastas en todas aquellas funciones  
13 inherentes a su cargo;
- 14 b) convocar las sesiones o reuniones de la Junta de Subastas;
- 15 c) dirigir los procesos de la Junta de Subastas;
- 16 d) asesorar al Administrador en la preparación del Reglamento de  
17 Subastas o sugerir enmiendas al mismo, las cuales serán  
18 consideradas por el Administrador;
- 19 e) preparar el calendario de sesiones para la apertura de subastas;
- 20 f) identificar la necesidad de asesoramiento técnico especializado y  
21 solicitar al Administrador la designación del recurso que habrá de  
22 brindarle el asesoramiento técnico especializado incluyendo, pero

- 1 sin limitarse a personal de la agencia en la Rama Ejecutiva para la  
2 cual se esté celebrando una subasta;
- 3 g) hacer que se cumpla con el procedimiento para la celebración y  
4 adjudicación de las subastas de conformidad con la legislación y  
5 reglamentación aplicable;
- 6 h) supervisar el personal administrativo que le asigne el  
7 Administrador;
- 8 i) utilizar los recursos disponibles de la Administración, en  
9 coordinación con el Administrador;
- 10 j) preparar informes trimestrales al Administrador o al funcionario en  
11 quien éste delegue sobre las subastas adjudicadas y pendientes de  
12 adjudicación o cualquier otro informe que le soliciten;
- 13 k) autorizar el reembolso de gastos razonables al personal que tiene  
14 bajo su supervisión, de conformidad con el reglamento para estos  
15 fines del Departamento de Hacienda y cualquier disposición legal  
16 aplicable
- 17 l) adoptar un sello oficial, del cual se tomará conocimiento judicial y  
18 el cual servirá para autenticar sus acuerdos, órdenes o resoluciones;  
19 y
- 20 m) cualquier otra facultad, función o deber que por este Plan o por  
21 reglamento se le asigne.

22 **Artículo 50.-Notificación de acuerdos.**



1 Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. El Presidente de la  
2 Junta Revisora deberá ser un abogado debidamente autorizado para ejercer la  
3 profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y ocupará su puesto a tiempo  
4 completo. De igual forma, al menos uno (1) de los miembros asociados deberá  
5 ser un Contador Público Autorizado.

6 Los miembros de la Junta Revisora deberán tener al menos cinco (5) años  
7 de experiencia luego de haber sido debidamente admitidos a ejercer sus  
8 respectivas profesiones en Puerto Rico, según aplique.

9 Los miembros deberán ser mayores de edad, residentes de Puerto Rico, y  
10 tener conocimiento en la administración pública y las compras gubernamentales.  
11 No obstante, no podrán ser nombrados a dichos cargos empleados de la Rama  
12 Ejecutiva, corporaciones o municipios.

13 Todos los miembros de la Junta Revisora serán nombrados por términos  
14 de siete (7) años. Disponiéndose que, al hacer las designaciones iniciales, el  
15 Gobernador nombrará a los miembros de la Junta a los términos aquí dispuestos:  
16 al Presidente por el término de siete (7) años, un (1) miembro asociado por el  
17 término de cinco (5) años, un (1) miembro asociado por el término de tres (3)  
18 años, y el miembro alterno por el término de tres (3) años. Al concluir los  
19 primeros nombramientos los sucesores serán nombrados sucesivamente por  
20 términos de siete (7) años.

21 Los miembros de la Junta Revisora mantendrán su posición dentro de la  
22 Junta Revisora hasta que su sucesor sea nombrado y este tome posesión en dicha



1 Junta. Inmediatamente ocurra una vacante en la Presidencia de la Junta  
2 Revisora, el Gobernador designará a uno de los miembros asociados ya  
3 confirmados para ocupar la Presidencia de forma interina. Cuando el cargo de  
4 un miembro de la Junta Revisora quede vacante de forma permanente, antes de  
5 expirar el término de su nombramiento, el sucesor será nombrado para  
6 completar el término del predecesor.

7 Ningún miembro de la Junta Revisora podrá adjudicar asuntos en los  
8 cuales tenga algún interés personal directo o indirecto o esté relacionado a  
9 cualquiera de las partes solicitantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o  
10 segundo de afinidad y de existir alguno deberá inhibirse. Además, le será de  
11 aplicabilidad cualquier penalidad, multa o sanción establecida por este Plan o  
12 cualquier otra ley aplicable incluyendo, pero sin limitarse, la Ley Núm. 12 de 24  
13 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética  
14 Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", o cualquier otra ley  
15 que la sustituya.

16 **Artículo 53.-Remoción.**

17 El Gobernador deberá declarar vacante el cargo de cualquier miembro de  
18 la Junta Revisora por incapacidad física o mental que le inhabilite para  
19 desempeñar las funciones del cargo, negligencia crasa en el desempeño de sus  
20 funciones, omisión en el cumplimiento del deber o si es convicto de delito grave  
21 o que conlleva depravación moral.

22 **Artículo 54.-Compensación.**



1 El Presidente de la Junta Revisora devengará el mismo sueldo anual que  
2 un Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Los restantes  
3 miembros de la Junta Revisora recibirán compensación por concepto de dietas  
4 equivalentes a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea  
5 Legislativa de Puerto Rico, por cada día de sesión. Los miembros nunca  
6 devengarán más de cincuenta mil (50,000) dólares al año, los cuales serán  
7 tributables y el miembro alterno nunca devengará más de diez mil (10,000)  
8 dólares al año, los cuales serán tributables. Además, cuando el nombramiento de  
9 los dos (2) miembros asociados o el del miembro alterno recayeren sobre un  
10 empleado del Gobierno de Puerto Rico, éstos no devengarán dieta alguna, con  
11 excepción de los reembolsos por gastos razonables y justificados incurridos en el  
12 cumplimiento de las funciones, según dispuesto por ley, o reglamento y  
13 autorizados por el Presidente de la Junta Revisora.

14 **Artículo 55.-Facultades y Deberes de la Junta Revisora.-**

15 La Junta Revisora tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 16 a) revisar y adjudicar cualquier impugnación a las adjudicaciones sobre  
17 subastas hechas por la Junta de Subastas el requerimiento de  
18 propuestas (RFP) realizadas por la Administración;
- 19 b) celebrar vistas para argumentos orales;
- 20 c) emitir cualquier orden, requerimiento, revocación o resolución que en  
21 derecho proceda en los casos ante su consideración. Toda resolución

1 emitida en virtud de una adjudicación deberá contener  
2 determinaciones de hechos y conclusiones de derecho;

3 d) resolver los asuntos presentados ante su consideración, de manera  
4 rápida y eficiente, salvaguardando los derechos procesales y  
5 sustantivos de las partes;

6 e) evaluar las declaraciones escritas que los organismos contratantes  
7 sometan al Administrador en aquellas circunstancias donde la ley o  
8 reglamentación federal permita o requiera otro procedimiento distinto  
9 al esbozado en este Plan;

10 f) evaluar las certificaciones y cualquier documentación adicional que le  
11 fueran referidas con relación a compras realizadas debido a una  
12 emergencia de una agencia de la Rama Ejecutiva, corporación pública  
13 o municipio particular y someter al Administrador, un informe  
14 detallando cualquier compra que se haya apartado de los parámetros  
15 legales y reglamentarios para las compras durante una emergencia, en  
16 un período no mayor de treinta (30) días luego de comenzar la revisión  
17 de dicha documentación la Junta Revisora;

18 g) examinar una muestra representativa de las compras llevadas a cabo  
19 durante un estado de emergencia por la Rama Ejecutiva, los  
20 municipios y aquellas corporaciones públicas que realicen sus  
21 compras a través de la Administración, para determinar si las mismas  
22 se llevaron a cabo conforme a los procedimientos establecidos por ley

1 y reglamentos para tales situaciones y si los bienes adquiridos en  
2 realidad eran necesarios durante la emergencia y podían legalmente  
3 ser adquiridos conforme a dicho procedimiento. Someter al  
4 Administrador, un informe detallando cualquier compra que se haya  
5 apartado de los parámetros reglamentarios para las compras durante  
6 una emergencia declarada por el Gobernador, en un período no mayor  
7 de cuarenta y cinco (45) días luego de comenzar el examen de dichas  
8 compras;

9 h) en el cumplimiento de su función revisora impuesta por este Plan,  
10 cualquier miembro de la Junta Revisora podrá expedir citaciones  
11 requiriendo la comparecencia de cualquier funcionario con peritaje en  
12 la materia de discusión, persona, testigo, toma de deposiciones o la  
13 presentación de toda clase de evidencia de conformidad con el  
14 ordenamiento jurídico vigente;

15 i) mantener un expediente completo que documente los eventos  
16 ocurridos en el caso;

17 j) cualquier miembro de la Junta Revisora podrá tomar juramento;

18 k) exigir, a través de cualquiera de sus miembros, el cumplimiento de las  
19 citaciones que expida mediante comparecencia ante cualquier Sala del  
20 Tribunal de Primera Instancia y solicitar que dicho Tribunal ordene el  
21 cumplimiento de la misma. El Tribunal de Primera Instancia dará  
22 preferencia al curso y despacho de dicha petición. El Tribunal de



1 Primera Instancia tendrá facultad para encontrar incurso en desacato,  
2 por desobediencia de dichas órdenes. Cualquier persona podrá ser  
3 procesada y condenada por perjurio que cometiere al prestar  
4 testimonio falso ante la Junta Revisora; y

- 5 l) cualquier otra facultad, función o deber que por este Plan o por  
6 reglamento se le asigne.

7 **Artículo 56.-Facultades y Deberes del Presidente de la Junta Revisora.-**

8 El Presidente de la Junta Revisora tendrá las siguientes facultades y  
9 deberes:

- 10 a) adoptar, enmendar y derogar los reglamentos necesarios para el  
11 funcionamiento interno y la operación de la Junta Revisora, así  
12 como el trámite de los asuntos presentados ante ésta, incluyendo  
13 reglamentos de emergencia, conforme a las disposiciones de este  
14 Plan y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,  
15 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" y  
16 cualquier otra ley aplicable;
- 17 b) obtener servicios, mediante contrato, de personal técnico,  
18 profesional o altamente especializado o de otra índole, que sea  
19 necesario para el desempeño de sus funciones o las de la Junta  
20 Revisora;
- 21 c) autorizar el reembolso de gastos razonables al personal que tiene  
22 bajo su supervisión, de conformidad con el reglamento para estos

- 1 fines del Departamento de Hacienda y cualquier disposición legal  
2 aplicable;
- 3 d) supervisar el personal administrativo que le asigne el  
4 Administrador;
- 5 e) utilizar los recursos disponibles de la Administración, en  
6 coordinación con el Administrador;
- 7 f) representar a la Junta Revisora en los actos y actividades que lo  
8 requieran;
- 9 g) asignar, discrecionalmente áreas de trabajo, en la fase  
10 administrativa de la Junta Revisora, a uno (1) o más de los  
11 miembros. Esta asignación de áreas de trabajo podrá ser alterada o  
12 dejada sin efecto por el Presidente cuando, a su juicio, cualquier  
13 factor o factores de interés público o de eficiencia operacional así lo  
14 amerite;
- 15 h) adoptar un sello oficial, del cual se tomará conocimiento judicial y  
16 el cual servirá para autenticar sus acuerdos, órdenes o resoluciones;
- 17 i) cualquier otra facultad, función o deber que por este Plan o  
18 reglamento se le asignen.

19 **Artículo 57.-Quórum.**

20 La mayoría simple de los miembros de la Junta Revisora constituirá  
21 quórum para la celebración de sesiones y la toma de decisiones. Todos los  
22 acuerdos de la Junta Revisora se adoptarán por mayoría de votos. Los miembros



1 no emitirán votos explicativos, si no que indicarán únicamente su posición a  
2 favor o en contra de la decisión. El voto de cada miembro se hará constar en los  
3 libros de actas o minutas de la Junta Revisora, los cuales serán documentos  
4 públicos. De ser necesario y a manera de excepción, la votación de los miembros  
5 podrá realizarse a través de medios electrónicos.

6 **Artículo 58.-Cobro de cargos, servicios y derechos.**

7 La Junta Revisora fijará, mediante reglamento, los cargos, derechos o  
8 aranceles a ser satisfecho por: (a) la presentación de recursos, según aplique; (b)  
9 las copias de cualquier documento de carácter público que se le requieran; y (c)  
10 cualquier otro trámite o servicio que preste a solicitud del público en  
11 cumplimiento con las disposiciones de este Plan. No obstante, la Junta Revisora  
12 o persona en quien ésta delegue esta facultad suministrará copia libre de costo a  
13 la Oficina del Gobernador, al Departamento de Estado, a la Asamblea  
14 Legislativa, a las entidades fiscalizadoras estatales o federales y a las personas o  
15 entidades que cumplan con los requisitos de indigencia que ésta establezca  
16 mediante reglamento. Todos los ingresos que por cualquier concepto reciba la  
17 Junta Revisora en el cumplimiento de sus funciones ministeriales para implantar  
18 las disposiciones de este Plan, de las fuentes que se especifican en este Plan o  
19 cualesquiera otras fuentes ingresarán en una cuenta especial a ser creado en la  
20 Administración a favor y disposición de la Administración. Con prioridad sobre  
21 cualquier otro asunto y en el siguiente orden, la Administración dispondrá de  
22 dichos fondos durante los primeros tres (3) años para: la adquisición de equipo

1 tecnológico y otro de oficina, según necesario; contratación de peritos externos,  
2 entre otros, previo acuerdo con la Junta.

### 3 **CAPÍTULO VIII**

#### 4 **PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN ANTE LA JUNTA REVISORA DE** 5 **SUBASTAS**

##### 6 **Artículo 59.-Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.-**

7 Los procedimientos de adjudicación de subastas ante la Junta de Subastas  
8 y de revisión de la adjudicación de subastas ante la Junta Revisora de Subastas,  
9 se regirán por los procedimientos establecidos en este Plan y por cualquier  
10 disposición de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,  
11 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", que no  
12 contravenga las disposiciones de este Plan.

##### 13 **Artículo 60.-Término para revisar.**

14 Una parte adversamente afectada por una adjudicación de la Junta de  
15 Subastas de la Administración, podrá presentar un recurso de revisión de  
16 subasta ante la Junta Revisora, dentro del término jurisdiccional de diez (10) días  
17 naturales contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la  
18 notificación de la determinación de la Junta de Subastas en torno a la  
19 adjudicación de la subasta. Presentada la revisión administrativa, la Junta de  
20 Subastas elevará a la Junta Revisora copia certificada del expediente del caso,  
21 dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la radicación del recurso.

##### 22 **Artículo 61.-Notificación de la revisión.**

1 La parte adversamente afectada notificará copia de la solicitud de revisión  
2 administrativa a la Junta de Subastas y simultáneamente al proveedor que  
3 obtuvo la buena pro en la subasta en cumplimiento con lo establecido en el  
4 Artículo 60 de este Plan. Este requisito es de carácter jurisdiccional. En el propio  
5 escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su  
6 cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo  
7 certificado con acuse de recibo o por cualquier medio electrónico que se  
8 establezca mediante reglamento. De así ser solicitado por la parte adversamente  
9 afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales  
10 como electrónicas que los proveedores participantes le hayan informado a la  
11 Junta de Subastas durante el proceso de subasta impugnado.

12 **Artículo 62.-Procedimiento de revisión.-**

13 Al revisar las adjudicaciones de subastas hechas por la Junta de Subastas,  
14 la Junta Revisora dispondrá del recurso dentro del término de diez (10) días  
15 calendario. La Junta Revisora deberá emitir un dictamen, luego de lo cual  
16 cualquier parte interesada podrá acudir ante el Tribunal de Apelaciones,  
17 mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en este Plan.

18 Si la Junta Revisora no resuelve la revisión administrativa dentro del  
19 término aquí dispuesto, la revisión se entenderá rechazada de plano. Vencido  
20 dicho término, comenzará a decursar el término para recurrir al Tribunal de  
21 Apelaciones.

1 La Junta Revisora podrá, de entenderlo necesario, realizar una vista en la  
2 cual podrá recibir prueba adicional que le permita tomar una determinación en  
3 torno a la revisión ante su consideración.

4 **Artículo 63.-Notificación.-**

5 Una vez adjudicado un asunto ante la consideración de la Junta Revisora,  
6 ésta procederá a notificar por escrito la misma mediante correo certificado a las  
7 partes interesadas, según se establezca mediante reglamento. Dicha notificación  
8 expondrá los fundamentos y razones que sustentan tal determinación.

9 **Artículo 64.-Término para recurrir en revisión judicial.-**

10 La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora  
11 podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme  
12 a lo establecido en Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,  
13 conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

14 **CAPÍTULO IX**

15 **TRANSFERENCIAS DE PODERES**

16 **Artículo 65.-Transferencias de programas de la Administración.-**

- 17 a) Se transfiere al Archivo General de Puerto Rico adscrito al Instituto  
18 de Cultura Puertorriqueña el Programa de Administración de  
19 Documentos Públicos de la Administración;
- 20 b) Se transfiere a la Autoridad de Edificios Públicos el Programa de  
21 Construcción y Conservación de Edificios de la Administración;

1 c) Se transfiere a la Autoridad de Edificios Públicos el Programa de  
2 Arrendamiento de Locales de la Administración.

3 **Artículo 66.-Transferencia de obligaciones, propiedades y fondos.**

4 Con relación a los programas aquí transferidos de la Administración para  
5 los fines y propósitos especificados, se traspasará toda propiedad o cualquier  
6 interés en ésta: récords, archivos y documentos, acreencias, obligaciones y  
7 contratos de cualquier tipo, derechos y privilegios de cualquier naturaleza,  
8 licencias, permisos y otras autorizaciones, los fondos asignados o aquéllos a  
9 asignarse, si aplica, y el personal necesario, según determinado por el  
10 Administrador en coordinación con el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura  
11 Puertorriqueño u el Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos.  
12 Ninguna disposición de este Artículo se entenderá como que revoca, modifica,  
13 altera, ratifica o invalida cualesquiera acuerdos, convenios, reclamaciones o  
14 contratos otorgados por los funcionarios responsables de los programas,  
15 actividades y funciones que por este Plan se transfieren que estén vigentes al  
16 momento de que entre en vigor el mismo. Como parte del proceso de la  
17 transferencia de los programas, funciones, facultades y deberes que aquí se  
18 disponen, el Administrador realizará con la cooperación del Director Ejecutivo  
19 del Instituto de Cultura Puertorriqueño u el Director Ejecutivo de la  
20 Administración de Edificios Públicos, según corresponda, un análisis de las  
21 mismas para integrar y consolidar funciones, programas y actividades similares

1 para evitar la duplicación o redundancia de esfuerzos y maximizar la utilización  
2 de recursos.

### 3 CAPÍTULO X

### 4 ENMIENDAS

#### 5 **Artículo 67.-Enmiendas.**

6 a. Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de  
7 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del  
8 Gobierno de Puerto Rico", para que lea como sigue:

9 "Artículo 6.-Contabilidad y Preintervención de los Fondos Públicos  
10 de las Dependencias.

11 a. ...

12 b. Todas las transacciones financieras de las dependencias ejecutivas  
13 serán preintervenidas por el Secretario de acuerdo con los  
14 principios, normas, procedimientos, reglas y reglamentos que él  
15 adoptare. En la determinación de los procedimientos de  
16 preintervención a seguirse, y en el alcance del examen de  
17 comprobantes y otros documentos, el Secretario considerará los  
18 principios de intervención generalmente aceptados en la práctica  
19 de la contabilidad, la efectividad de la organización fiscal, el  
20 sistema de contabilidad, los procedimientos de pagos e ingresos, las  
21 intervenciones internas y las prácticas administrativas relacionadas  
22 con las dependencias ejecutivas correspondientes. Disponiéndose

1 sin embargo que toda compra o adquisición de bienes o servicios  
 2 no profesionales realizada por o a través de la Administración de  
 3 Servicios Generales estará exenta de este proceso. No obstante, la  
 4 Administración deberá asegurar que los procesos de pre-  
 5 intervención sean sustituidos eficazmente por procesos  
 6 automatizados, tomando en consideración el fin que promueve tal  
 7 práctica fiscal. Tales procesos automatizados y electrónicos tendrán  
 8 que ser insertados y certificados por el Administrador con  
 9 prioridad antes de iniciar el proceso de compras de bienes y  
 10 servicios no profesionales por la Administración.

11 c.

12 d. ...

13 e. ..."

14 b. Se enmienda el Artículo 6 de Ley Núm. 129 ~~de 7 de octubre de~~  
 15 2005, según enmendada, conocida como "Ley de Reservas en las  
 16 Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado Puerto Rico",  
 17 para que se lea como sigue:

18 "Artículo 6.-Programa de Reservas

19 1. ...

20 2. ...

21 3. ...

- 1           4.    La Administración identificará los bienes o servicios no  
2                    profesionales que puedan adquirirse de las pequeñas y  
3                    medianas empresas.
- 4           5.    Las agencias utilizarán el RUL para confirmar que las  
5                    empresas cumplen con los requisitos para participar en el  
6                    Programa de Reservas, y para llevar a cabo los procesos de  
7                    compras a las pequeñas y medianas empresas.
- 8           6.    La Administración mantendrá informes, que serán públicos,  
9                    para documentar e informar los logros en el cumplimiento con  
10                   los objetivos de este Plan. De igual forma, el Administrador  
11                   será responsable de identificar aquellas compras donde  
12                   puedan participar las pequeñas y medianas empresas y  
13                   establecerá un método para determinar cuáles serán incluidas  
14                   en su Programa de Reservas, conforme a los parámetros  
15                   establecidos en esta Ley.
- 16          7.    Cuando la Administración ha identificado que una compra es  
17                   adecuada para el Programa de Reservas en las Compras,  
18                   limitará la invitación a las pequeñas o medianas empresas  
19                   debidamente registradas y clasificadas como tal, rechazando  
20                   cualquier oferta de empresas que no estén clasificadas como  
21                   pequeñas o medianas."

- 1 c. Se enmienda el Artículo 9 de Ley Núm. 129 ~~de 7 de octubre de~~  
2 2005, según enmendada, conocida como la “Ley de Reservas en las  
3 Compras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea:  
4 “Artículo 9.-Excepciones

5 En aquellas circunstancias donde la Ley o regulación federal  
6 permita o requiera otro procedimiento distinto al esbozado en este  
7 estatuto, la agencia contratante seguirá los procedimientos  
8 federales, pero vendrá obligada a emitir una declaración escrita  
9 describiendo las leyes o reglamentos federales aplicables. De igual  
10 forma, el procedimiento establecido mediante esta Ley será de  
11 aplicación siempre que los artículos a ser adquiridos cumplan con  
12 las especificaciones, modelos y otras que así sean requeridas,  
13 términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden  
14 de compra, y que su precio, luego de aplicársele un parámetro de  
15 inversión o preferencia, según se establezca mediante reglamento  
16 por conforme al Artículo 10 de esta Ley, y que resulte ser el más  
17 bajo. Las disposiciones de esta Ley se dejarán sin efecto cuando la  
18 situación fiscal de la agencia o el interés público requieran que se  
19 establezcan otras prioridades. Será deber del jefe de agencia  
20 solicitar al Gobernador una dispensa para dejar sin efecto las  
21 disposiciones del Artículo 2 de esta Ley. El reglamento de esta Ley  
22 dispondrá sobre el trámite de esta dispensa.”



1 d. Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 5 de 8 de  
2 diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de  
3 Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico", para que  
4 lea:

5 "Artículo 4.

6 (a) Se faculta al Director Ejecutivo del Instituto de Cultura  
7 Puertorriqueña o a su representante autorizado en la Rama  
8 Ejecutiva; las corporaciones públicas y los municipios; al  
9 Juez Presidente del Tribunal Supremo o su representante  
10 autorizado en la Rama Judicial; al Presidente del Senado o su  
11 representante autorizado; al Presidente de la Cámara o su  
12 representante autorizado; al Contralor o su representante  
13 autorizado para administrar en las dependencias bajo sus  
14 jurisdicciones el Programa de Administración de  
15 Documentos Públicos que se establece por virtud de esta ley,  
16 sujeto a lo que se dispone más adelante. Disponiéndose, que  
17 los Presidentes de ambas cámaras de la Asamblea  
18 Legislativa, o sus representantes autorizados, deberán  
19 remitir el original de las grabaciones de las sesiones  
20 legislativas y vistas públicas, fotografías y vídeos así como  
21 cualquier otro documento análogo relativo al proceso de  
22 medidas legislativas, luego de transcurridos diez años del

1 cierre de la Asamblea Legislativa que los haya producido,  
 2 para su conservación permanente en el Archivo General.  
 3 Cada Cámara de la Asamblea Legislativa regulará, mediante  
 4 reglamento escrito, todo lo relativo al ordenado traspaso de  
 5 dichos documentos al Archivo General.

6 ....”

7 e. Se enmienda el actual inciso (i), del Artículo 6 de la Ley Núm. 14 ~~de~~  
 8 ~~8 de enero de 2004~~, según enmendada, conocida como “Ley para la  
 9 Inversión de la Industria Puertorriqueña” para que lea como sigue:  
 10 “Artículo 6.-Facultades de la Junta.

11 (a) ...

12 (b) ...

13 (c) ...

14 (d) ...

15 (e) ...

16 (f) ...

17 (g) ...

18 (h) Cerciorarse con el Comité de Asesoramiento Técnico de la  
 19 Administración de Servicios Generales que en la  
 20 preparación y revisión de las especificaciones modelos se  
 21 tome en consideración la disponibilidad y habilidad de la

1 industria en Puerto Rico para producirlo, ensamblarlo,  
2 envasarlo y distribuirlo.

3 (i) ...

4 (j) ..."

5 f. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm.14 ~~de 8 de enero de 2004~~  
6 según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión de la  
7 Industria Puertorriqueña" para que lea como sigue:

8 "Artículo 8.-Clasificación de Productos y Servicios

9 ...

10 La Junta deberá mantener una lista de dichos artículos  
11 debidamente clasificados, consignando su clase, procedencia,  
12 marca de fábrica, forma, dimensiones, propiedades, muestras,  
13 catálogos y cualquier otra información que crea conveniente para  
14 facilitar su selección en las compras del Gobierno.

15 Disponiéndose que, el Administrador de la Administración  
16 de Servicios Generales, en el caso de las agencias que llevan a cabo  
17 compras de bienes y servicios no profesionales, a través de su  
18 sistema centralizado de compras, los Directores de Finanzas de los  
19 municipios y el delegado comprador o el gerente de compras en las  
20 corporaciones públicas, suplirán mensualmente a la Junta  
21 información referente a las subastas y compras que realicen bajo  
22 esta Ley."



1 g. Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm.14 ~~de 8 de enero de 2004~~  
2 según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión de la  
3 Industria Puertorriqueña" para que lea como sigue:

4 "Artículo 9.-Responsabilidades de las Agencias

5 Los secretarios de departamentos, jefes de agencias e  
6 instrumentalidades y los alcaldes, así como el Administrador de la  
7 Administración de Servicios Generales, velarán por que el personal  
8 profesional y técnico encargado de la preparación de las  
9 especificaciones de artículos a ser comprados por el Gobierno y de  
10 la adquisición de artículos y servicios, realice su labor tomando en  
11 consideración la disponibilidad de artículos y servicios que  
12 provean las empresas que operan en Puerto Rico y que al establecer  
13 las especificaciones, términos, condiciones e instrucciones generales  
14 de las subastas, éstos no eliminen de la licitación a dichos artículos  
15 y servicios. Toda compra bajo las disposiciones de esta Ley estará  
16 sujeta a una supervisión estricta y seguimiento conforme a lo  
17 dispuesto en este Artículo, que asegure el más fiel cumplimiento de  
18 las representaciones, términos y condiciones para la compra."

19 h. Se enmienda la sección 7 de la Ley Núm. 140 de 3 de junio de 1976,  
20 según enmendada, para que lea como sigue:

21 "La habilitación de espacios y su operación y  
22 funcionamiento se llevará a cabo con la reglamentación que

1 promulgue el Departamento y la Autoridad de Edificios Públicos  
2 para asegurar el mayor beneficio a los incapacitados y los  
3 concesionarios.

- 4 i. Se enmienda el artículo 2 de la Ley Núm. 237 ~~de 19 de diciembre de~~  
5 ~~1995~~, según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Toda dependencia gubernamental cuyos predios de terreno  
7 o aparcamientos pertenezcan o sean administrados por otras  
8 agencias del gobierno, corporaciones o instrumentalidades  
9 públicas, deberá solicitar la autorización de dichas dependencias  
10 para arrendar dichos predios, o de ser necesario, la autorización  
11 previa de la Autoridad de Edificios Públicos.”

## 12 CAPÍTULO XI

### 13 DEROGACIONES

#### 14 **Artículo 68.-Cláusula derogatoria.-**

15 Se derogan las siguientes leyes:

- 16 a) Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada;  
17 b) Plan de Reorganización Núm. 2 de 1971; y  
18 c) Ley Núm. 31 ~~de 21 de mayo de~~ 2001, según enmendada.

## 19 CAPÍTULO XII

### 20 PENALIDADES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

#### 21 **Artículo 69.-Penalidades.-**

22 Toda persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de este Plan, o



1 de los reglamentos emitidos en virtud de éste, incurrirá en delito menos grave y,  
2 fuere convicta, será sentenciada con multa no menor de mil (1,000) dólares ni  
3 mayor de cinco mil (5,000) dólares, además de cualesquiera otras que por  
4 disposición de leyes o reglamentos sean aplicables.

5 **Artículo 70.-Multas Administrativas.-**

6 El Administrador tendrá la facultad de expedir multas administrativas a  
7 cualquier persona, natural o jurídica, que:

- 8 a) infrinja las disposiciones de este Plan o los reglamentos adoptados  
9 conforme al mismo, en cuyo caso las multas administrativas no serán  
10 menores de mil (1,000) dólares ni excederán de cinco mil (5,000)  
11 dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista  
12 la infracción se considerará como una violación independiente;
- 13 b) dejare de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida  
14 por el Administrador, en cuyo caso las multas administrativas no  
15 serán menores de mil (1,000) dólares ni excederán de veinte mil  
16 (20,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que  
17 subsista la infracción se considerará como una violación  
18 independiente; y
- 19 c) si se ha incurrido en contumacia en la comisión o continuación de  
20 actos en violación a este Plan o a los reglamentos adoptados al  
21 amparo del mismo, el Administrador, en el ejercicio de su discreción,





1           La Administración estará exenta de toda clase de contribuciones,  
2    derechos, impuestos, arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias, impuestos o  
3    que se impusieren por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión  
4    política de éste sobre sus operaciones, propiedades muebles o inmuebles,  
5    capital, ingresos y sobrantes. Se exime también a la Administración y a la Junta  
6    Revisora del pago de toda clase de derechos o impuestos requeridos por ley para  
7    el trámite de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en las  
8    oficinas y dependencias del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones  
9    políticas y el otorgamiento de documentos públicos y su registro en cualquier  
10   registro público de Puerto Rico.

11           **Artículo 73.-Planes de pago**

12           Toda agencia, corporación o municipio que a la fecha de la aprobación de  
13    este Plan tenga una deuda pendiente de pago con la Administración de Servicios  
14    Generales, entrará en un plan de pago de estricto cumplimiento por la totalidad  
15    de la cantidad adeudada, el cual deberá ser saldado mediante plazos mensuales  
16    que no excedan treinta y seis (36) meses. La violación a dicho plan de pago  
17    conllevará que la Administración deje de prestarle servicios a la entidad que falte  
18    al cumplimiento con el mismo.

19           **Artículo 74.-Casos pendientes.-**

20           Cualquier procedimiento administrativo, caso, querrela o acusación  
21    pendiente por violaciones a las leyes o parte de éstas, o reglamentos derogados o  
22    afectados por este Plan, que ocurran con anterioridad a la fecha de vigencia de



1 este Plan, se seguirán tramitando por la Administración, según aplique, bajo las  
2 disposiciones legales aplicables vigentes al momento de haberse cometido la  
3 violación. Ninguna acción civil radicada en relación con la estructuración de  
4 cualquiera de las leyes, o partes de éstas, derogadas o afectadas por este Plan y  
5 en trámite antes de la fecha de vigencia de este Plan o cualquier ley aplicable,  
6 quedará afectada por ninguna derogación o modificación formulada por este  
7 Plan.

8 **Artículo 75.-Solicitudes o asuntos pendientes de trámite.-**

9 Cualquier solicitud de servicios o asunto administrativo de carácter no  
10 adversativo o de cumplimiento, debidamente presentado y pendiente de trámite  
11 a la fecha de vigencia de este Plan, será tramitado bajo las disposiciones de ley  
12 aplicables al momento de la presentación de dicha solicitud.

13 **Artículo 76.-Reglamentos, órdenes administrativas, cartas circulares y**  
14 **memorandos.**

15 Todos los reglamentos que gobiernan la operación del organismo que por  
16 este Plan se reorganiza y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo, en la  
17 medida que no sean contrarios a las disposiciones de este Plan, continuarán  
18 vigentes hasta tanto los mismos sean enmendados, derogados o sustituidos. De  
19 igual forma, cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o  
20 documento interpretativo de la Administración sobre cualquier asunto cubierto  
21 por este Plan emitido previo a la fecha de vigencia de este Plan, deberá ser  
22 evaluado y enmendado, según corresponda dentro del término de ciento ochenta

1 (180) días, contados a partir de que entre en vigor este Plan. Cualquier orden  
2 administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea  
3 inconsistente con las disposiciones de este Plan o los reglamentos que se adopten  
4 al amparo de la misma, carecerá de validez y eficacia.

5 **Artículo 77.-Contratos.**

6 Cualquier contrato otorgado por la Administración incluyendo, pero sin  
7 limitarse a los contratos de selección múltiple, vigente a la fecha de vigencia de  
8 este Plan continuarán en vigor y a su expiración cualquier nueva contratación  
9 para los bienes o servicios contemplados por dicho contrato deberá ser manejada  
10 y tramitada bajo las disposiciones del Plan.

11 **Artículo 78.-Presupuesto y Sistema de Contabilidad.**

12 A partir de la aprobación de este Plan, el presupuesto de la  
13 Administración y cualesquiera otros fondos se transferirán a la nueva agencia  
14 que se crea mediante este Plan. Para cada año fiscal, la Administración  
15 presentará su petición presupuestaria ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto,  
16 de acuerdo a sus necesidades y los recursos limitados del Gobierno, incluyendo  
17 un estimado de los ingresos propios para el mismo año fiscal. El presupuesto de  
18 gastos operacionales de la Administración, provenientes de ingresos propios, no  
19 excederá de quince millones (\$15,000,000) de dólares durante el primer año,  
20 catorce millones (\$14,000,000) de dólares durante el segundo año y trece millones  
21 (\$13,000,000) de dólares durante el tercer año en adelante, a partir de la  
22 aprobación de este Plan.

1 El presupuesto de gastos de la Administración incluirá una partida para la  
2 Junta Revisora de Subastas, en la cual se destinarán no menos de quinientos mil  
3 (\$500,000) dólares, para que sean utilizados para llevar a cabo los propósitos de  
4 este Plan, establecer su estructura interna de forma tal que le permita alcanzar su  
5 autonomía operacional, técnica y normativa correspondiente.

6 Todos los dineros que reciba la Administración en el cumplimiento de sus  
7 funciones ingresarán, en cumplimiento con las leyes y reglamentos locales y  
8 federales aplicables, a las cuentas a favor de la Administración, según lo  
9 determine el Secretario de Hacienda y a tenor con las disposiciones de la Ley  
10 Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada conocida como "Ley de  
11 Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico.

12 De igual forma, la Administración establecerá, sujeto a la aprobación del  
13 Secretario de Hacienda, el sistema de contabilidad que se requiera para el  
14 adecuado control, registro de todas sus operaciones y la capacidad del mismo de  
15 interconectarse con el sistema de contabilidad central del Gobierno de Puerto  
16 Rico.

17 **Artículo 79.-Fondo de Capital Industrial.**

18 Se crea en el Departamento de Hacienda un fondo especial denominado  
19 "Fondo de Capital Industrial de la Administración de Servicios Generales" que  
20 será el sucesor para todos los efectos legales del fondo del mismo nombre creado  
21 conforme a la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada. Este  
22 Fondo quedará integrado mediante la consolidación de los fondos rotativos o de



1 capital industrial de los programas de la Administración y de los ingresos que se  
2 deriven de otros servicios que preste la Administración a los distintos  
3 organismos gubernamentales, para cubrir las actividades y servicios por los  
4 cuales se reciben ingresos.

5 Se transfiere al referido "Fondo de Capital Industrial" el balance y las  
6 obligaciones del "Fondo de Capital Industrial de la Administración de Servicios  
7 Generales" creado conforme a la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según  
8 enmendada.

9 El Administrador estará facultado, previa consulta y aprobación del Banco  
10 Gubernamental de Fomento, para tomar dinero a préstamo con el propósito  
11 exclusivo de financiar la instalación e implementación del nuevo sistema  
12 centralizado y automatizado de compras de bienes y servicios no profesionales y  
13 las aplicaciones o módulos relacionados que le permitan llevar a cabo los  
14 propósitos de este Plan y para realizar mejoras futuras al mismo, garantizando el  
15 pago de sus obligaciones con este Fondo. Se le faculta, además, a gravar  
16 cualesquiera de sus contratos, rentas o ingresos para el pago de esas  
17 obligaciones. La Administración podrá demandar y ser demandada a nombre y  
18 en representación del Gobierno de Puerto Rico por cualquier reclamación que  
19 surja como consecuencia de obligaciones contraídas a tenor con lo dispuesto en el  
20 párrafo anterior, y, a tales efectos, el Gobierno de Puerto Rico renuncia a su  
21 inmunidad, todo ello con sujeción a los términos prescriptivos y al  
22 procedimiento establecido por ley, pero sin sujeción a las disposiciones de la Ley



1 Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada conocida como “Ley de  
2 Reclamaciones y Demandas contra el Estado” y las sentencias que puedan recaer  
3 contra el Gobierno de Puerto Rico, una vez firmes se pagarán con cargo al Fondo  
4 de Capital Industrial de la Administración de Servicios Generales.

5 **Artículo 80.-Capital Humano.**

6 Se garantiza a todos los empleados ~~en el servicio de carrera~~ de la  
7 Administración a los cuales les aplican las disposiciones de este Plan, el empleo,  
8 los derechos, privilegios y su respectivo estatus relacionado con cualquier  
9 sistema de pensión, retiro o fondo de ahorro, así como préstamos, a los cuales  
10 estuvieran acogidos al entrar en vigor este Plan.

11 Sujeto a lo que más adelante se dispone, ninguna disposición de este Plan  
12 se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio,  
13 reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de los  
14 organismos que por este Plan se reorganizan hayan otorgado y que estén  
15 vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiese  
16 presentado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere  
17 pendiente de resolución al entrar en vigor este Plan, subsistirá hasta su  
18 terminación.

19 La Administración se regirá por lo dispuesto en la Ley Núm. 184 ~~de 3 de~~  
20 ~~agosto de 2004~~, según enmendada, conocida como “Ley ~~del Sistema de~~ para la  
21 Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre  
22 Asociado de Puerto Rico” y por cualquier otra ley aplicable. Además, todos los



1 empleados pertenecerán automáticamente al Sistema de Retiro al que tuvieran  
2 derecho, o cuyos beneficios estuvieran percibiendo al momento de la aprobación  
3 de este Plan.

4 La Administración establecerá y cumplirá con su propio plan de  
5 clasificación y con su plan de retribución tomando en consideración las nuevas  
6 funciones de las agencias y su organización interna, la disponibilidad de fondos,  
7 la necesidad de reducir gastos administrativos y la eliminación de duplicación de  
8 funciones.

9 A partir de la vigencia de este Plan, la Administración reconocerá a la  
10 unión o uniones que representen a sus empleados unionados respectivamente y  
11 asumirá el convenio colectivo o los convenios colectivos vigentes a esa fecha  
12 hasta la terminación de los mismos en cuanto no sean contrarios a lo que así se  
13 dispone.

14 Ni las disposiciones de este Plan, ni las disposiciones de otra ley general o  
15 supletoria podrán ser usadas durante el proceso de reorganización como  
16 fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto  
17 permanente y de carrera de las agencias que mediante el presente Plan  
18 reorganizan.

19 Con anterioridad a la fecha en que entrarán en vigor las disposiciones de  
20 este Plan para cada agencia de la Rama Ejecutiva, el funcionario de más alta  
21 jerarquía en cada una de dichas agencias deberá diseñar un proceso de  
22 reestructuración en sus oficinas de compras, u oficinas con encomiendas



1 similares, con el fin de facilitar la implantación de este Plan. Dicho proceso  
2 deberá entrar en vigor a la vez que este Plan comience a aplicar a dicha agencia  
3 de la Rama Ejecutiva. Disponiéndose, que si el Administrador determina que es  
4 conveniente que algún empleado particular que actualmente realiza funciones de  
5 compras en una agencia de la Rama Ejecutiva pase a la Administración a realizar  
6 funciones similares, será potestad del empleado aceptar o no su traslado a la  
7 Administración. En dicho caso, la Administración deberá reconocerle al  
8 empleado el empleo, los derechos, privilegios y su respectivo estatus relacionado  
9 con cualquier sistema de pensión, retiro o fondo de ahorro, así como préstamos,  
10 a los cuales estuvieran acogidos al entrar en vigor este Plan.

11 **Artículo 81.-Informes anuales.**

12 El Administrador rendirá, cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la  
13 Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina del Inspector General de Puerto  
14 Rico y a la Asamblea Legislativa, el cual irá acompañado con la presentación del  
15 Presupuesto de Gastos de la Administración. Estos Informes contendrán toda la  
16 información en torno a sus gestiones, ingresos, gastos, estudios e investigaciones  
17 durante el año fiscal anterior. De igual forma, rendirá cuando así lo estime  
18 necesario o se le solicite, cualquier otro informe especial que sea conveniente o  
19 que le sea requerido por el Gobernador o por la Asamblea Legislativa.

20 Se establece que la Oficina del Inspector General de Puerto Rico pre-  
21 intervendrá las operaciones y los procesos de la Administración, y de igual

1 manera las operaciones fiscales de la Agencia serán auditadas y examinadas por  
2 la Oficina del Contralor por lo menos cada dos (2) años.

3 **Artículo 82.-Estudios o investigaciones.**

4 La Administración podrá llevar a cabo y publicar toda clase de estudios o  
5 investigaciones y recopilación de estadísticas sobre asuntos que le afecten o que  
6 propendan al mejoramiento de, entre otras cosas, los programas y servicios del la  
7 Administración o las agencias o instrumentalidades a las que provee servicios. A  
8 tales fines, podrá requerir la información que sea necesaria, apropiada y  
9 conveniente para lograr tales propósitos y aprobar aquellas reglas y reglamentos  
10 necesarios y razonables para su efectivo funcionamiento en cumplimiento a lo  
11 dispuesto por este Plan.

12 El Administrador podrá expedir citaciones requiriendo la comparecencia  
13 de testigos y la presentación de datos o información para llevar a cabo los  
14 propósitos de este Plan. Podrá además, por sí o mediante funcionario  
15 debidamente autorizado, tomar juramentos y recibir testimonios, datos o  
16 información. Si una citación expedida por el Administrador no fuese  
17 debidamente cumplida, el Administrador podrá comparecer ante el Tribunal de  
18 Primera Instancia de Puerto Rico y solicitar se ordene el cumplimiento de la  
19 citación. El Tribunal de Primera Instancia dará preferencia al curso y despacho  
20 de dicha petición y podrá dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia  
21 de testigos o la presentación de los datos o información requerida previamente  
22 por el Administrador. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para

1 castigar por desacato la desobediencia a esas órdenes. Ninguna persona podrá  
2 negarse a cumplir una citación del Administrador o de su representante, o  
3 producir la evidencia requerida o rehusar contestar cualquier pregunta en  
4 relación con cualquier estudio o investigación o porque la evidencia que se le  
5 requiere podría incriminarle o le expondría a un proceso criminal o a que se le  
6 destituya o suspendiera de su empleo, profesión u ocupación; pero el testimonio  
7 o evidencia producida por dicha persona a requerimiento del Administrador o  
8 su representante, o en virtud de orden judicial, no podrá ser utilizada o  
9 presentada como prueba en su contra en ningún proceso criminal, o en procesos  
10 civiles o administrativos que puedan resultar en la destitución, o suspensión de  
11 empleo, profesión u ocupación, luego de haber reclamado su privilegio de no  
12 declarar en su contra, excepto que dicha persona que así declarase no estará  
13 exenta de procesamiento o castigo por perjurio al así declarar.

14 **Artículo 83.-Divulgación.**

15 Este Plan y los impactos del mismo, constituyen información de interés  
16 público. Por consiguiente, se autoriza al Consejo de Modernización de la Rama  
17 Ejecutiva, a educar e informar a la ciudadanía sobre este Plan y su impacto. Es  
18 vital e indispensable que la ciudadanía esté informada sobre los cambios en los  
19 deberes y funciones de las agencias concernidas, los nuevos procedimientos a  
20 seguir y los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

21 **Artículo 84.-Cláusula de salvedad.**



1 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, capítulo, cláusula, frase o  
2 parte de este Plan fuese declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal de  
3 jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará  
4 o invalidará el resto de este Plan, quedando sus efectos limitados al artículo,  
5 apartado, párrafo, inciso, capítulo, cláusula, frase o parte de este Plan que fuere  
6 así declarada inválida o inconstitucional.

7 **Artículo 85.-Vigencia.**

8 Este Plan entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El  
9 Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas de transición que fueran  
10 necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones de este Plan sin que  
11 se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los  
12 organismos que formarán parte de la Administración, incluyendo el establecer  
13 mediante Orden Ejecutiva hasta tres (3) fechas de implantación de este Plan  
14 mediante las cuales se dividirán las agencias del Gobierno de Puerto Rico en  
15 hasta tres (3) grupos con el fin de aplicarle las disposiciones de este Plan de  
16 manera escalonada a las agencias de la Rama Ejecutiva. Disponiéndose que,  
17 todas las agencias de la Rama Ejecutiva deberán estar integradas al sistema de  
18 compras central y digital de la Administración no más tarde de dieciocho (18)  
19 meses luego de la aprobación de este Plan. Las agencias de la Rama Ejecutiva  
20 podrán continuar llevando a cabo sus compras como lo hacían previo a la  
21 aprobación de este Plan, hasta tanto llegue la fecha que a cada una de ellas haya  
22 señalado el Gobernador para su integración a la implantación de las



1 disposiciones de este Plan. Se dispone además que, hasta el momento en que las  
2 agencias se integren al sistema de compras central y digital de la Administración,  
3 éstas identificarán aquellas compras donde puedan participar las pequeñas y  
4 medianas empresas y establecerán un método para determinar cuáles serán  
5 incluidas en su Programa de Reserva de Compras.

6 Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los  
7 propósitos de este Plan tales como, pero sin limitarse a la revisión de  
8 reglamentos, establecimiento de su estructura interna, programática y  
9 presupuestaria, así como la estructura de cuentas requerida para llevar a cabo la  
10 contabilidad de sus fondos, reubicación de oficinas, deberán iniciarse dentro de  
11 un periodo de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales después de  
12 aprobado este Plan, en coordinación y con el asesoramiento de la Oficina de  
13 Gerencia y Presupuesto.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

20 de junio de 2011

## Segundo Informe Positivo sobre el P. del S. 1208

11 JUN 25 PM 4:46  
 Secretario de Puerto Rico  
 Secretaria

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Salud y Hacienda del Senado, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 1208 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para establecer el Programa Piloto de Hogar Médico, adscrito al Departamento de Salud de Puerto Rico, disponer sus propósitos y cualidades de servicio; establecer el Consejo Asesor del Programa Piloto de Hogar Médico; y para otros fines relacionados.

Según la Exposición de Motivos de la Medida, los programas de Hogar Médico están dirigidos a promover una buena relación entre la familia, el doctor y las personas que cuidan al paciente. Su objetivo es mejorar la calidad de servicios de salud y el bienestar general de los niños y adolescentes específicamente. El acceso a consultas medicas para su hijo después de horas hábiles y en fines de semana, por lo que las familias se sienten apoyadas para atender las necesidades especiales de salud de su hijo. Intentan proporcionar a nuestros niños una experiencia médica perfecta e incrementar un uso adecuado de los servicios médicos primarios.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

Para evaluar las medidas P. del S. 1208, esta Honorable Comisión de Salud celebró Audiencia Públicas el martes 16 de abril de 2010. Recibimos ponencias a los siguientes: Departamento de Salud, Colegio de Médicos Cirujanos y Departamento de la Familia. La Asociación de Salud en el Hogar de PR estuvo en la Audiencia Pública pero no presentaron ponencias por escrito.

El **Departamento de Salud** reconoce el propósito loable de la misma de referencia, no avala la misma, tal y como esta redactada. Explican que un hogar médico, según se define, es la manera en la cual el médico ofrece servicios al niño y su familia. Recomienda que el Proyecto de Ley sea revisado para atemperarlo a las realidades. En Puerto Rico no

ANUS  
M.P.A.

existe paridad de Medicaid para la coordinación de todos los servicios mediante un Coordinador o Manejador de Caso. Añaden que un concepto que se está implantando en el Departamento de Salud, el cual es un compromiso programático con los Centros de Cuidado de Salud Integrada (CCuSaI). Este concepto está establecido en el CDT de Vega Alta y en Coamo. El eje principal de este concepto es el individuo y su familia. En este concepto se integra la salud física, salud mental y actividades de promoción y prevención, involucrando en el servicio a todas las agencias de la comunidad, municipales y gubernamentales, para el beneficio de los seres humanos que se atienden.

La **Asociación de Salud en el Hogar de Puerto Rico** reaccionó a favor de la medida, excusándose de no tener su ponencia por escrito y explicando que la harán llegar a la oficina de la comisión de salud, no obstante la misma no se recibió.

El **Departamento de la Familia** menciona que Medical Home adscrito al Departamento de Salud, como una herramienta para medir la efectividad de los servicios médicos de este modelo. Las principales organizaciones de médicos de atención primaria en los Estados Unidos, establecieron los Principios Conjuntos de los pacientes en los Hogares Médicos. Señalan que los principios establecidos son:

- Médico Personal: “cada paciente debe tener una relación continua con un médico personal entrenado para proporcionar el primer contacto, de forma continua y atención integral de salud”.
- Médicos dirigiendo la práctica médica: “el médico personal dirige un equipo de personas a nivel de la práctica colectiva y asume la responsabilidad del cuidado continuo de los pacientes”.
- Orientación hacia la persona: “el médico personal es el responsable de proporcionar y/o canalizar todas las necesidades del paciente sobre su atención médica o asume la responsabilidad de coordinar adecuadamente la atención con otros profesionales cualificados”.
- Cuidado coordinado y/o integrado: “por ejemplo a través de especialistas, hospitales, agencias de atención domiciliaria y hogares de cuidado”.
- Calidad y seguridad: “esta debe estar garantizada por un proceso de planificación de la atención, medicina basada en evidencia, de decisiones clínicas, herramientas de apoyo, la medición del desempeño, la participación activa de los pacientes en la toma de decisiones, tecnología de la información, un proceso de reconocimiento voluntario, las actividades de mejora de la calidad, y otras medidas”.
- Acceso Extendido: “la atención debe estar disponible (por ejemplo, a través de “programación abierta, la ampliación de horas, y nuevas opciones para la comunicación”).
- Pago: este debe “reconocer adecuadamente, el valor añadido que aportan a los pacientes los servicios centrados a través del hogar médico”. Por ejemplo, el pago debería reflejar el valor del “trabajo que queda fuera del cara a cara con la visita a paciente, “debería “apoyar la adopción y uso de tecnología de

información sanitaria para mejorar la calidad,” y debe “reconocer las diferencias de tratamientos a la población de pacientes”.

Recomiendan que se pueda proveer a nuestros niños una experiencia médica perfecta e incrementar un uso adecuado de los servicios médicos primarios a la vez que se reduce e uso inadecuado de las salas de emergencia para los servicios primarios que no requieren atención inmediata. Además se le debe consultar a la OGP, sobre el impacto fiscal de esta medida.

El **Colegio de Médico Cirujano** endosan la aprobación de la medida e indican que en la exposición de motivos de esta medida con extraordinaria precisión un programa que de ser implantado bien resultará en grandes beneficios para el Pueblo. La prevención es la principal arma con que cuenta el Estado para poner algún control sobre la espiral ascendente de los costos médicos. Este programa centra en precisamente la prevención mediante el establecimiento de una medico paciente desde los comienzos de la vida. El proyecto de Hogar Médico, conocido como “Medical Home”, esta dirigido a promover una buena relación entre la familia, el doctor y las personas que cuidan al paciente. Precisamente esta orientado hacia los niños y adolescentes, basado en un enfoque holístico. La implantación del programa comenzando con un piloto es la decisión correcta y en dichos pilotos el Departamento de Salud puede contar con la decidida ayuda el Colegio de Médicos.

En el Colegio existe un Consejo de Disciplinas Médicas que agrupa todas las especialidades autorizadas en Puerto Rico. El Capítulo de Pediatría del Colegio es uno de los más activos y militantes de la organización. De aprobarse esta medida, como esperamos se apruebe, se referirá su implantación al Consejo para que active el Capitulo de Pediatras. Explican que el Consejo Asesor del Programa Piloto de Hogar Médico, nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con responsabilidad de asistir al Departamento de Salud en el establecimiento y desarrollo del Programa Piloto dispuesto en esta Ley, se debería incluir al Presidente del Colegio de Médico. De esta manera el Colegio estaría más inmerso en la implantación y su compromiso sería aún más decidido.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006”, las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida tiene un impacto fiscal no significativo sobre las finanzas del Gobierno Central y el Departamento de Salud solicitara los fondos en el Presupuesto del próximo año fiscal.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

Anejo  
MPPA

**CONCLUSIÓN**

Esta comprobado los costos eficiencias en la prestación de servicios y sus resultados positivos en la salud de sus participantes. El Departamento de Salud, cumpliendo un compromiso programático esta implantando los centros de salud Integrado establecido en el CDT de Vega Alta y Coamo. Utilizando uno de estos Centros ej. Vega Alta como modelo de Hogar Medico y haciendo una utilización coordinada de persona y servicios ya existentes en el Departamento de la Educación y de familia se cumple con el concepto de Hogar Medico sin impacto fiscal.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Salud y de Hacienda, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 1208 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Ángel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

**SEGUNDO ENTIRILLADO ELECTRONICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1208**

9 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Soto Villanueva*, *Vázquez Nieves*; los señores *Díaz Hernández*, *Martínez Santiago*; la señora *Santiago González*; los señores *Soto Díaz* y *Torres Torres*

*Referido a las Comisiones de Salud; y de Hacienda*

**LEY**

Para establecer el Programa Piloto de Hogar Médico, adscrito al Departamento de Salud de Puerto Rico, disponer sus propósitos y cualidades de servicio; establecer el Consejo Asesor del Programa Piloto de Hogar Médico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Programas de Hogar Médico, conocidos como “*Medical Home*”, están dirigidos a promover una buena relación entre la familia, el doctor y las personas que cuidan al paciente. Su objetivo es mejorar la calidad de servicios de salud y el bienestar general de los niños y adolescentes específicamente. Un Programa Hogar Médico incluye un enfoque holístico y centrado en la familia donde se incorporan profesionales que puedan ayudar a sus miembros, un equipo de atención médica con el cual los padres pueden compartir las decisiones del cuidado médico de su hijo y la ubicación de un lugar donde se lleva generalmente al paciente y donde se mantiene su expediente médico completo. En resumen, los pediatras, las familias y demás profesionales actúan en conjunto en un Hogar Médico para identificar y obtener acceso a todos los servicios médicos y no médicos necesarios para ayudar a los niños y sus familias a alcanzar

su máximo potencial.

ANULADO  
MAD

Los beneficios incluyen el fomento de una relación estrecha entre la familia y el médico principal de su hijo y las conexiones de apoyo y servicios para cubrir las necesidades del niño y la familia para cada etapa de crecimiento y desarrollo. Además, incluye el acceso a consultas médicas para su hijo después de horas hábiles y en fines de semana, por lo que las familias se sienten apoyadas para atender las necesidades especiales de salud de su hijo. Asimismo, la relación estrecha entre el médico y el paciente fomenta la detección temprana de problemas, reduce hospitalizaciones, así como las visitas a las salas de emergencia. Esto reduce el estrés familiar, los gastos médicos y la cantidad de días perdidos de la escuela o el trabajo. Este modelo de servicios es importante para la salud y bienestar de cada niño, pero es especialmente importante para los menores que tienen necesidades especiales de salud o de desarrollo.

Por lo regular, un doctor tiene que pasar más tiempo con los padres, dependiendo de lo complejo que sean las necesidades médicas de su hijo, ya que para que el programa sea exitoso es esencial que la familia comunique sus necesidades, preocupaciones y compartir toda aquella información importante para el desarrollo óptimo del menor.

Este modelo de servicios ha tenido éxito en diversas jurisdicciones de los Estados Unidos, debido a que intenta proporcionar a nuestros niños una experiencia médica perfecta e incrementar un uso adecuado de los servicios médicos primarios a la vez que reduce el uso inadecuado de las salas de emergencia para los servicios primarios que no requieren atención inmediata. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio establecer un Programa Piloto de Hogar Médico, adscrito al Departamento de Salud, como una herramienta para medir la efectividad de los servicios médicos de este modelo, con el fin de proveer al a ciudadanía los mejores servicios de salud posibles.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1. - Se establece en el Departamento de Salud de Puerto Rico el Programa
- 2 Piloto de "Hogar Médico" con el propósito de facilitar el acceso a los servicios necesarios y
- 3 convenientes para prevenir enfermedades en niños y adolescentes y fomentar que alcancen un
- 4 cuidado médico excelente, incrementar un uso adecuado de los servicios médicos primarios y
- 5 reducir el costo de los programas de asistencia médica.

1 Artículo 2.- El Departamento de Salud deberá diseñar y establecer el Programa Piloto  
2 de Hogar Médico en una o más regiones en Puerto Rico. El Programa Piloto incluirá, sin  
3 limitarse a, las siguientes cualidades de servicio:

4 a) Deberá estar centrado en la familia y fomentar una responsabilidad y  
5 confianza mutua entre ésta, el paciente y el doctor del Hogar Médico. La  
6 familia será reconocida como la experta en el cuidado del niño, por lo que se le  
7 dará apoyo para que jueguen un papel central en la coordinación de la atención  
8 médica y la toma de decisiones. Las familias deberán estar vinculadas a grupos  
9 de apoyo familiar, grupos de padres y otros recursos para éstas.

10 b) Deberá ser coordinado para lo cual se preparará un plan de atención  
11 conjuntamente entre el médico, el niño o adolescente y la familia, que se  
12 compartirá con otros proveedores, organizaciones y organismos  
13 comprometidos con la atención del menor. La atención compartida entre  
14 múltiples proveedores se coordinará siempre a través del Hogar Médico donde  
15 se mantendrá un registro central o banco de datos que contendrá toda la  
16 información médica pertinente, incluidos ingresos hospitalarios y atención de  
17 especialistas. Cuando se refiera a un niño o adolescente a recibir atención  
18 médica adicional, el facultativo del Hogar Médico auxiliará al paciente y a su  
19 familia en toda comunicación de asuntos clínicos. El plan de atención al  
20 paciente se coordinará también con organizaciones educativas y otras  
21 ~~instituciones del tercer sector~~ organizaciones de servicios de salud.

22 c) Deberá ser integral y el doctor del Hogar Médico actuará como defensor de  
23 los derechos del menor y la familia para garantizar una atención holista. Se

ARCUS  
MPA

1 identificarán y cubrirán las necesidades médicas, educativas y psicosociales,  
2 así como otras necesidades del niño o adolescente y su familia.

3 d) Deberá ser continuo, por lo que el mismo servicio primario profesional debe  
4 estar disponible desde la primera infancia, la adolescencia y la edad adulta  
5 joven. El doctor del Hogar Médico tendrá participación en el cuidado médico  
6 del niño o adolescente, incluso si éste es hospitalizado.

7 Artículo 3. Se crea el Consejo Asesor Central del Programa Piloto de Hogar Médico,  
8 el cual será nombrado por el ~~Gobernador de Puerto Rico~~ Secretario de Salud, y tendrá la  
9 responsabilidad de asistir al Departamento de Salud en el establecimiento y desarrollo del  
10 Programa Piloto dispuesto en esta Ley. Para esto, el Consejo Asesor Central deberá estudiar  
11 y analizar el desarrollo de programas similares en otras jurisdicciones para su mejor  
12 implantación en Puerto Rico.

13 El Consejo Asesor Central estará compuesto por ~~dos(2)~~ un (1) médicos generalistas  
14 y/o especialistas en medicina de familia, ~~dos(2)~~ un (1) médicos especialistas en pediatría, ~~dos~~  
15 ~~(2)~~ un (1) médicos especialistas en medicina interna, y el Secretario del Departamento de  
16 Salud, el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario de la Familia y un  
17 representante del interés público. ~~El Consejo Asesor seleccionará un presidente entre sus~~  
18 ~~miembros, el cual realizará sus funciones por el término de un año.~~ El Consejo Asesor  
19 Central será presidido por el Secretario de Salud y podrá adoptar aquella reglamentación  
20 necesaria y conveniente para llevar a cabo sus funciones.

21 Artículo 4.- Se le ordena al Consejo Asesor Central la creación de Consejos Asesores  
22 Regionales, de similar composición al Consejo Asesor Central, de manera que se puedan  
23 brindar servicios coordinados entre las agencias pertinentes en la localidad donde se

ANUS  
MPA

1 encuentre establecido el Hogar Médico.

2 Artículo 4 5.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Salud a adoptar aquella  
3 reglamentación necesaria y conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

4 Artículo 5 6.- El Departamento de Salud deberá evaluar el Programa Piloto en  
5 términos de efectividad y costos no más tarde de enero de 2012. El Departamento deberá  
6 remitir un informe detallado con sus hallazgos y recomendaciones a la Oficina del  
7 Gobernador de Puerto Rico y a la Secretaría de Ambos Cuerpos Legislativos.

8 Artículo 6 7.- El Departamento de Salud deberá separar de su presupuesto funcional  
9 aquellos fondos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los fondos  
10 destinados al Programa Piloto Hogar Médico podrán ser pareados con fondos federales,  
11 estatales y/o municipales.

12 Artículo 7 8.- Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2010-2011

ARMS  
MYPA

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

11 SEP 20 PM 2:09  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría

SENADO DE PUERTO RICO

20 Septiembre  
de agosto de 2011

**Informe Positivo Conjunto sobre el  
P. del S. 1752**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las **Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de lo Jurídico Civil** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1752, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1752, tiene el propósito de enmendar el Artículo 6.13Q de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, a los fines de modificar y aclarar disposiciones de la ley relacionadas a su alcance.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Según la Exposición de Motivos de la presente medida, La adopción es una medida de protección a la infancia que se ha establecido para garantizar el derecho que todos los niños tienen a crecer en una familia, en la que los hijos van a tener los mismos derechos que un hijo biológico, y es irrevocable. En el 2009, se creó la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, conocida como Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción en Puerto Rico, con la finalidad de establecer una nueva política pública sobre los procesos de adopción en aras de agilizar y facilitar el proceso para todas las partes involucradas. Desde su aprobación se han originado distintos procedimientos de adopción donde han surgido diversas interpretaciones sobre la intención legislativa respecto al Artículo 6.13Q de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada.

PK

Este Artículo fue establecido con la intención de promover la economía procesal mediante un procedimiento que reconozca y convalide las adopciones interestatales e internacionales en Puerto Rico. Además pretende implantar un mecanismo íntegro para que los padres adoptantes puedan solicitar el cambio de nombre del menor dentro del mismo procedimiento y evitar la duplicidad de procesos.

El Departamento de la Familia emitió una interpretación oficial en cuanto al cambio de nombre de un menor en casos de adopciones interestatales e internacionales con la intención de aclarar la norma jurídica. En la misma expone que el Artículo 6.13Q de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, “es inequívoco y específico cuando indica que la petición deberá acompañarse con el nombre original del menor y el nuevo nombre de éste. La distinción que establece el articulado no permite otra interpretación que no sea que el adoptante pueda escoger el nombre con el que sería inscrito el niño. A pesar de dichos señalamientos, aparentemente existe una confusión en cuanto al alcance de la ley que hace necesario aclarar mediante la presente enmienda.

Esta medida entiende necesario proteger los derechos de los niños y considera meritorio enmendar la Ley Núm. Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, a los fines de modificar y aclarar las disposiciones de la ley relacionadas a su alcance con el propósito de hacer constar de forma inequívoca que el adoptante tiene el derecho de inscribir al adoptado en Puerto Rico no sólo con sus apellidos, sino también con el nombre que haya escogido.

Para la evaluación y consideración de esta pieza legislativa, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico solicitaron memoriales explicativos al: Departamento de la Familia, Departamento de Justicia, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Registro Demográfico, Asociación de Padres Adoptivos, Tribunal Supremo de Puerto Rico. Se recibieron memoriales del Departamento de Justicia y Oficina de Gerencia y Presupuesto.

***I. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:***

El Departamento de Justicia expresa mediante memorial explicativo que el derecho público de la mayor parte de las naciones requiere el conocimiento judicial y la convalidación de las sentencias extranjeras por los tribunales del foro donde se pretende

hacer efectiva la misma. El procedimiento para dicho reconocimiento y convalidación es denominado como “exequátur”. Su propósito es garantizar el debido proceso de ley a las partes afectadas por la ejecutoria extranjera y conceder a éstas una oportunidad razonable para presentar sus defensas y ser escuchadas. Pero el tribunal ante el cual se practique dicho procedimiento no podrá entrar a considerar los méritos de la sentencia extranjera.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció el exequátur como un recurso judicial para ejecutar sentencias extranjeras, el cual obedece fundamentalmente al principio de soberanía de cada jurisdicción que rechaza la ejecución automática de las mismas en un territorio distinto al que la expidió. Ahora bien, recientemente en *Toro Avilés v. P.R.T.C.*, 2009 T.S.P.R. 163, el Tribunal Supremo de Puerto Rico aclaró que las antedichas normas aplican únicamente a las sentencias dictadas en otros países. Sin embargo, cuando se trata de una sentencia de un estado de los Estados Unidos, el procedimiento está sujeto a las limitaciones de la cláusula de entera fe y crédito de la Constitución Federal. No obstante, en los casos de sentencias dictadas en las jurisdicciones de Estados Unidos, los tribunales de Puerto Rico, al igual que aquellos de los demás estados, territorios o posesiones del Gobierno Federal, tienen que darle entera fe y crédito a dichas sentencias, más allá de la política pública y las disposiciones legales de Puerto Rico, por mandato Constitucional, siempre que se haya salvaguardado el debido proceso de ley.

El Departamento de Justicia nos expresa que considera que una vez sea reconocida y convalidada la adopción extranjera o interestatal, se podrá solicitar un cambio en el nombre del menor adoptado conforme a las normas dispuestas por la Ley del Registro Demográfico.

## **II. OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:**

Dicha Oficina entiende que la medida no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda a las áreas de su competencia.



### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal en el presupuesto vigente de las agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la presente medida no representa un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

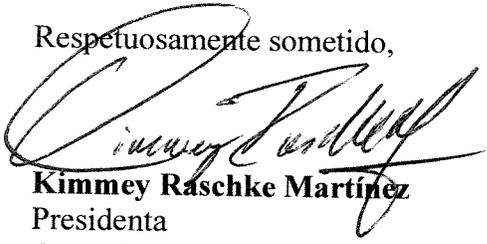
### **CONCLUSIÓN**

La adopción es el mecanismo utilizado cuando un menor ha quedado desamparado y mediante este procedimiento se logra de forma óptima que los menores puedan encontrar un hogar que les provea la seguridad, comprensión, aceptación y el amor al que tienen derecho como seres humanos. La adopción es el acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, de forma tal que establece entre ellas relaciones análogas o muy similares a las que resultan jurídicamente de la paternidad. Es por tal razón la importancia del nombre. El nombre es un componente esencial del ser humano porque representa quién es la persona. El nombre es una marca indeleble que no solo juega un papel importante en la vida del ser humano sino que identifica su procedencia, su hogar y a la familia a la cual pertenece, por lo que le crea una identidad. Entendemos que debido a la importancia que tiene el nombre para la identidad de cada ser humano, y el vínculo que el mismo crea con la familia adoptante, es meritorio modificar y aclarar las disposiciones de la ley para hacer constar de forma inequívoca que el adoptante tiene el derecho de inscribir al niño adoptado en Puerto Rico no sólo con sus apellidos, sino también con el nombre que éstos hayan escogido, de lo contrario, sería contradictorio que por tratarse de una adopción interestatal o internacional, los adoptantes no gozan del mismo derecho que tienen todos los demás padres y madres adoptantes en Puerto Rico.

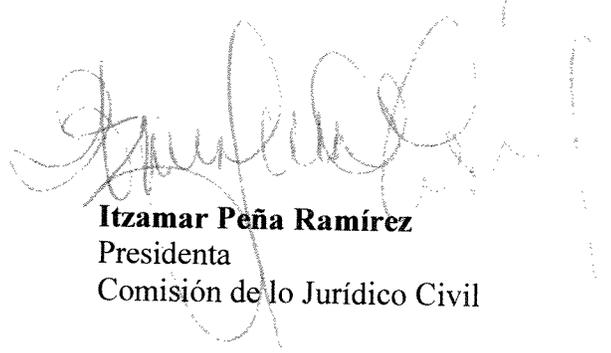


Por lo antes expuesto, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia y de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1752, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



**Kimmey Raschke Martínez**  
Presidenta  
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia



**Itzamar Peña Ramírez**  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico Civil

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1752**

16 de septiembre de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y la señora *Raschke Martínez*

*Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de lo Jurídico Civil*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 6.13Q de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, a los fines de modificar y aclarar disposiciones de la ley relacionadas a su alcance.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La adopción es una medida de protección a la infancia que se ha establecido para garantizar el derecho que todos los niños tienen a crecer en una familia. Supone otro modo de formar una familia, en la que los hijos van a tener los mismos derechos que un hijo biológico, y es irrevocable, es decir, es para siempre, como la paternidad y maternidad biológica. Sin embargo, incorporar un niño a una familia mediante la adopción conlleva muchas alegrías y satisfacciones, pero también muchos retos y algunas dificultades.

A estos efectos, se creó la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, conocida como Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción en Puerto Rico, con la finalidad de establecer una nueva política pública sobre los procesos de adopción en aras de agilizar y facilitar el proceso para todas las partes involucradas. La misma abarca desde disposiciones para asegurar la entrega voluntaria de un menor en un ambiente seguro, la creación de un registro de potenciales padres adoptantes y menores que sean candidatos para ser adoptados, y reduce sustancialmente los términos de los procesos en los tribunales relacionados con la adopción.

Desde la aprobación de la Ley Núm. 186 de 18 de diciembre de 2009, se han originado distintos procedimientos de adopción en los tribunales de Puerto Rico donde han surgido

diversas interpretaciones sobre la intención legislativa respecto al Artículo 6.13Q de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada. Este Artículo fue establecido con la intención de promover la economía procesal mediante un procedimiento que reconozca y convalide las adopciones interestatales e internacionales en Puerto Rico. Además pretende implantar un mecanismo íntegro para que los padres adoptantes puedan solicitar el cambio de nombre del menor dentro del mismo procedimiento y evitar la duplicidad de procesos.

A tenor con lo anterior, el Departamento de la Familia emitió una interpretación oficial en cuanto al cambio de nombre de un menor en casos de adopciones interestatales e internacionales con la intención de aclarar la norma jurídica. En la misma, el Departamento de la Familia expone que el Artículo 6.13Q de la Ley Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, “es inequívoco y específico cuando indica que la petición deberá acompañarse con el nombre original del menor y el nuevo nombre de éste. La distinción que establece el articulado no permite otra interpretación que no sea que el adoptante pueda escoger el nombre con el que sería inscrito el niño. Incluso, en procedimientos ordinarios de adopción, los adoptantes tienen la potestad de inscribir al menor con el nombre que éstos han seleccionado como nuevos padres. Sería contradictorio pensar que, por tratarse de una adopción interestatal o internacional, los adoptantes no gozan del mismo derecho.”

A pesar de dichos señalamientos, aparentemente existe una confusión en cuanto al alcance de la ley que hace necesario aclarar mediante la presente enmienda. Esta Asamblea Legislativa comprometida y consciente de que la formación de las relaciones familiares y los derechos de los niños es un asunto de interés apremiante para el Estado, tiene la responsabilidad de proveer alternativas que fomenten la implementación de la política pública aquí señalada de manera que garanticen la seguridad y bienestar de esta población.

En atención a lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario proteger los derechos de los niños y conservar la unidad familiar. Es por ello que, consideramos meritorio enmendar la Ley Núm. Núm. 9 de 19 de enero de 1995, según enmendada, a los fines de modificar y aclarar las disposiciones de la ley relacionadas a su alcance con el propósito de hacer constar de forma inequívoca que el adoptante tiene el derecho de inscribir al adoptado en Puerto Rico no sólo con sus apellidos, sino también con el nombre que haya escogido.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6.13Q de la Ley Núm. Núm. 9 de 19 de enero de  
2 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 6.13Q.- Reconocimiento y Convalidación de Adopciones Interestatales e  
4 Internacionales

5 La adopción interestatal o internacional de un menor por un residente de Puerto Rico,  
6 será reconocida y convalidada mediante sentencia de adopción en Puerto Rico. Dicha  
7 adopción no puede ser contraria al ordenamiento jurídico de Puerto Rico ni violar los  
8 principios fundamentales de los derechos humanos. Una vez el adoptado se encuentre en  
9 Puerto Rico, la parte adoptante presentará una Petición de Convalidación y Reconocimiento  
10 de Adopción bajo juramento, en la Sala del Tribunal de Primera Instancia, correspondiente al  
11 lugar de residencia de la parte adoptante, en la cual se hará constar lo siguiente:

- 12 a. Nombre(s) de la parte adoptante, edad, ocupación, estado civil, lugar de  
13 residencia, dirección y teléfono.
- 14 b. El nombre y apellidos originales [**original**], según inscrito a la fecha de su  
15 nacimiento o según inscrito previo a la adopción. [**y**] lugar y fecha de nacimiento  
16 del menor.
- 17 c. El lugar de adopción y una descripción de las circunstancias que dieron base a la  
18 adopción, y
- 19 d. El [**nuevo**] nombre nuevo del menor, según seleccionado por los padres  
20 adoptantes antes o durante este proceso, en caso de ser distinto al original y los  
21 nuevos apellidos [**la edad**].
- 

1 La petición deberá incluir los siguientes documentos, los cuales serán prueba  
2 suficiente de la legitimidad del trámite en el Estado, territorio o país extranjero:

- 3 a. Certificación de orden ejecutiva, escritura, sentencia o decreto de adopción del  
4 Estado, territorio o país extranjero, y de ser necesario, una traducción certificada  
5 de lo anterior.
- 6 b. Original o Copia Certificada de documento acreditativo del nacimiento del menor  
7 del estado, territorio o país extranjero y de ser necesario, una traducción  
8 certificada de lo anterior.
- 9 c. En los casos de adopción extranjera, certificación de autorización del Gobierno  
10 Federal para ingreso del adoptado a territorio americano, evidencia de lo cual  
11 podrá ser el certificado de ciudadanía, una visa de residencia permanente o el  
12 pasaporte americano del menor.
- 13 d. Informe del estudio social pericial realizado para la adopción interestatal o  
14 extranjera debidamente certificado por un trabajador social licenciado.

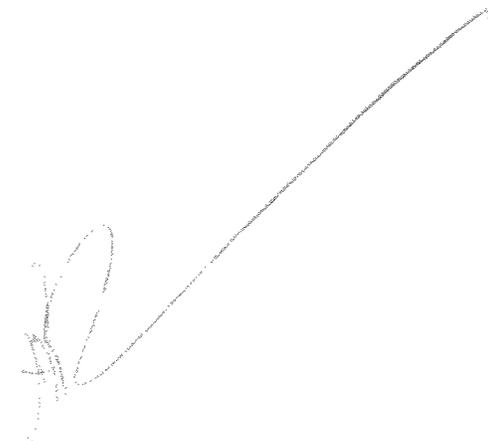
15 El Tribunal, luego de corroborar la autenticidad de dichos documentos y evaluarlos,  
16 declarará con lugar la petición de adopción, en cuyo caso emitirá sentencia de adopción. *En*  
17 *caso de que los padres hayan seleccionado un nombre nuevo para el menor adoptado y*  
18 *hayan solicitado el cambio de nombre en este mismo procedimiento, la sentencia de adopción*  
19 *también establecerá el nuevo nombre y apellidos y consituirá para todos los efectos legales*  
20 *una determinación de cambio de nombre.* La inscripción del adoptado en el registro especial  
21 del Registro Demográfico se hará conforme a lo prescrito en esta Ley, *en cuanto a su nuevo*  
22 *nombre y apellidos* en lo referente a los nacidos fuera de Puerto Rico, y en la Ley del  
23 Registro Demográfico de Puerto Rico.



1 Las disposiciones de este Artículo también serán aplicables a aquellas adopciones  
2 interestatales e internacionales que se encuentren en el trámite del proceso de convalidación y  
3 reconocimiento, a la vigencia de esta Ley.

4 En los casos de convalidación y reconocimiento de adopciones interestatales e  
5 internacionales dispuestas en este Artículo, el procedimiento se llevará en un término no  
6 mayor de noventa (90) días, contados a partir de la presentación de la Petición de  
7 Convalidación y Reconocimiento.”

8 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A large, handwritten signature or mark in black ink, consisting of a large, stylized 'R' or similar character, followed by a long, sweeping diagonal line extending upwards and to the right.A smaller, handwritten signature or mark in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

*Johnna Jofre*  
6ta Sesión  
Ordinaria

16ta. Asamblea  
Legislativa

**SENADO DE PUERTO RICO**

12 de septiembre de 2011

**ORIGINAL**

**Informe Positivo con enmiendas sobre el P. del S. 1920**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1920 y recomienda se apruebe el mismo con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1920 pretende enmendar el inciso "d" del Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor" (DACO) y para otros fines relacionados.

**II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De la Exposición de Motivos del P. del S. 1920 se desprende que "mediante la Resolución del Senado 711 debidamente aprobada el 12 de abril de 2010, se le ordenó a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación sobre la efectividad del programa del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) sobre los niveles de cumplimiento de los negocios de venta al detal con las disposiciones de ley que regulan la rotulación de los objetos o bienes de consumo en los anaqueles, tablillas o en lugares donde estén disponibles a los consumidores dichos bienes con letreros o rótulos con un tamaño de letra específico".



Por otro lado, menciona que “conforme reza la mencionada resolución se han revisado las disposiciones contenidas en la Ley 56 de 4 de agosto de 1997 que enmendó los incisos (a) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor y que en lo pertinente se ha pasado juicio sobre la intención legislativa del P. de la C. 257 que dio vida a la antes mencionada Ley Núm. 56 y que en su sección primera tuvo el efecto de enmendar el inciso (a) y (d) antes señalado, con la intención de procurar a “[t]odo negocio o comercio de venta al detal con volumen de ventas de más de \$400,000.00 al año y abierto al público, que venda objetos y bienes de consumo, incluyendo los que utilicen cualquier sistema electrónico de lectura de precios, (...) rotular los objetos a la venta en los anaqueles, tablillas o en los lugares donde están disponibles a los consumidores con letreros o rótulos cuyas letras tengan un tamaño mínimo de 12 puntos o 1/8 de pulgada, y el precio un tamaño mínimo de 48 puntos o ½ pulgada”.

La R. del S. 711 en su Exposición de Motivos advierte en cuanto a los problemas que afrontan las personas de edad avanzada cuando acuden a los supermercados o tiendas a hacer sus compras, por estos confundir la rotulación de precios que aparecen en las góndolas, (...) [é]stos se confunden porque no le rotulan el precio a todos los productos y los números de los precios que aparecen en las góndolas son pequeños o están colocados muy abajo o muy arriba”.

Por otro lado, de desprende que “como parte del análisis y la investigación de la Resolución del Senado Núm. 711, y después del operativo de campo llevado a cabo por los inspectores de DACO a nivel regional, durante el mes de agosto 2010, para atender las preocupaciones planteadas por esta Resolución, DACO reconoció que el lenguaje de la actual Ley puede ser adecuado y efectivo para ciertos comercios, pero en algunas cadenas de tienda se les hace difícil el cumplimiento por ser su rotulación una estándar en la nación”.

No obstante a lo anterior, se indica lo siguiente: “DACO recomendó a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor del Senado que se citen las cadenas de tiendas para atender esta situación y sugieran tamaños en el tipo de letra para la rotulación en su comercio. La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del



Senado de Puerto Rico ha realizado reuniones con la Asociación de Comercio al Detal, Inc. de Puerto Rico, entidad que agrupa compañías como Macy's, Walgreens, Sears, Kmart, Walmart, Farmacias Plaza, JC Penney, Farmacias El Amal y Home Depot. También ha revisado los reglamentos del DACO en lo relativo a la política pública establecida por la Ley Núm. 56, *supra*. El propio Secretario del DACO en la redacción del Reglamento Contra Prácticas y Anuncios Engañosos, Reglamento Núm. 7932 de 24 de octubre de 2010, en la Regla Núm. 8(B) estableció que la letra más pequeña en la redacción de un anuncio impreso, escrito o gráfico no debe ser menor de 8 puntos. De igual forma en las disposiciones aplicables a Juegos de Azar, del mismo reglamento, se estableció un tamaño de 14 puntos en cuanto a advertencias y avisos al público en lo relativo a la adicción que puede crear dichos juegos. Es preciso también señalar que en el inciso 8 de la Sección G de la misma regla, se establecen 12 puntos como el tamaño mínimo en anuncios de prensa escrita sobre el mismo tema. Por otra parte, en la Regla 28 de Políticas de Devolución de Bienes se le requiere a los comercios un rótulo con un tipo de letra no menor de 14 puntos. Como se puede apreciar ante lo señalado precedentemente, tanto el legislador como el titular del DACO ya han pasado juicio sobre diferentes tamaños de letras como aquellos apropiados para que el público consumidor pueda estar bien informado de los ofrecimientos de bienes y servicios por parte de los comercios en el país.”

De las peticiones o memoriales explicativos solicitados se recibieron los siguientes, los cuales resumimos a continuación:

#### **A. Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia menciona en su ponencia que “La Ley Núm. 56 de 4 de agosto de 1997 añadió el inciso (d) a la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la ‘Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor’ para requerir a todo negocio o comercio de ventas al detal con volumen de ventas de más de cuatrocientos mil dólares (\$400,000.00) anuales que identifique y rotule todo bien de consumo que esté a la venta”.

Con relación a lo anterior el Departamento de Justicia indica que “la inclusión del inciso (8) tuvo el objetivo de facilitar la verificación del precio y descripción del objeto



por parte del consumidor, ésto como medida para atender la proliferación de equipos electrónicos para el proceso de cobro y facturación de bienes de consumo”. También se menciona que “estos lectores electrónicos o *scanners*, si bien aligeran y mecanizan las transacciones de ventas, de no estar ajustadas pueden cobrar erróneamente a los clientes, aún cuando la mercancía adquirida esté en especial o a precio reducido”.

Por consiguiente, el Departamento de Justicia nos indica “que actualmente se exigen letreros o rótulos que tengan un tamaño mínimo de doce (12) puntos o un octavo (1/8) de pulgada y el precio un tamaño mínimo de cuarenta y ocho (48) puntos o media (1/2) pulgada, y que la medida en consideración propone que los letreros o rótulos tengan un tamaño mínimo de ocho (8) puntos o 1/12 de pulgada y el precio un tamaño mínimo de 24 puntos o ¼ pulgada; además “de que el tamaño mínimo del precio sea aplicable sólo al precio actual del producto y no al precio anterior. Igualmente, se propone que el tamaño de la fracción del precio deberá ser expresado en un tamaño que no exceda el 50% del tamaño del precio, pero nunca será menor de 8 puntos”. A tenor con lo anterior, expresa el Departamento que “se elimina el requisito de que el rótulo esté en un lugar visible para el consumidor y también se exime del requisito de colocar un rótulo con el precio en la tablilla o en los artículos cuando éstos se encuentren dentro o detrás de estantes o gabinetes y sean despachados por un empleado o dependiente del establecimiento comercial”. Por último, se menciona que “se elimina de la penalidad impuesta por el Artículo el poder establecer quinientos dólares (\$500.00) por el primer día de infracción y aumentar a mil dólares (\$1,000) por cada día adicional”.

Dicho todo lo anterior, el Departamento de Justicia expone lo siguiente: “que si se refiere al Informe Final sobre la R. del S. 711 del 29 de noviembre de 2010, el DACO informó que la mayoría de los boletos emitidos bajo el Artículo 8 se han atribuido a la falta de precios en góndolas y artículos inspeccionados contrario a lo dispuesto por ley, pero no específicamente por el tamaño incorrecto de letras y números. Un elemento que se verifica en las inspecciones es que el rótulo esté en los espacios correctos y colocados de forma visible al consumidor”. Tomando en consideración que si uno de los objetivos de la medida es lograr atender las necesidades de la población con desventajas visuales, el Departamento de Justicia nos informa que “las enmiendas propuestas parecerían no

estar dirigidas a ese fin; ya que la medida disminuye el tamaño mínimo de letra y elimina el requisito de que los rótulos estén en un lugar visible para el consumidor”.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Justicia no emite más comentarios y nos recomienda que se tome en consideración la opinión del Departamento de Asuntos del Consumidor y de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada.

#### **B. Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**

El Departamento de Asuntos del Consumidor nos resume en su ponencia las facultades que tiene la Agencia, esto porque las mismas guardan relación con lo que pretende el P. del S. 1920.

El DACO nos indica que: “cuando se determine el volumen de ventas de negocios dedicados entre otras cosas a la venta de gasolina al detal, deberá incluirse el volumen de venta de gasolina y de cualquier otro tipo de mercancía que esté disponible al consumidor y que los comercios tendrán la opción de marcar el precio individual de cada artículo en números arábigos y legibles de manera que el consumidor pueda comparar e informarse sobre los precios de los objetos seleccionados”. Por otro lado, nos menciona que “la negativa del comerciante de rotular los artículos mencionados o de no marcarlos individualmente, según dispone en el párrafo anterior, conlleva una multa de quinientos (500) dólares, por el primer día de infracción y de mil (1,000) dólares por cada día adicional. A base de informes provistos por las oficinas regionales, dicha legislación se implementa de manera rutinaria, a través, de los operativos de campo realizados por los inspectores de este Departamento a nivel regional. En su mayoría, los boletos emitidos bajo el mencionado artículo 8 (d) se han atribuido a la *falta de precios en góndolas* y/o en los artículos, no específicamente por el tamaño incorrecto de letras y números, haciendo referencia al letrero y/o al precio del bien o los artículos expuestos a la venta”.

No obstante DACO nos indica que “al intervenir con los comercios, se verifica la rotulación que identifique claramente el bien, el precio del bien, la marca y el peso del contenido y que en adición, se enfatiza y verifica que el bien y su rótulo estén en los espacios correctos y colocados de forma visible al consumidor y se verifica que el comercio que no tenga rotulación, marque e identifique de forma individual el precio del bien, de no tenerlos así como exige la ley, se proceden a multar y/o orientar dependiendo



de las circunstancias (primera violación de dicha tienda o sucursal, tiempo en corregir la violación-fue inmediato, etc.) particulares de cada caso”. Según se expone en la ponencia del DACO “en las inspecciones no siempre se expiden boletos por todas las infracciones observadas y muchas veces se emiten avisos de infracción y otras veces se orienta personalmente a los comerciantes para que corrijan dichas faltas”; y que el objetivo principal es el cumplimiento de los comercios de lo dispuesto en el artículo 8(d) de la Ley #5, antes mencionado en beneficio de los consumidores, sin embargo, en ocasiones se emiten multas con el objetivo de disuadir la continuación de dichas violaciones y hacer cumplir las leyes aplicables sin afectar necesariamente la viabilidad de dichos comercios.

A base de todo lo anterior, el DACO somete su opinión explícita en cuanto a las enmiendas contenidas en el Proyecto en discusión. A continuación exponemos y citamos las mismas según se indica en la Ponencia original del DACO:

- *Reducir el tamaño de las letras* en los rótulos o letreros que describen los objetos a la venta en los anaqueles, tablillas o en lugares donde están disponibles a los consumidores tengan un tamaño mínimo de ocho (8) puntos o 1/12 de pulgada, en vez de 12 puntos o 1/8 pulgada que está actualmente;
- En cuanto a este punto podemos señalar que con relación a la R. del S. 711 discutida para el año 2010, se realizaron entre julio y agosto del 2010 operativos por el Departamento para verificar la realidad del cumplimiento de los comercios con ventas mayores a los \$400,000.00 sobre este asunto del tamaño de la letra en la descripción del artículo. De dicho operativo se encontró que varias cadenas de tiendas tenían un tamaño de letra de 8 ó 10 puntos para la descripción de sus bienes o artículos en el área de ventas o góndolas, pero no de 12 puntos como exige la ley. DACO entiende que el lenguaje de la ley actual puede ser adecuado y efectivo para ciertos comercios, pero en algunas cadenas de tienda se les hace difícil el cumplimiento por ser su rotulación una estándar en la nación.

Además, hay que tener en cuenta que la exposición de motivos advierte, que las personas de edad avanzada confrontan problemas cuando acuden a los supermercados o tiendas a hacer sus compras porque se tienden a confundir por la rotulación. Si actualmente las personas de edad avanzada se confunden, la realidad puede ser por tener los comercios un tamaño de letra de 8 ó 10 puntos en la descripción de los bienes o artículos en venta y no una rotulación de 12 puntos en el tamaño de las letras de los rótulos de la descripción de los artículos para la venta como está en la ley. Es de esperarse que con mayor probabilidad dicho sector de edad avanzada se confundan y/o tiendan a tener mayores dificultades en la selección de sus artículos, si se reducen 4 puntos al tamaño de las letras en los rótulos o anaqueles en la descripción bajándolos a 8 puntos. **En el DACO no recomendamos cambios en cuanto a este asunto del tamaño de las letras en las descripciones de los bienes o artículos para la venta y entendemos razonables un tamaño de 12 puntos que actualmente dispone la Ley 5, supra. (Énfasis en el original.)**

- *Reducir el tamaño de los números* en cuanto al precio de los artículos o bienes para un tamaño mínimo de 24 puntos o 1/4 de pulgada en vez de 48 puntos o media 1/2 pulgada que está actualmente;
- En cuanto a este punto podemos señalar que con relación a la R. del S. 711 discutida para el año 2010, se realizó para agosto del 2010 un operativo por el Departamento para verificar la realidad del cumplimiento de los comercios con ventas mayores a los \$400,000.00 sobre este asunto del tamaño de los números en el precio de los bienes o artículos en venta. De dicho operativo encontramos que varias cadenas de tiendas

tenían un tamaño del número en el precio de 36 ó 42 puntos, pero no de 48 puntos como exige la ley. La realidad es que el tamaño de 48 puntos en el precio, en muchas cadenas o comercios no se ajusta al tamaño de las góndolas por ser muy grande o al rótulo del precio establecido como apto para el espacio disponible. Como hemos podido constatar en la descripción de los números antes mostrados en cuanto al tamaño propuesto para el precio, lo encontrado realmente y lo que dispone la ley, somos de la opinión que los **24** puntos propuestos en la medida es un tamaño pequeño y no refleja la realidad encontrada en los comercios por el operativo del DACO, cuya realidad reflejó un número **mínimo de 36 puntos**. En cuanto a este asunto del precio y su tamaño en los números, el DACO reconoce y entiende pertinente que debe enmendarse, por lo cual *se recomienda un número no menor de 36 puntos* como algo razonable para los consumidores y los comercios poder *identificar el precio de los artículos y/o bienes*. (Énfasis en el original.)

- La presente medida propone añadir dos oraciones nuevas luego de los tamaños antes indicados que lee y dispone lo siguiente: *“El tamaño mínimo del precio será aplicable al precio actual del producto y no al precio anterior. El tamaño de la fracción del precio deberá ser expresado en un tamaño que no exceda el 50% del tamaño del precio, pero nunca será menor de ocho (8) puntos”*;
- El Departamento **no avala** las antes mencionadas oraciones expresadas en la medida. En la actualidad el “Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos” #7932, vigente desde el 14 de noviembre de 2010, en la **Regla 11 (H)** contiene una disposición similar a lo que se pretende con esta medida sobre

el tamaño de las fracciones de precios para todos los anuncios de comercios. Dicha regulación es más abarcadora, pues aplica a todo comercio, sin distinción del volumen de venta mínimo de \$400,000.00 que dispone la medida para que surta efecto su aplicación. (Énfasis en el original.)

- La medida pretende enmendar la oración que sigue para que lea de la siguiente manera: “El letrero deberá identificar el producto (**especificar el nombre de la marca**), el tamaño o peso del contenido y el precio.” (Énfasis en el original.)
- En cuanto a este punto entendemos que la frase “identificar el producto” es más específica que lo establecido en la actualidad de mencionar solo el nombre de la marca, siempre que se identifique el producto de forma tal que sea distinguible uno de otro. En adición el incluir la frase (el tamaño o) posterior a la palabra “producto” redundante en mejorar la identificación de un producto por su tamaño y beneficia a los consumidores. **El DACO recomienda favorablemente y apoya las enmiendas propuestas en la presente parte de la medida con relación a la oración arriba indicada.** (Énfasis en el original.)
- La medida pretende enmendar la oración que sigue para que diga lo siguiente: “El rótulo (**mismo**) deberá estar colocado en (**dentro d**) el espacio ocupado por los productos (**objetos**) en el anaquel, góndola o tablilla. (**y en un lugar visible para el consumidor**); (Énfasis en el original.)
- En cuanto a este punto DACO entiende que la oración tal y como redactada en la actualidad así debe quedarse. Al eliminar la última frase de que el rótulo esté en un lugar visible al consumidor, se prestaría para que los comercios coloquen el rótulo alto o muy bajo, no en el área indicada u oculto por

cajas, etc., en detrimento del consumidor y su bolsillo, al no poder observarse las ofertas que se mercadean en el momento. **NO recomendamos cambios a la oración original que está vigente, se debe quedar igual que como consta vigente en nuestra ley y según se desprende su redacción arriba incluyendo las palabras en negrillas. (Énfasis en el original.)**

- Añadir una oración nueva luego de la parte que tiene que ver con marcar el precio individual de cada artículo que dice lo siguiente: “Se exime del requisito de colocar un rótulo con el precio en la tablilla o en los artículos cuando éstos se encuentren dentro o detrás de estantes o gabinetes y sean despachados por un empleado o dependiente del establecimiento comercial”.
- El Departamento **no avala** la antes mencionada oración incluida como una enmienda en la medida. En la actualidad el “Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos” #7932, vigente desde el 14 de noviembre de 2010, en la **Regla 11 (I)** contiene una disposición similar a lo que se pretende con esta medida y que es mucho más abarcadora en beneficiar a los consumidores que compran artículos o bienes y que están en estantes para ser despachados por un empleado o dependiente del establecimiento comercial. Dicha regulación de la Regla 11(I) es más abarcadora, pues aplica a todo comercio, sin distinción del volumen de venta mínimo de \$400,000.00 que dispone la medida para que surja su aplicación. (Énfasis en el original.)
- La medida pretende eliminar la última oración del artículo 8(d) cuya frase indica: (por el primer día de infracción y de mil (1,000) dólares por cada día adicional).



“La negativa del comerciante de rotular los artículos mencionados o de no marcarlos individualmente, según dispone en el párrafo anterior, conlleva una multa de quinientos (500) dólares.” (por el primer día de infracción y de mil (1,000) dólares por cada día adicional).

- DACO entiende que la antes indicada oración debe quedarse intacta, sin cambio alguno, tal y como está redactada en nuestra ley, por lo que **no recomendamos ni favorecemos enmienda a lo presentado en la medida para esta parte.** El eliminar lo propuesto en la medida conllevaría ser un incentivo a los comercios para que no corrijan sus violaciones en un corto tiempo y crearía una ambigüedad en las facultades del Secretario de si se puede multar por día de infracción, día adicional y en qué cantidad. (Énfasis en el original.)

El Departamento de Asuntos del Consumidor en su deber ministerial de proteger y velar por los derechos de los consumidores, reconoce y apoya los esfuerzos de la Asamblea Legislativa para crear legislación que redunde en una mayor protección y beneficios para los consumidores. Cónsono a lo expresado el Departamento de Asuntos del Consumidor recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 1920, **condicionado** a que se incluyan las recomendaciones expresamente indicadas en el memorial. (Énfasis en el original.)

### C. Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico

El Centro Unido de Detallistas nos expresa que la medida atiende la necesidad de alternativas que deben tener los comercios de ventas al detal con relación a la rotulación de los objetos y bienes de consumo disponibles para los consumidores. En ese sentido, entiende el Centro Unido de Detallistas que la propuesta ofrece una deferencia razonable mediante la que el comercio a base de su espacio y necesidades, pueda cumplir con la



regulación y a su vez permitir una distribución adecuada de los productos. Por último, nos expresan que la medida no deja desprotegidos los intereses del consumidor.

#### **D. Oficina del Procurador del Ciudadano**

La Oficina del Procurador del Ciudadano favorece la medida expresando a la Comisión algunas recomendaciones que van a tono con las que DACO nos menciona en su ponencia. Una de ellas es sobre “que el rótulo mientras más claro y mejor informado, mejor para el consumidor”. Otra de las recomendaciones es que aprobarse la medida los comercios podrían verse afectados porque ya existe un sistema de rotulación, y para ello recomiendan que se analice lo expresado.

#### **IMPACTO ECONOMICO ESTATAL**

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

#### **IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL**

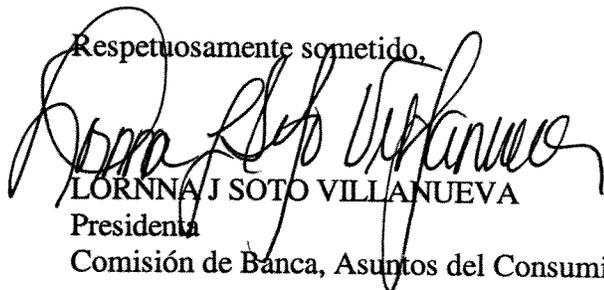
Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene impacto económico significativo sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el informe de la Proyecto del Senado 1920. Luego del análisis de lo expuesto en los memoriales mencionados de las entidades y agencias antes mencionadas, esta Comisión acoge las recomendaciones de DACO, por ser la agencia o entidad especializada y encargada de proteger a los consumidores, la cual, además, va de la mano con la conclusión que se expone en la Ponencia del Departamento de Justicia.

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del P. del S. 1920, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



LORNNAJ SOTO VILLANUEVA  
Presidenta  
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1920**



9 de diciembre de 2010

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

*Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas*

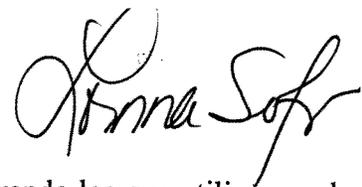
**LEY**

Para enmendar el inciso “d” del Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” (“DACO”) y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Resolución del Senado 711 debidamente aprobada el 12 de abril de 2010, se le ordenó a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación sobre la efectividad del programa del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) sobre los niveles de cumplimiento de los negocios de venta al detal con las disposiciones de ley que regulan la rotulación de los objetos o bienes de consumo en los anaqueles, tablillas o en lugares donde estén disponibles a los consumidores dichos bienes con letreros o rótulos con un tamaño de letra específico.

Conforme reza la mencionada resolución se han revisado las disposiciones contenidas en la Ley 56 de 4 de agosto de 1997 que enmendó los incisos (a) y (d) del Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor. En lo pertinente se ha pasado juicio sobre la intención legislativa del P. de la C. 257 que dio vida a la antes mencionada Ley Núm. 56 y que en su sección primera tuvo el efecto de enmendar el inciso (a) y (d) antes señalado, con la intención de procurar a “...[t]odo negocio o comercio de venta al detal con volumen de ventas de más de \$400,000.00 al año y



abierto al público, que venda objetos y bienes de consumo, incluyendo los que utilicen cualquier sistema electrónico de lectura de precios, (...) rotular los objetos a la venta en los anaqueles, tablillas o en los lugares donde están disponibles a los consumidores con letreros o rótulos cuyas letras tengan un tamaño mínimo de 12 puntos o 1/8 de pulgada, y el precio un tamaño mínimo de 48 puntos o 1/2 pulgada”.

La R. del S. 711 en su Exposición de Motivos advierte en cuanto a los problemas que afrontan las personas de edad avanzada cuando acuden a los supermercados o tiendas a hacer sus compras, por estos confundir la rotulación de precios que aparecen en las góndolas, (...) [é]stos se confunden porque no le rotulan el precio a todos los productos y los números de los precios que aparecen en las góndolas son pequeños o están colocados muy abajo o muy arriba”.

Por otro lado, como parte del análisis y la investigación de la Resolución del Senado Núm. 711, y después del operativo de campo llevado a cabo por los inspectores de DACO a nivel regional, durante el mes de agosto 2010, para atender las preocupaciones planteadas por esta Resolución, DACO reconoció que el lenguaje de la actual Ley puede ser adecuado y efectivo para ciertos comercios, pero en algunas cadenas de tienda se les hace difícil el cumplimiento por ser su rotulación una estándar en la nación.

DACO recomendó a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor del Senado que se citen las cadenas de tiendas para atender esta situación y sugieran tamaños en el tipo de letra para la rotulación en su comercio.

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico ha realizado reuniones con la Asociación de Comercio al Detal, Inc. de Puerto Rico, entidad que agrupa compañías como Macy's, Walgreens, Sears, Kmart, Walmart, Farmacias Plaza, JC Penney, Farmacias El Amal y Home Depot. También ha revisado los reglamentos del DACO en lo relativo a la política pública establecida por la Ley Núm. 56, *supra*.

El propio Secretario del DACO en la redacción del Reglamento Contra Prácticas y Anuncios Engañosos, Reglamento Núm. 7932 de 24 de octubre de 2010, en la Regla Núm. 8(B) estableció que la letra más pequeña en la redacción de un anuncio impreso, escrito o gráfico no debe ser menor de 8 puntos. De igual forma en las disposiciones aplicables a Juegos de Azar, del mismo reglamento, se estableció un tamaño de 14 puntos en cuanto a advertencias y avisos al público en lo relativo a la adicción que puede crear dichos juegos. Es preciso también señalar que en el inciso 8 de la Sección G de la misma regla, se establecen 12 puntos como el tamaño mínimo en

anuncios de prensa escrita sobre el mismo tema. Por otra parte, en la Regla 28 de Políticas de Devolución de Bienes se le requiere a los comercios un rótulo con un tipo de letra no menor de 14 puntos. Como se puede apreciar ante lo señalado precedentemente, tanto el legislador como el titular del DACO ya han pasado juicio sobre diferentes tamaños de letras como aquellos apropiados para que el público consumidor pueda estar bien informado de los ofrecimientos de bienes y servicios por parte de los comercios en el país.

Ante el afán de esta Asamblea Legislativa por atender a la población con desventajas visuales y a la misma vez atender la situación planteada en los comercios del país, entendemos que se debe establecer como un tamaño estándar razonable de rotulación de precios en los comercios no menor de 8 puntos para información relacionada a empaques y nombres de marcas. Y no menor de 20 puntos para el "tag" de precios en las góndolas disponiendo que la expresión de fracciones del precio a la venta no debe ser mayor del 50% del tamaño de letra del precio del producto y nunca menor de 8 puntos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso "d" del Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de  
2 1973, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor"  
3 ("DACO") para que lea como sigue:

4 "Artículo 8.-

5 (a)

6 ...

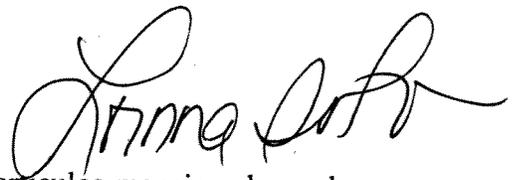
7 (d) Todo negocio o comercio de ventas al detal con volumen de ventas  
8 de más de cuatrocientos mil (400,000) dólares al año y abierto al público, que  
9 venda objetos y bienes de consumo, incluyendo los que utilicen cualquier sistema  
10 electrónico de lectura de precios, deberá rotular los objetos a la venta en los  
11 anaqueles, tablillas o en lugares donde están disponibles a los consumidores con  
12 letreros o rótulos cuyas letras tengan un tamaño mínimo de ~~ocho (8)~~ **[doce (12)]**

1 doce (12) puntos o ~~un octavo (1/8)~~ <sup>1/12</sup> un octavo (1/8) de pulgada y el precio  
2 un tamaño mínimo de [cuarenta y ocho (48)] 24 treinta y seis (36) puntos o  
3 [media (1/2)] <sup>1/4</sup> tres octavos (3/8) de pulgada. ~~El tamaño mínimo del precio será~~  
4 ~~aplicable solo al precio actual del producto y no al precio anterior. El tamaño de~~  
5 ~~la fracción del precio deberá ser expresado en un tamaño que no exceda el 50%~~  
6 ~~del tamaño del precio, pero nunca será menor de 8 puntos.~~

7 El letrero deberá ~~identificar el producto~~ ~~[especificar el nombre de la~~  
8 ~~marca], el tamaño o~~ especificar el nombre de la marca, peso del contenido y el  
9 precio. El rótulo podrá contener abreviaturas siempre que éstas sean de uso  
10 común, fácilmente distinguibles y que no causen confusión probable con otros  
11 productos. El rótulo [mismo] deberá estar colocado en [dentro d]el espacio  
12 ocupado por los productos [objetos] en el anaquel, góndola o tablilla [y en un  
13 lugar visible para el consumidor.] , y en un lugar visible para el consumidor.

14 Cuando se determine el volumen de ventas de negocios dedicados entre  
15 otras cosas a la venta de gasolina al detal, deberá incluirse el volumen de venta de  
16 gasolina y cualquier otro tipo de mercancía que esté disponible al consumidor.

17 Los comercios tendrán la opción de marcar el precio individual de cada  
18 artículo en números arábigos y legibles de manera que el consumidor pueda  
19 comparar e informarse sobre los precios de los objetos seleccionados. ~~Se exime~~  
20 ~~del requisito de colocar un rótulo con el precio en la tablilla o en los artículos~~  
21 ~~cuando éstos se encuentren dentro o detrás de estantes o gabinetes y sean~~  
22 ~~despachados por un empleado o dependiente del establecimiento comercial.~~



1 La negativa del comerciante de rotular los artículos mencionados o de no  
2 marcarlos individualmente, según dispone en el párrafo anterior, conlleva una  
3 multa de quinientos (\$500) dólares ~~[, por el primer día de infracción y de mil~~  
4 ~~(1,000) dólares por cada día adicional]~~. por el primer día de infracción y de  
5 mil (1,000) dólares por cada día adicional.”

6 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>ta</sup>  
Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de NOV de 2010

*rus*

Informe Positivo Conjunto sobre el P. de la C. Núm.1676

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Gobierno; y la de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1676 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Número 1676, tiene el propósito de crear el Comité de Implementación del Programa del Estuario de la Bahía de San Juan, de forma que se logre monitorear e implementar con más agilidad el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan.

El Proyecto de la Cámara 1676 logrará que se comuniquen por primera vez los esfuerzos aislados de restauración ambiental que llevan a cabo los ocho municipios de la cuenca hidrográfica del Estuario de la Bahía de San Juan, al igual que los esfuerzos de restauración de frentes marítimos y comunidades costeras.

Esta pieza legislativa es parte de una visión bioregional, en lugar de geografía política, de nuestro entendimiento de las tierras que ocupa el Área Metropolitana y las estrategias que el Pueblo de Puerto Rico necesita para restaurarlas y conservarlas para el bienestar de todos y todas.

Esta medida es para formalizar por medio de legislación del Comité de Implementación del Programa del Estuario de la Bahía de San Juan. A tales fines las agencias ambientales o con relevancia a la implementación Plan Integral de Manejo y Conservación deberán asistir a un mínimo de tres reuniones anuales a ser convocadas cada año fiscal por las oficinas del Programa del Estuario de las Bahía de San Juan.

*rus*

Asimismo, establecer que las agencias ambientales o con interés en la implementación del Plan Integral de Manejo y Conservación deberán preparar un informe y presentarlo en las oficinas del Programa del Estuario de la Bahía de San Juan tres veces al año.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno y la de Recursos Naturales y Ambientales, solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas.

**El Municipio Autónomo de Carolina**, indica que el sistema estuario de la Bahía de San Juan se compone de laguna, canales, humedales, manglares y otros sistemas asociados como playas, dunas y sistemas coralinos. Dentro de los límites territoriales del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina se encuentra parte sustancial de estos sistemas por lo tanto, la administración está involucrada y comprometida con el éxito del “Plan Integral de Manejo y Conservación para el Estuario de la Bahía de San Juan”.

El Municipio ha participado activamente desde el principio, en la confección del Plan a través del Comité de Gobiernos Municipales. Luego de su aprobación, reseña que éste ha asistido consecuentemente a las reuniones del Comité Gubernamental de Implementación. El Municipio de Carolina señala que, una vez establecido y convertido en ley el Plan de Manejo que conllevó alrededor de cuatro (4) años de esfuerzo, en el proceso de implantación de ciertas estrategias ha requerido una coordinación constante, lo que no ha ocurrido. El consorcio ha carecido de los recursos humanos necesarios para realizar tal labor.

De otra parte, hay actividades que tanto las agencias centrales como los municipios llevan a cabo como parte de sus labores cotidianas que inciden en la protección y mejora de la calidad del agua del estuario y que se informan al Consorcio. Entiende que, además de la falta de seguimiento para constatar que las agencias concernientes realizan actividades en la mejora y conservación del Estuario por parte del Consorcio, la cantidad de actividades que podrían incidir en la calidad del sistema es muy amplia por lo que los departamentos que realizan estas labores podrían pasar desapercibidas dichas tareas el no relacionarlas con efectos positivos en el Estuario de la Bahía de San Juan.

Además, les parece que la sustitución constantemente de personal tanto en el Consorcio, en las agencias centrales, como en los municipios asignados a trabajar con el proceso de implantación, atrasa las labores. En ocasiones, la sustitución de ese personal toma mucho tiempo, sin contar el tiempo que le tome al nuevo designado conocer de los asuntos relacionados al Plan de Manejo. Ciertamente, la participación de las agencias y municipios en las reuniones, que en un período dado se hacían mensualmente, son fundamentales en la obtención de la información para el seguimiento en la implementación del Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan”

El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, reitera su compromiso con la implantación del “Plan Integral de Manejo y Conservación para el Estuario de la Bahía de San Juan” y con el Consorcio del Estuario de la Bahía de San Juan para cooperar en la coordinación

para alcanzar las metas establecidas. Actualmente el Municipio de Carolina tiene un representante ante el consorcio y aquellos informes que han sido solicitados se han sometido. No obstante, entienden que darle regularidad a las reuniones e informes así como mantener un canal de comunicación constante y eficiente entre el Consorcio, las agencias de gobierno central y los municipios es fundamental para el logro de las metas propuestas que, a su vez, resultarán inequívocamente en el beneficio de todos.

El **Municipio de San Juan** endosa la medida, ya que el Comité de Implementación es un recurso importante para adelantar el “Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan”, creado en parte por el entonces Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Hon. Pedro A. Gelabert y endosado por el Gobernador Pedro J. Roselló Gonzáles el 4 de agosto de 2000.

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** expresa su compromiso como agencia gubernamental del Gobierno de Puerto Rico en la protección de nuestros recursos naturales y del ambiente. La Autoridad tiene representación en la Junta de Directores del Estuario, por lo cual no tiene objeción a participar en el Comité de Implementación del Estuario de la Bahía de San Juan. Por consiguiente, la Autoridad endosa este proyecto cuyo objetivo primordial es proveer agua potable y segura.

La **Compañía de Turismo** señala que la creación de este Comité es una buena iniciativa de integración de esfuerzos y trabajos de entidades públicas estatales y municipales, para el mejor manejo y conservación de tan importante recurso natural. Por lo tanto la Compañía endosa la medida.

*ms*  
El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)** indica que el proyecto facilita el intercambio de información entre los municipios y agencias; designa una persona contacto en cada instancia gubernamental y culmina el proceso con la redacción de un informe que será radicado de parte del Programa del Estuario al Gobernador de Puerto Rico, los alcaldes y legisladores involucrados en la restauración del ecosistema, además no representa ningún impacto fiscal a las partes concernientes, pero nos enriquece a todos con la posibilidad de tener un mapa más articulado y profundo de los trabajos que realizamos para la restauración del Estuario de la Bahía de San Juan.

El **Departamento de Hacienda**, luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos del Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno” y a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” así como cualquier otra área de competencia para el Departamento”

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

*ms*

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

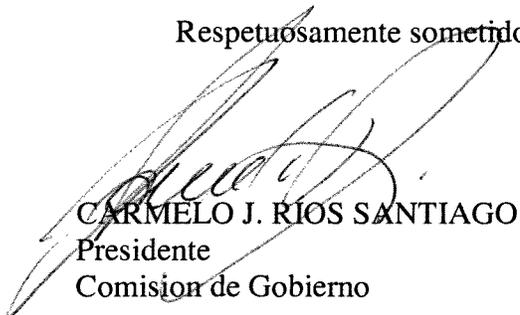
A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

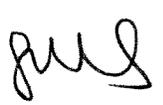
Las Comisiones de Gobierno; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, **recomiendan** la aprobación de la medida por ser el Estuario de la Bahía de San Juan uno de los recursos naturales más importantes de Puerto Rico y la creación de tal Comisión logrará monitorear e implementar con más agilidad el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno y la de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1676, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno



LUZ SANTIAGO GONZÁLEZ  
Presidenta  
Comisión de Recursos Naturales y  
Ambientales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1676**

*ms*

15 DE MAYO DE 2009

Presentado por el representante *López Muñoz*

Referido a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Ciudad Capital

**LEY**

Para disponer la creación del Comité de Implementación del Programa del Estuario de la Bahía de San Juan, de forma que se logre monitorear e implementar con más agilidad el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Un estuario es un cuerpo de agua costero donde el agua dulce de los ríos se mezcla con el agua salada del mar. El sistema del Estuario de la Bahía de San Juan incluye la Laguna del Condado, Bahía de San Juan, la Laguna San José, la Laguna los Corozos, la Laguna Torrecilla y la Laguna Piñones, así como los canales que interconectan estos cuerpos de agua, como el Canal San Antonio, Canal Suárez y el Caño Martín Peña. También incluye otros sistemas asociados con el Estuario, tales como las playas arenosas de Isla Verde, Piñones y El Escambrón, comunidades coralinas y dunas de arena.

El Estuario de la Bahía de San Juan tiene una importancia medular para la economía del país. En términos del comercio internacional e interestatal, recibe anualmente el 80% de los productos importados a Puerto Rico y los puertos de la Bahía

*CA*

ocupan el número 17 en tamaño en todo el mundo. Sobre mil pescadores usan el estuario todos los años, con un promedio de pesca de 350,000 libras de pescado fresco.

En el área de turismo, la Bahía la visitan sobre 1.3 millones de turistas en un promedio de 700 cruceros al año. El Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, que se encuentra en los bordes de aguas del Estuario, recibe 9.8 millones de viajeros en avión al año.

El Estuario de la Bahía de San Juan funciona también como una de las principales válvulas de escape para evitar inundaciones en el Area Metropolitana. Tanto un tercio de la población, como el Aeropuerto Internacional y los muelles de la Bahía, dos de los ejes de la economía del país, dependen del bienestar de estos cuerpos de agua para su permanencia y desarrollo. Incluso, el Palacio de Santa Catalina o La Fortaleza, se encuentra localizada en una de las bocas de entrada de agua salada al sistema del Estuario.

En las inmediaciones del Estuario se localizan también algunos de los parques de recreación más importantes del país, como el Parque Central, que incluye el Paseo Lineal Enrique Martí Coll, localizado en parte del Caño Martín Peña; el Parque Julio Enrique Monagas; el Parque Luis Muñoz Marín y el Parque Luis Muñoz Rivera.

Por otro lado, algunos de los monumentos y lugares históricos de mayor relevancia para Puerto Rico se encuentran en el Estuario, como El Morro, el Castillo San Cristóbal, el Fuerte de San Gerónimo y la ciudad amurallada del Viejo San Juan.

En términos de importancia ecológica, el Estuario ofrece alimento y refugio a ocho (8) especies de animales y diecisiete (17) plantas en peligro de extinción, como el manatí antillano y varias especies de tortugas marinas, entre ellas el carey y el tinglar. También ofrece refugio a ciento sesenta (160) especies de aves, como el pelícano pardo y la garza real; diecinueve (19) especies de reptiles y anfibios, como el coquí y la boa de Puerto Rico; ciento veinticuatro (124) especies de peces, como el sábalo y el róbalo y trescientas (300) especies de plantas de humedal.

El Estuario de la Bahía de San Juan alberga el treinta y tres (33) por ciento del total de los acres de mangles en Puerto Rico, una especie que alivia el calentamiento global. Además, es una barrera natural contra tormentas y es un área de retención y disposición de sedimentos; material de grano fino que no pasa al mar, donde podría afectar el bienestar de los arrecifes de coral.

La cuenca del Estuario de la Bahía de San Juan está casi completamente urbanizada por lo que conocemos como el Area Metropolitana e incluye los municipios de Toa Baja, San Juan, Cataño, Guaynabo, Bayamón, Carolina, Loíza y Trujillo Alto. Los usos de terreno y las actividades en estas áreas están íntimamente relacionados con los impactos en la calidad del agua y el deterioro del Estuario.

Con el motivo de lograr la restauración y buen manejo de este imprescindible recurso natural, el 20 de abril de 1993 el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Administrador Regional de la Agencia Federal de Protección Ambiental, firmaron un acuerdo en el que se declara el sistema del Estuario de la Bahía de San Juan como uno de importancia nacional, por lo que ingresa al Programa Nacional de Estuarios. Al ser aceptado en el Programa, desde el 1993, el Estuario local recibe anualmente fondos federales que pueden ser pareados por fondos estatales, municipales, corporativos e individuales.

Posteriormente, el 4 de agosto del 2000, el Gobernador de Puerto Rico firmó el Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan, según requiere la sección 320 de la Ley de Aguas Limpias, pieza legislativa que da origen al Programa Nacional de Estuarios en el 1987.

Resulta imposible la consecución exitosa del Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan sin la debida participación activa de las agencias del Gobierno de Puerto Rico y sin un flujo de información constante entre las agencias y municipios sobre el proceso de implementación.

Esta legislación logrará que se comuniquen por primera vez los esfuerzos aislados de restauración ambiental que llevan a cabo los ocho municipios de la cuenca hidrográfica del Estuario de la Bahía de San Juan, al igual que los esfuerzos de restauración de frentes marítimos y comunidades costeras.

Esta pieza legislativa parte de una visión bioregional, en lugar de geografía política, de nuestro entendimiento de las tierras que ocupa el Area Metropolitana y las estrategias que el Pueblo de Puerto Rico necesita para restaurarlas y conservarlas para el bienestar de todos y todas.

El propósito de esta Ley es la formalización por medio de legislación del Comité de Implementación del Programa del Estuario de la Bahía de San Juan. A tales fines las agencias ambientales o con relevancia a la implementación Plan Integral de Manejo y Conservación deberán asistir a un mínimo de tres reuniones anuales a ser convocadas cada año calendario por las oficinas del Programa del Estuario de las Bahía de San Juan.

Asimismo, se establece por la presente Ley que las agencias ambientales o con interés en la implementación del Plan Integral de Manejo y Conservación deberán preparar un informe y presentarlo en las oficinas del Programa del Estuario de la Bahía de San Juan tres veces al año.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario aprobar legislación como ésta, que va dirigida a los esfuerzos de mantener un medio ambiente y los recursos

naturales sanos y limpios para las futuras generaciones. El Estuario de la Bahía de San Juan es uno de los recursos naturales más importante para la economía y los ecosistemas del país y es uno de los recursos mas impactados por el desarrollo de su cuenca hidrográfica.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO.*

1 Artículo 1.-Se dispone la creación del Comité de Implementación del Programa  
2 del Estuario de la Bahía de San Juan integrado por un representante de cada una de las  
3 siguientes agencias: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Junta de  
4 Calidad Ambiental, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Junta de Planificación,  
5 Autoridad de los Puertos, Compañía de Turismo, Autoridad de Desperdicios Sólidos,  
6 Compañía de Parques Nacionales, Autoridad de Transporte Marítimo, al igual que de  
7 los siguientes municipios: Cataño, San Juan, Trujillo Alto, Guaynabo, Carolina, Toa  
8 Baja, Bayamón, Loíza a ser designados por el jefe de agencia, director ejecutivo o alcalde  
9 concernido. Esos representantes serán de libre remoción. Integrarán también el Comité  
10 un representante del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña y otro de la Corporación  
11 para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera. El representante del  
12 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será el Presidente del Comité de  
13 Implementación.

14 Artículo 2.-Cada representante servirá de enlace con el Programa del Estuario de  
15 la Bahía de San Juan, y estará autorizado a obtener la información necesaria para rendir  
16 informes y participar de forma consecuente con las reuniones del Programa del Estuario  
17 de la Bahía de San Juan. La Ley permitirá la designación de un representante sustituto  
18 por cada agencia o municipio, de forma que se le ofrezca continuidad a los trabajos. El

CKH

1 Programa del Estuario de la Bahía de San Juan será la entidad encargada de la  
2 coordinación de los trabajos del Comité de Implementación.

3 Artículo 3.-Cada Jefe de Agencia, Alcalde o Director Ejecutivo deberá ofrecer  
4 libre acceso a la información económica y programática a cada representante en el  
5 Comité de Implementación, específicamente sobre los proyectos relacionados al Plan  
6 Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan.

7 Artículo 4.-Los integrantes del Comité de Implementación deberán asistir a un  
8 mínimo de tres (3) reuniones anuales a ser convocadas por el Programa del Estuario.

9 Artículo 5.-La persona contacto nombrada por cada entidad debe preparar un  
10 informe de actividades realizadas para mejorar o restaurar el Estuario de la Bahía de  
11 San Juan durante los primeros diez (10) días laborables de los meses de enero y julio de  
12 cada año a partir del momento de aprobación de esta medida. El formato del informe  
13 será aprobado por el Comité de Implementación y se someterá al Programa del  
14 Estuario de la Bahía de San Juan, creado a tenor con lo dispuesto en la Sección 320 de la  
15 Ley de Agua Limpia.

16 Artículo 6.-Las actividades que deberán ser informadas incluye la  
17 implementación de las acciones del referido Plan Integral de Manejo y Conservación o  
18 cualquiera de las siguientes: dragados, incluyendo el dragado del Caño Martín Peña;  
19 trabajos de limpieza, proyectos de reciclaje, proyectos de control de erosión, actividades  
20 de prevención de contaminación, trabajo con especies invasoras, remoción de  
21 escombros, proyectos de siembra, remoción de naves o embarcaciones en cuerpos de  
22 agua, trabajos de construcción que impacten cuerpos de agua o sus bordes, proyectos

1 de control de inundación, proyectos de educación ambiental, designación de reservas  
2 naturales, reglamentos que de alguna forma impacten el Estuario de la Bahía de San  
3 Juan, restauración de humedales, compra de tierras para restauración, mitigación o  
4 conservación, desarrollo de veredas y paseos tablados, mejoras y creación de sistemas  
5 de transporte colectivo y trenes livianos, planes o actividades para evitar el  
6 calentamiento global y el cambio climático, mejoras a plantas de tratamiento, sistemas  
7 de alcantarillados pluviales o sistemas de alcantarillados sanitarios, desarrollo de  
8 infraestructura verde, proyectos con fuentes alternas de energía, declaración de  
9 santuarios marinos, creación o mejoras de instalaciones de recreación, todo tipo de  
10 iniciativa ecoturística, proyectos de bandera azul, desarrollo, mejoras y redesarrollo de  
11 frentes portuarios y marítimos, declaraciones de impacto ambiental (DIA), estudios,  
12 planes de desarrollo que imanten afecten los bordes de los cuerpos de agua, estudios  
13 técnicos y científicos de los cuerpos de agua del Estuario de la Bahía de San Juan y sus  
14 tributarios de agua dulce, trabajos de prevención de contaminación por escorrentía  
15 pluvial y permisos NPDES-MS4, y desarrollo de jardines urbanos, entre otros.

16 Artículo 7.-Luego de recibidos todos los informes de los integrantes del Comité  
17 de Implementación, el Programa del Estuario de la Bahía de San Juan redactará un  
18 informe general de progreso de la implementación del Plan Integral de Manejo y  
19 Conservación del Estuario de la Bahía de San Juan. El documento será entregado al  
20 Gobernador de Puerto Rico, a todos los alcaldes y jefes de agencias representados en el  
21 Comité de Implementación a los integrantes del referido Comité en o antes del 30 de

OK

1 septiembre de cada año. El informe deberá incluir una sección donde se detalle la  
2 condición y calidad de las aguas del Estuario de la Bahía de San Juan.

3 Artículo 8.-El Comité de Implementación deberá asesorar a la oficina del  
4 Programa del Estuario de la Bahía de San Juan sobre el desarrollo de los planes anuales  
5 de trabajo de la entidad y asumirá un rol activo en las revisiones periódicas que se  
6 puedan hacer al Plan Integral de Manejo y Conservación del Estuario de la Bahía de San  
7 Juan.

8 Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2011

Informe positivo sobre la R. C. del S. 622

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 622, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado Número 622, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender a la Sra. Providencia Castro Cora, por el justo valor en el mercado, un predio de terreno localizado en la Carretera Núm. 116, km. 7.9 del Bo. Costa de Lajas, Puerto Rico con una cabida de seis mil cuatrocientos siete (6,407) metros cuadrados, en lindes por el norte con la finca principal de la cual se segrega; por el Sur franja de terreno de finca principal; por el Este con la parcela número 7 propiedad de Carlos Ramírez Acosta y por el Oeste con rampa de acceso que la separa de la Administración de Servicios Sociales, según el plano de adquisición del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Para la época de los sesenta (60) el Gobierno de Puerto Rico llevó a cabo la construcción de la Carretera PR-116 en el Municipio de Lajas y como parte de la construcción se efectuaron varias expropiaciones de fincas privadas. Una de estas expropiaciones fue un remanente de uno punto sesenta y tres (1.63) cuerdas de la finca de la familia Irizarry Pardo. En dicho predio de terreno han residido varias generaciones de la familia Cora Sitiriche, en calidad de agregados de la familia Irizarry Pardo y existe un interés genuino de la familia Cora Sitiriche en adquirir el terreno donde por años ha residido la familia. Actualmente, el predio de terreno en cuestión no representa utilidad futura para el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta del Senado Número 622. Entre estas el Municipio de Lajas, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

SECRETARÍA DE PUERTO RICO  
16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa  
11 JUN 24 PM 8:08

*CEJ*

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en una carta dirigida al Presidente de la Comisión de Gobierno Hon. Carmelo J. Ríos Santiago el 7 de marzo de 2011, no certifican la disponibilidad de los fondos para sufragar el impacto de esta medida.

El Municipio de Lajas no tiene objeción alguna en que se le transfiera el lote de terreno ubicado en la Carretera #116, Km. 7.9 de su municipalidad a la señora Providencia Castro Cora.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señalar que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para su Departamento. No obstante por tratarse del traspaso de una propiedad pública a un ente privado, recomienda que se consulte al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, indica que como parte de su función de custodiar y velar por el buen uso de las propiedades y terrenos públicos, están en la mejor disposición de atender las peticiones canalizadas a través de los procedimientos que rigen la Oficina de Administración de Propiedades, al igual que las establecidas por la Asamblea Legislativa.

En caso de la Sra. Providencia Castro Cora, no existe una petición de compra ante la oficina del Departamento de Transportación y Obras Públicas y exhorta a que se inicie el procedimiento requerido para este tipo de solicitud ya que es necesario llevar a cabo dicho procedimiento.

Dicho lo anterior, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no tiene objeción al propósito de la medida, siempre que se realicen los trámites necesarios, según los procedimientos establecidos para este tipo de transacción.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y

que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

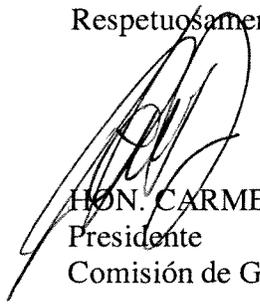
### CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta del Senado Número 622, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender a la Sra. Providencia Castro Cora, por el justo valor en el mercado, un predio de terreno localizado en la Carretera Núm. 116, km. 7.9 del Bo. Costa de Lajas, Puerto Rico con una cabida de seis mil cuatrocientos siete (6,407) metros cuadrados, en lindes por el norte con la finca principal de la cual se segrega; por el Sur franja de terreno de finca principal; por el Este con la parcela número 7 propiedad de Carlos Ramírez Acosta y por el Oeste con rampa de acceso que la separa de la Administración de Servicios Sociales, según el plano de adquisición del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Habiendo evaluado la medida y las ponencias sometidas, en especial la del Departamento de Transportación y Obras Públicas que indica que no tiene objeción a la aprobación de la misma. Entendemos que resulta beneficioso para el erario público la venta de propiedades que el Gobierno posee y no le da utilidad alguna como en este caso este remanente de terreno.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 622, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 622**

20 de septiembre de 2010

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez (Por Petición)*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender a la Sra. Providencia Castro Cora, por el justo valor en el mercado, un predio de terreno localizado en la Carretera Núm. 116, km. 7.9 del Bo. Costa de Lajas, Puerto Rico con una cabida de seis mil cuatrocientos siete (6,407) metros cuadrados, en lindes por el norte con la finca principal de la cual se segrega; por el Sur franja de terreno de finca principal; por el Este con la parcela número 7 propiedad de Carlos Ramírez Acosta y por el Oeste con rampa de acceso que la separa de la Administración de Servicios Sociales, según el plano de adquisición del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Para el año 1967 el Gobierno de Puerto Rico a través de las agencias gubernamentales, se llevó a cabo la construcción de la Carretera PR-116 en el Municipio de Lajas, Puerto Rico. Como parte de la construcción de la vía de rodaje, se efectuaron varias expropiaciones de fincas privadas.

Entre las propiedades afectadas se encuentra una finca de considerable cabida, la cual fue impactada en uno de sus extremos, donde el remanente expropiado a la finca en cuestión fue de uno punto sesenta y tres (1.63) cuerdas, para la construcción de la vía de rodaje. El predio de terreno en cuestión consta inscrito a favor del Departamento de Transportación y Obras Públicas con la siguiente descripción:

RÚSTICA: Predio de terreno compuesto de 6,407 metros cuadrados, sita en el Barrio Costas de Lajas, marcado en el plano de adquisición con el número 6, plano AC-324-R266 y en linderos por el Norte con la finca

principal de la cual se segrega; por el Sur franja de terreno de finca principal; por el Este Carlos Ramírez Acosta (parcela 7) y por el Oeste rampa de acceso que la separa de la Administración de Servicios Sociales.

Actualmente, el predio de terreno en cuestión no representa utilidad presente ni futura para el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En dicho predio de terreno han residido varias generaciones de la familia Cora Sitiriche, en calidad de agregados de la familia Irizarry Pardo, quienes eran titulares de la finca cuando fue objeto de la expropiación antes mencionada. Existe un interés genuino de la familia Cora Sitiriche en adquirir el terreno donde por años ha residido la familia y han visto crecer su familia. En estos momentos de estrechez económica, resulta beneficioso para el erario público el mejorar su liquidez mediante la venta de propiedades que el Gobierno posee y no representan utilidad alguna.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender a la  
2 Sra. Providencia Castro Cora, por el justo valor en el mercado, un predio de terreno  
3 localizado en la Carretera Núm. 116, km. 7.9 del Bo. Costa de Lajas, Puerto Rico con una  
4 cabida de seis mil cuatrocientos siete (6,407) metros cuadrados, en lindes por el norte con la  
5 finca principal de la cual se segrega; por el Sur franja de terreno de finca principal; por el Este  
6 con la parcela número 7 propiedad de Carlos Ramírez Acosta y por el Oeste con rampa de  
7 acceso que la separa de la Administración de Servicios Sociales, según el plano de  
8 adquisición del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- 9 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**

24 de Junio de 2011

**Informe Positivo sobre**

**la R. C. de la C. 947**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 947, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 947, tiene como propósito ordena a la Autoridad de Tierras a traspasar al Municipio de Naguabo el solar de cuatro punto dos (4.2) cuerdas en dicho término municipal, con número de catastro 256-000-003-01-000, para la expansión del Cementerio Municipal III, por un precio preferencial, siguiendo los trámites normativos correspondientes.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno** del Senado Puerto Rico, solicito comentarios sobre la presente medida, entre las mismas; la **Autoridad de Tierras** y el **Municipio de Naguabo**.

La **Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR)** esta a favor de la aprobación de la medida. Informa que a pesar de ser una corporación pública, no recibe asignaciones presupuestarias del fondo general del tesoro estatal del Gobierno de Puerto Rico y que por el contrario viene obligada a generar sus propios fondos para poder subsistir. De igual forma, la ATPR señala la crítica situación económica que enfrentaba la Agencia al momento de comenzar el mandato del Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño Burcet. Por lo que en la actualidad, se encuentra trabajando arduamente para lograr estabilizar las finanzas de la Autoridad, para que ésta pueda continuar operando. Dentro de este contexto, insta a esta Asamblea Legislativa a considerar el hecho de que no es posible adelantar los propósitos que en la actualidad ostenta

una precaria condición económica. Menciona la ATPR que el pasado 5 de febrero tuvo la oportunidad de participar de la inspección ocular que esta Comisión realizara, en la cual sugirió que para poder cumplir con el propósito que persigue la medida, se realice la compraventa a favor del Municipio de Naguabo, mediante el pago del justo valor en el mercado de la propiedad. Asimismo, sugirió que en la alternativa que esta Asamblea Legislativa realice una asignación de fondos a favor de la ATPR por la cantidad de dinero que sea equivalente al justo valor en el mercado de la propiedad interesada. A tenor con todo lo mencionado, la ATPR endosó la aprobación de la R. C. de la C. 947, sujeto al cumplimiento con lo solicitado anteriormente.

La **Alcaldesa del Municipio de Naguabo**, Hon. Maritza Meléndez Nazario, avala la intención de la medida. En su comunicación, planteó los múltiples beneficios que este traspaso significaría para el Municipio de Naguabo, tales como brindarles un espacio digno donde puedan descansar los restos mortales de sus seres queridos y la tranquilidad de contar con algún espacio para ellos al momento de su fallecimiento. No obstante, la Alcaldesa expuso que el Municipio se encontraba en una situación económica precaria y que actualmente se encuentran operando con un déficit heredado de aproximadamente seis millones de dólares. Por lo que, solicitó que la frase “por un precio preferencial” se sustituya por la frase “por un precio nominal”. La recomendación fue acogida en la Cámara de Representantes y esta Comisión suscribiente no tiene objeción a la misma.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

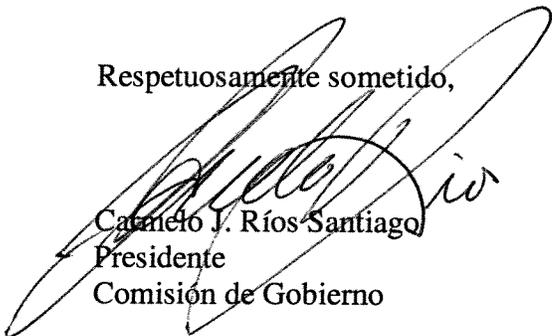
A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

La medida legislativa objeto de evaluación responde, precisamente, al interés de continuar la promoción del desarrollo económico y social de los municipios de toda la Isla, traspasando estos terrenos libre de costo.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 947, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

( ENTIRILLADO ELECTRÓNICO )  
( TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA )  
( 16 DE MAYO DE 2011 )

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 947**

18 DE OCTUBRE DE 2010

Presentada por la representante *González Colón*

Referida a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Este

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico traspasar al Municipio de Naguabo el solar de cuatro punto dos (4.2) cuerdas en dicho término municipal, con número de catastro 256-000-003-01 -000, para la expansión del Cementerio Municipal III, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), siguiendo los trámites normativos correspondientes.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

 Entre los compromisos que tiene la Administración con el Municipio de Naguabo, está la ampliación del Cementerio Municipal III, ubicado en el Barrio Duque de dicho pueblo. Aledaño al Cementerio, la Autoridad de Tierras posee un solar de cuatro punto dos (4.2) cuerdas de terreno, los cuales serían ideales para la expansión del Cementerio.

La Asamblea Legislativa entiende meritorio ordenarle a la Autoridad de Tierras a vender, a un precio preferencial, dicho solar al Municipio, para cumplir con ese compromiso programático.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras ~~vender~~ traspasar al Municipio de
- 2 Naguabo el solar de cuatro punto dos (4.2) cuerdas en dicho término municipal, con

1 número de catastro 256-000-003-01-000, para la expansión del Cementerio Municipal III,  
2 por el precio nominal de un dólar (\$1.00), siguiendo los trámites normativos  
3 correspondientes.

4 Sección 2.- El predio antes identificado y vendido al Municipio de Naguabo, sólo  
5 podrá ser utilizado conforme a los fines establecidos en esta Ley; de lo contrario, el solar  
6 revertirá a la Autoridad de Tierras con todo lo edificado, construido y/o sembrado en el  
7 mismo a costa del Municipio.

8 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
9 de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2011

Informe Positivo sobre

la R. C. de la C. 948

11 JUN 23 PM 3:03  
Comisión de Asesoría  
Senado de Puerto Rico

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 948, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 948 tiene como propósito ordenar a la Administración de Terrenos traspasar al Municipio de Naguabo el solar de veintinueve punto veintiún (29.21) cuerdas en dicho término municipal, con número de catastro 256-000-003-01-000, para el desarrollo de un área recreativa y turística en el centro urbano de ese municipio, por el precio nominal de un dólar (\$1.00) siguiendo los trámites normativos correspondientes.

La Administración con el Municipio de Naguabo, está el desarrollo de un área recreativa y turística en el centro urbano de ese municipio. Para realizar esa obra, existe unos terrenos aledaños al complejo deportivo municipal y a la Escuela Intermedia Urbana Fidelina Meléndez Monsanto. Dichos terrenos pertenecen a la Autoridad de Tierras y la cabida es de veintinueve punto veintiún (29.21) cuerdas, con número de catastro 256-000-003-01-000.

La Asamblea Legislativa entiende meritorio ordenarle a la Administración de Terrenos a vender, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), dicho solar al Municipio, para cumplir con ese compromiso programático.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno** del Senado Puerto Rico solicito comentarios sobre la presente medida. Entre las mismas al **Municipio de Naguabo** y la **Autoridad de Tierras**.

La **Alcaldesa del Municipio de Naguabo**, Hon. **Maritza Meléndez Nazario**, avala la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 948 señalando que la aprobación de la medida brindara un espacio digno donde puedan descansar los restos mortales de sus queridos y la tranquilidad de contar con algún espacio para ellos al momento de su fallecimiento. Segundo proveerles a los ciudadanos y visitas un área recreativa y turística ubicada en el centro urbano que propicie el disfrute, la confraternización y el desarrollo turístico del Municipio.

De otra parte, la **Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR)**, señala que al ser una corporación pública, no recibe asignaciones presupuestarias del fondo general del tesoro estatal del Gobierno de Puerto Rico. Por el contrario, ésta viene obligada a generar sus propios fondos para poder subsistir.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

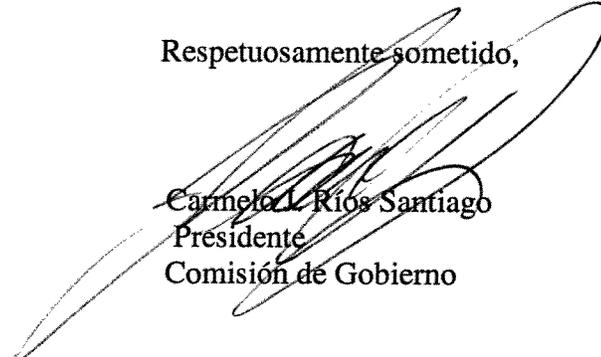
Luego de evaluar la medida propuesta, la Comisión entiende pertinente y necesario traspasar el solar de veintinueve punto veintiún (29.21) cuerdas al Municipio de Naguabo, por el precio nominal de un dólar (\$1.00).



La medida legislativa objeto de evaluación responde, precisamente, al interés de continuar la promoción del desarrollo económico y social de los municipios de toda la Isla, traspasando estos terrenos libre de costo.

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 948, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo L. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno



( ENTIRILLADO ELECTRÓNICO )  
( TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA )  
( 16 DE MAYO DE 2011 )

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 948**

18 DE OCTUBRE DE 2010

Presentada por la representante *González Colón*

Referida a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Este

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar a la Administración de Terrenos traspasar al Municipio de Naguabo el solar de veintinueve punto veintiún (29.21) cuerdas en dicho término municipal, con número de catastro 256-000-003-01-000, para el desarrollo de un área recreativa y turística en el centro urbano de ese municipio, por el precio nominal de un dólar (\$1.00) siguiendo los trámites normativos correspondientes.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*CAW*  
Entre los compromisos que tiene la Administración con el Municipio de Naguabo, está el desarrollo de un área recreativa y turística en el centro urbano de ese municipio. Para realizar esa obra, existe unos terrenos aledaños al complejo deportivo municipal y a la Escuela Intermedia Urbana Fidelina Meléndez Monsanto. Dichos terrenos pertenecen a la Autoridad de Tierras y la cabida es de veintinueve punto veintiún (29.21) cuerdas, con número de catastro 256-000-003-01-000.

La Asamblea Legislativa entiende meritorio ordenarle a la Administración de Terrenos a vender, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), dicho solar al Municipio, para cumplir con ese compromiso programático.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-Se ordena a la Administración de Terrenos traspasar al Municipio de  
2    Naguabo el solar de veintinueve punto veintiún (29.21) cuerdas en dicho término  
3    municipal, con número de catastro 256-000-003-01-000, para el desarrollo de un área  
4    recreativa y turística en el centro urbano de ese municipio, por el precio nominal de un  
5    dólar (\$1.00), siguiendo los trámites normativos correspondientes.

6            Sección 2.- El predio antes identificado y vendido al Municipio de Naguabo, sólo  
7    podrá ser utilizado conforme a los fines establecidos en esta Ley; de lo contrario, el solar  
8    revertirá a la Autoridad de Tierras con todo lo edificado, construido y/o sembrado en el  
9    mismo a costa del Municipio.

10           Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
11    de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25  
— de junio de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1179

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1179**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1179** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinte mil dólares (20,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso (d) de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$20,000 al Departamento de Recreación y Deportes. Estos recursos se utilizarán para cerrar la cancha bajo techo del Sector Santa Clara, Bo. Sumidero del Municipio de Aguas Buenas.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, la cual consignó la cantidad de \$20,000 a Corporación para el Desarrollo Rural<sup>1</sup> para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 5.

<sup>1</sup> El Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010 crea la Administración para el Desarrollo de Empresas y Agropecuarias y elimina la Corporación de Desarrollo Rural y la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario.

Senado de Puerto Rico  
Secretaría

11 JUN 25 PM 6:21

MMA

Sin embargo, la Administración para el Desarrollo de Empresas y Agropecuarias indica que estos fondos no se han utilizado y certifica la disponibilidad de los mismos.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas y Agropecuarias (ADEA) a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 21 de junio de 2011 la ADEA certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

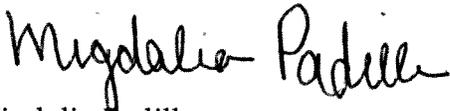
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

yrm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE JUNIO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1179**

13 DE JUNIO DE 2011

Presentada por el representante *Navarro Suarez*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de veinte mil dólares (20,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso (d) de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**MPA** RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de
- 2 veinte mil dólares (20,000.00), provenientes de la Sección 1, Apartado 1, inciso (d) de la
- 3 Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010, a ser transferidos para diferentes
- 4 fines según se desglosa a continuación:
- 5 1. Departamento de Recreación y Deportes

1	a.	Para el Sector Santa Clara, Bo. Sumidero	
2		del Municipio de Aguas Buenas para	
3		cerrar la cancha bajo techo.	20,000
4		<b>Gran Total</b>	<b>\$20,000</b>

5 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
6 pareados con fondos federales, estatales o municipios.

*MPA*  
7 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
8 su aprobación.



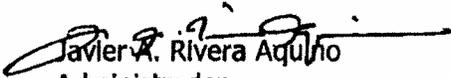
## CERTIFICACION

El Programa de Infraestructura Rural de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis de la Resolución Conjunta Numero 51 de 26 de mayo de 2010, específicamente, en su Sección 1, Artículo 1, Sección d, que lee como sigue:

- d. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 5

De nuestro análisis se desprende que el presupuesto de veinte mil dólares (\$20,000.00), asignado a la Sección d, antes descrita, no ha sido objeto de subasta o compra, no se ha obligado al día de hoy.

Para que así conste, se expide la presente certificación a los 21 días del mes de junio de 2011.

  
Javier R. Rivera Aquino  
Administrador

  
Pedro Díaz Torres  
Director  
Oficina de Presupuesto

  
Dializza Vélez Soto  
Directora  
Oficina de Asuntos Financieros

ORIGINAL

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

12 de julio de 2011

#### Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1191

##### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1191, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entrillado electrónico que se acompaña.

##### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1191 tiene el propósito de reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado xx del Inciso 3, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para llevar a cabo obras y mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

##### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de \$60,000. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras permanentes a la Escuela Adalberto Sánchez Morales del Municipio de Arroyo.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 2011, la cual incluyó la cantidad de \$150,000 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para realizar obras y mejoras permanentes en el municipio de salinas del Distrito Representativo Núm. 30. Según información provista por la ADEA estos

11 JUL 12 PM 1:22  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría

MCA

recursos están disponibles y no obligados en su Agencia. De los mismos, se reasigna la cantidad de \$60,000 a través de la medida bajo estudio.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 22 de junio de 2011 la Administración certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

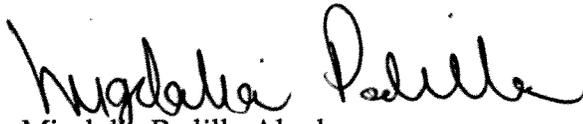
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalla Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

WPA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1191**

17 DE JUNIO DE 2011

Presentada por el representante *Ramos Peña*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

*NUPA* Para reasignar a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado ~~3~~ 3, del Inciso ~~3~~ 3xx, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para llevar a cabo obras y mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de sesenta
- 2 mil (60,000) dólares de los fondos provenientes del Apartado ~~3~~ 3, del Inciso ~~3~~ 3xx, de la
- 3 Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 6 de mayo de 2011, para llevar a cabo
- 4 obras y mejoras según se detalla a continuación:

- 5 **1. Autoridad de Edificios Públicos**

1	a.	Para obras y mejoras permanentes a la	
2		Escuela Adalberto Sánchez Morales del	
3		Municipio de Arroyo.	<u>60,000</u>
4		<b>Total</b>	<b><u>\$60,000</u></b>

5 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
6 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de  
7 Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
9 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

10 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
11 de su aprobación.

*max*



RCC 1191

## CERTIFICACION

El Programa de Infraestructura Rural de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis de la Resolución Conjunta Número 30 de 6 de mayo de 2011, específicamente en su Sección 1, Artículo 3, en los Incisos que describiremos mas adelante.

De nuestro análisis se desprende que al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

A continuación desglose de Incisos y presupuestos disponibles, no obligados por la Agencia:

Inciso	Descripción	Asignación
q	Para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación, sanitaria, pluvial y eléctrica; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los Municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 6.	\$200,000.00
r	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas, pavimentación, encintado, aceras, rampas, accesos para personas con impedimentos; Infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas incluyendo plazoletas, gazebos, canchas, gimnasios y otras, en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 7.	\$320,000.00
s	Para obras y mejoras permanentes a residencias de personas de escasos recursos en el Distrito Representativo Núm. 9.	\$100,000.00
t	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 9.	\$70,000.00
u	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en el Distrito Representativo Núm. 10.	\$500,000.00
v	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y pareo de materiales para obras en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 11.	\$50,000.00

Inciso	Descripción	Asignación
dd	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas, en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 14.	\$480,000.00
ff	Para construcción y obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 15.	\$100,000.00
nn	Para obras y mejoras permanentes para reparaciones, construcción y rehabilitación de viviendas en el Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15.	\$50,000.00
oo	Para obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas, en las comunidades de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17.	\$250,000.00
pp	Para transferencia a organizaciones comunitarias y de "base de fe" para obras y mejoras permanentes en las facilidades de prestación de servicios sociales, culturales, educativos y recreativos, en las comunidades de Aguadilla y Moca del Distrito Representativo Núm. 17.	\$30,000.00
qq	Para construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Distrito Representativo Núm. 22.	\$100,000.00
rr	Para obras y mejoras permanentes en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 22.	\$400,000.00
ss	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios del Distrito Representativo Núm. 23.	\$500,000.00
tt	Para obras y mejoras permanentes, y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Ponca, Distrito Representativo Núm. 24.	\$500,000.00
uu	Para obras y mejoras permanentes y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los municipios de Juana Díaz, Orocovi y Villaiba, Distrito Representativo Núm. 26.	\$500,000.00

✓  
 2  
 CG

Inciso	Descripción	Asignación
vv	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios de Barranquitas, Comerío, Corozal y Naranjito, Distrito Representativo Núm. 28.	\$500,000.00
ww	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y mejoras de vivienda en los municipios de Cayey, Cidra y Comerío, Distrito Representativo Núm. 29.	\$350,000.00
xx	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y mejoras de vivienda en municipio de Salinas, Distrito Representativo Núm. 30.	\$150,000.00 (RCC 1191 60,000)
yy	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en el Municipio de Guayama, Distrito Representativo Núm. 30.	\$115,000.00
zz	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en los municipios del Distrito Representativo Núm. 33.	\$500,000.00
aaa	Para obras y mejoras permanentes, construcción y reconstrucción de viviendas del Distrito Representativo Núm. 34.	\$400,000.00
bbb	Obras y mejoras permanentes, reparaciones y construcción de vías públicas, aceras, cunetones, pavimentación y repavimentación de caminos; tubería para canalización de aguas pluviales y para servicio de agua potable; mejoras a facilidades escolares y obras y mejoras de necesidad para las comunidades del Distrito Representativo Núm. 37.	\$200,000.00
ccc	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas y peatonales, pavimentación, infraestructura de transportación y servicios básicos; de facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas en el Municipio de Carolina, Distrito Representativo Núm. 40.	\$500,000.00

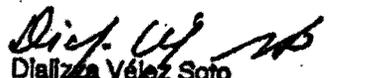
- 1191-60,000  
 - 1200-20,000  
 ✓  
 ✓  
 ✓

Inciso	Descripción	Asignación
ddd	Para obras y mejoras y construcción y reconstrucción de viviendas para familias de escasos recursos en aquellas comunidades en que exista la necesidad en cualquiera de los Distritos Representativos.	\$35,000.00
fff	Para la transferencia o realización de obras y mejoras permanentes, destinadas a mejorar la infraestructura, instalaciones y facilidades como sigue: reparación y construcción de estructuras, viviendas, construcción de calles y caminos, encintados, asfalto, aceras, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales en comunidades, plazoletas, gazebos, mejoras a las canchas, gimnasios y facilidades recreativas, plantales educativos estatales o municipales en las comunidades, sectores y barrios de todos los Distritos Representativos de Puerto Rico.	\$100,000.00
ggg	Para obras y mejoras y construcción y reconstrucción de viviendas para familias de escasos recursos en aquellas comunidades en que exista la necesidad en cualquiera de los Distritos Representativos.	\$75,000.00
hhh	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas y peatonales, pavimentación, infraestructura de transportación y servicios básicos; de facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 25.	\$100,000.00
iii	Para construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 13.	\$100,000.00

Para que así conste, se expide la presente certificación a los 22 días del mes de junio de 2011.

  
 Javier Rivera Aquino  
 Administrador

  
 Pedro Díaz Torres  
 Director  
 Oficina de Presupuesto

  
 Dialza Vélez Soto  
 Directora  
 Oficina de Asuntos Financieros

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

25  
de junio de 2011

**Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1195**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1195**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1195** tiene el propósito de reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil (\$155,000.00) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 84, Inciso cc de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$155,000 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Estos recursos se utilizarán para la construcción de rampas para personas con impedimentos en las aceras de la Urbanización Villa Prades de San Juan (Distrito Núm. 3).

Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, la cual asignó al municipio de San Juan la cantidad de \$155,000 para mejoras permanentes en el Cuartel de la Policía Estatal del Res. Monte Hatillo. Sin embargo, estos recursos no se

SECRETARÍA  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA

11 JUN 25 PM 6:27

WMA

utilizaron y el Municipio indica que están disponibles en la cuenta núm. 4516.08.31111100.4100.3969.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de San Juan, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 15 de febrero de 2011.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE JUNIO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1195**

20 DE JUNIO DE 2011

Presentada por la representante *Rivera Ramírez*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

*WMA*  
Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil (\$155,000.00) dólares, provenientes de la Sección 1, Apartado 84, Inciso cc de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas
- 2 Agropecuarias la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil (\$155,000.00) dólares
- 3 provenientes de la Sección 1, Apartado 84, Inciso cc de la Resolución Conjunta Núm.
- 4 116 de 23 de julio de 2007, para ser transferidos según se detalla a continuación:
- 5 a. Para la construcción de rampas para
- 6 personas con impedimentos en las





*Municipio de San Juan, Ciudad Capital*  
*Oficina de Gerencia y Presupuesto*

15 de febrero de 2011

Hon. Albita Rivera Ramírez  
Representante  
Distrito 3 de San Juan  
PO Box 902228  
San Juan, PR 00902-2228

RCC 1195

Estimada representante Rivera Ramírez:

Respondemos a llamada telefónica de su Ayudante Sra. María I. Mojica, en la cual solicita certifiquemos el balance de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 116 del 23 de julio de 2007, para asignar fondos al Municipio de San Juan, para mejoras permanentes en el Cuartel de la Policía Estatal del Residencial Monte Hatillo, según dispone dicha Resolución para el Distrito Representativo 3 de San Juan.

Le indicamos que los fondos de la Resolución están registrados en nuestro sistema, bajo la partida **4516.08.31111100.4100.3969** con un balance de \$155,000.

Si necesita información adicional, favor de comunicarse con el señor José R. Santana Más al 787-480-2609

Cordialmente,

Manuel R. Piñeiro Caballero  
Director

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de junio de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1203

11 JUN 27 PM 4:04  
Secretaría  
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1203, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C.1203 tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 5, apartado A, inciso 3, para ser transferidos para diferentes fines según describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos de los fondos reasignados.

MPA

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de \$10,000. Estos recursos se utilizarán para mejoras de infraestructura a los pozos de agua potable en la Comunidad Las Corujas Inc., el Sector las Corujas, Bo. Sumidero de Aguas Buenas.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 2004. La misma incluyó la asignación de \$10,000 al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) que fueran transferidos a la Asociación de Residentes de la

Urbanización La Campiña, para desarrollar un parque pasivo y realizar mejoras a las facilidades deportivas y recreativas enclavadas en terrenos de dicha comunidad. Según información provista por el DRD, los recursos antes mencionados no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de los mismos.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 11 de febrero de 2011 el DRD certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 1203**

23 DE JUNIO DE 2011

Presentada por el representante *Navarro Suárez*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

 Para reasignar a la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 5, apartado A, inciso 3, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos de los fondos reasignados.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales del Gobierno
- 2 de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares provenientes de la Resolución
- 3 Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Distrito Representativo Núm. 5,
- 4 apartado A, inciso 3, a ser transferidos para diferentes fines según se desglosa a
- 5 continuación:
- 6 1. Administración de Servicios Generales

- 1 a. Para Comunidad Las Corujas Inc., para
- 2 mejoras de infraestructura a los pozos de
- 3 agua potable en el sector las Corujas,
- 4 Bo. Sumidero en Aguas Buenas. 10,000

5 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
6 pareados con fondos federales, estatales y municipales.

*MPA*

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
8 de su aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**

18 de agosto de 2011

Informe sobre  
la R. del S. 1419

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

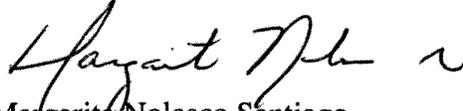
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1419, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1419 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer las acciones que realiza el Gobierno de Puerto Rico con respecto a las estructuras y facilidades que no están siendo utilizadas o arrendadas Distrito Senatorial de Humacao.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1419, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

*ms*

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1419**

6 de julio de 2010

Presentada por *la senadora Santiago González*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer las acciones que realiza el Gobierno de Puerto Rico con respecto a las estructuras y facilidades de su jurisdicción y que ~~en estos momentos~~ no están siendo utilizadas o arrendadas ~~y en continuo deterioro~~ en el ~~distrito senatorial~~ Distrito Senatorial de Humacao.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*mm*  
El Gobierno de Puerto Rico administra, a través de diferentes entidades gubernamentales, sus facilidades físicas. La Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, creó la Autoridad de Edificios Públicos (A.E.P.), la que planifica, diseña, subasta, construye y conserva las facilidades físicas de todas las agencias y para ofrecerle al pueblo de Puerto Rico las mejores estructuras para su uso y disfrute elevando la calidad de vida.

Actualmente en el municipio de Humacao el Gobierno de Puerto tiene dos facilidades que no están siendo arrendadas y están en constante deterioro, como lo son, la antigua comandancia de la Policía de Humacao y el Hospital Regional del Departamento de Salud.

De igual manera es necesario conocer el inventario de propiedades gubernamentales que administra la Autoridad de Edificios Públicos, que actualmente no están siendo arrendadas y se encuentran en estado de deterioro en los diferentes municipios que comprenden el ~~distrito~~

~~senatorial~~ Distrito Senatorial de Humacao, como lo son en Aguas buenas, Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa.

Esto con la finalidad de que no se utilicen estas facilidades por personas inescrupulosas para el desarrollo de actividades ilegales incluyendo la criminalidad y el consumo de drogas. Y lo ideal, que se busquen alternativas para ser utilizadas por las administraciones municipales u organizaciones sin fines de lucro para mejorar la calidad de los ciudadanos en general.

Es necesario contribuir al desarrollo económico de los municipios que comprenden el ~~distrito~~ Distrito Senatorial de Humacao y por ende para la creación de empleo. El uso de estos lugares gubernamentales cerrados o deteriorados pueden albergar nuevas empresas de autogestión o del conocimiento. El uso de estas facilidades ~~contribuirán a un mejor~~ contribuirá al embellecimiento y ornato de los cascos urbanos de estos municipios o en los lugares en ~~las~~ los cuáles se localicen.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

*7ms*  
1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de  
2 Puerto Rico, a que realice un estudio para conocer las acciones que realiza el Gobierno de  
3 Puerto Rico con respecto a las estructuras y facilidades ~~de su jurisdicción y que en estos~~  
4 ~~momentos~~ no están siendo utilizadas o arrendadas ~~y en continuo deterioro~~ en el ~~distrito~~  
5 ~~senatorial~~ Distrito Senatorial de Humacao.

6 Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos,  
7 conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta  
8 Resolución.

9 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y  
10 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
11 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

12 Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
13 aprobación.

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

*19 2603*  
~~19~~ de agosto de 2011

Informe sobre  
la R. del S. 1465

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
2011 AUG 26 AM 9:19  
*Jeff*

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

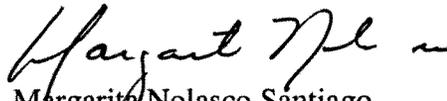
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1465, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*mas*  
La R. del S. Núm. 1465 propone ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el proceso, trámite y aprobación de las reclamaciones por garantía de los residentes de Puerto Rico por los defectos en los equipos de comunicación conocidos como “tabletas” y “teléfonos inteligentes” vendidos, anunciados, representados, distribuidos, importados a, o entregados en Puerto Rico o a residentes de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1465, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

*Mm*

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 1465

3 de agosto de 2010

Presentada por la señora *Soto Villanueva*

Referida a

## RESOLUCION

*man*  
Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación ~~relacionada con~~ sobre el proceso, trámite y aprobación de las reclamaciones por garantía de los residentes de Puerto Rico por los defectos en los equipos de comunicación conocidos como “tabletas” y “teléfonos inteligentes” ~~IPads o iPhones o cualquier otro equipo similar o equivalente, en especial, pero no limitados a, aquellos vendidos, distribuidos, manufacturados o representados por las compañías Apple, o AT&T, o sus subsidiarias, relacionadas, cesionarias, sucesoras, matrices, o de cualquier otra forma unidas o relacionadas a Apple o AT&T, en los Estados Unidos de América o en Puerto Rico, y cuyos equipos hayan sido vendidos, anunciados, representados, distribuidos, importados a, o entregados, en Puerto Rico o a residentes de Puerto Rico. Esta investigación deberá incluir los detalles de las garantías o servicios ofrecidos a personas que no son residentes de Puerto Rico y deberá incluir una comparación de dichos detalles con los detalles de las garantías o servicios ofrecidos a los residentes de Puerto Rico, incluyendo los términos de dichas garantías, tiempo promedio de solución de problemas, y cualquier otro detalle que la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas entienda pertinentes o relevantes; además deberá incluir un análisis e investigación de los comentarios o querellas de los usuarios o consumidores afectados por los equipos defectuosos antes mencionados; y cualesquiera otros asuntos relacionados.~~

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El los En días recientes han surgido varias quejas y querellas sobre equipos de comunicación ~~o relacionados o similares de los~~ conocidos como “tabletas” y “teléfonos inteligentes” ~~IPdas o iPhones, especialmente, pero no limitados a, aquellos vendidos, distribuidos, manufacturados o representados por las compañías Apple o AT&T, o sus subsidiarias, relacionadas, cesionarias, sucesoras,~~

matrices, o de cualquier otra forma unidas o relacionadas a Apple o AT&T, en los Estados Unidos de América o en Puerto Rico, y cuyos equipos hayan sido vendidos, anunciados, representados, distribuidos, importados a, o entregados, en Puerto Rico o a residentes de Puerto Rico.

Las quejas o querellas se relacionan con el funcionamiento defectuoso de los mismos y la negativa de parte de las compañías proveedoras ~~entidades Apple o AT&T, o sus subsidiarias, relacionadas, cesionarias, sucesoras, distribuidoras, matrices, o de cualquier otra forma unidas o relacionadas a Apple o AT&T,~~ de honrar las garantías y de suplir a los residentes de Puerto Rico aquellos aditamentos, o equipos adicionales o accesorios que pueden resolver el problema ~~del de~~ funcionamiento defectuoso. Esta negativa, por la información recibida, ha sido únicamente ~~en~~ ~~cuanto~~ a los residentes de Puerto Rico. Estas actuaciones de parte de Apple, ~~o~~ AT&T, o sus subsidiarias, ~~relacionadas,~~ cesionarias, sucesoras, distribuidoras, matrices, o de cualquier otra forma unidas o relacionadas a Apple ~~o~~ AT&T, es una claramente discriminatoria e inaceptable hacia los residentes de Puerto Rico, quienes han adquirido esos equipos por precios similares y en ocasiones superiores a los precios pagados por aquellos consumidores que los han adquirido en otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América. Esta actuación discriminatoria e injusta puede considerarse, además, irrespetuosa hacia los residentes de Puerto Rico, quienes como ciudadanos de los Estados Unidos de América se merecen un trato igual que los residentes de los ~~estados~~ Estados de los Estados Unidos de América.

La información publicada y los hechos relacionados con dichas reclamaciones, así como otra información que se ha recibido por este Alto Cuerpo demuestran que el procedimiento establecido por las entidades Apple, ~~o~~ AT&T, o sus subsidiarias, ~~relacionadas,~~ cesionarias, sucesoras, distribuidoras, matrices, o de cualquier otra forma unidas o relacionadas a Apple ~~o~~ AT&T, de honrar las garantías y de suplir a los residentes de Puerto Rico aquellos aditamentos, ~~o~~ equipos adicionales o accesorios que pueden resolver el problema ~~del de~~ funcionamiento defectuoso es uno discriminatorio hacia los residentes de Puerto Rico.

Es preocupante ~~para este Alto Foro el~~ que las actuaciones de las compañías ~~entidades Apple o AT&T, o sus subsidiarias, relacionadas, cesionarias, sucesoras, distribuidoras, matrices, o de cualquier otra forma unidas o relacionadas a Apple o AT&T,~~ de honrar las garantías y de suplir a los residentes ~~de Puerto Rico~~ aquellos aditamentos, o equipos adicionales o accesorios que pueden resolver el problema ~~del funcionamiento defectuoso,~~ sea uno discriminatorio y claramente en violación de

las disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos de América. ~~Las entidades Apple o AT&T, así como sus subsidiarias, relacionadas, cesionarias, sucesoras, distribuidoras, matrices, o de cualquier otra forma unidas o relacionadas a Apple o AT&T, Estas se benefician y lucran de sus negocios en Puerto Rico, pero con sus actitudes discriminan contra los residentes de Puerto Rico, actuaciones que para este Alto Foro Senado son inaceptables.~~

77777  
 A ~~En base de a~~ lo anterior y en cumplimiento a ~~de~~ las obligaciones y deberes de esta Asamblea Legislativa este Senado, se ordena que se realice la investigación relacionada con el proceso, trámite y aprobación de las reclamaciones por garantía de los residentes de Puerto Rico por los defectos en los equipos de comunicación conocidos como "tabletas" y "teléfonos inteligentes" ~~IPads o I Phones o cualquier otro equipo similar o equivalente, en especial, pero no limitados a, aquellos vendidos, distribuidos, manufacturados o representados por las compañías Apple o AT&T, o sus subsidiarias, relacionadas, distribuidoras, cesionarias, sucesoras, matrices, o de cualquier otra forma unidas o relacionadas a Apple o AT&T, en los Estados Unidos de América o en Puerto Rico, y cuyos equipos hayan sido~~ vendidos, anunciados, representados, distribuidos, importados a, o entregados, en Puerto Rico o a residentes de Puerto Rico. Esta investigación deberá incluir los detalles de las garantías o servicios ofrecidos a personas que no son residentes de Puerto Rico y deberá incluir una comparación de dichos detalles con ~~los detalles de~~ las garantías o servicios ofrecidos a los residentes de Puerto Rico, incluyendo los términos de ~~dichas garantías,~~ tiempo promedio de solución de problemas, y cualquier otro detalle que la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas entienda ~~pertinentes~~ pertinente o relevantes relevante; ~~además deberá incluir un análisis e investigación de~~ y los comentarios o querrelas de los usuarios o consumidores afectados por los equipos defectuosos antes mencionados; ~~y cualesquiera otros asuntos relacionados.~~

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones
- 2 Públicas que realice una investigación relacionada con el proceso, trámite y aprobación de las
- 3 reclamaciones por garantía de los residentes de Puerto Rico por los defectos en los equipos de
- 4 comunicación conocidos como "tabletas" y "teléfonos inteligentes" ~~IPads o I Phones o~~
- 5 ~~cualquier otro equipo similar o equivalente, en especial, pero no limitados a, aquellos~~
- 6 ~~vendidos, distribuidos, manufacturados o representados por las compañías Apple o AT&T, o~~

1 ~~sus subsidiarias, relacionadas, cesionarias, distribuidoras, sucesoras, matrices, o de cualquier~~  
2 ~~otra forma unidas o relacionadas a Apple o AT&T, en los Estados Unidos de América o en~~  
3 ~~Puerto Rico, y cuyos equipos hayan sido vendidos, anunciados, representados, distribuidos,~~  
4 ~~importados a, o entregados, en Puerto Rico o a residentes de Puerto Rico. Esta investigación~~  
5 ~~deberá incluir los detalles de las garantías o servicios ofrecidos a personas que no son~~  
6 ~~residentes de Puerto Rico y deberá incluir una comparación de dichos detalles con los detalles~~  
7 ~~de las garantías o servicios ofrecidos a los residentes de Puerto Rico, incluyendo los términos~~  
8 ~~de dichas garantías, tiempo promedio de solución de problemas, y cualquier otro detalle que~~  
9 ~~la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas entienda~~  
10 ~~pertinentes o relevantes; además deberá incluir un análisis e investigación de los comentarios~~  
11 ~~o querellas de los usuarios o consumidores afectados por los equipos defectuosos antes~~  
12 ~~mencionados; y cualesquiera otros asuntos relacionados.~~

13 Sección 2. - Esta investigación deberá incluir los detalles de las garantías o servicios  
14 ofrecidos a personas que no son residentes de Puerto Rico; una comparación de dichos  
15 detalles con las garantías o servicios ofrecidos a los residentes de Puerto Rico; los términos  
16 de dichas garantías; el tiempo promedio de solución de problemas; y los comentarios o  
17 querellas de los usuarios o consumidores afectados por los equipos defectuosos antes  
18 mencionados.

19 Sección 2. 3. - La investigación a realizarse contará con la información que se obtenga de  
20 las compañías Apple, o AT&T, o sus subsidiarias, relacionadas, distribuidoras, cesionarias,  
21 sucesoras, matrices, o de cualquier otra forma unidas o relacionadas a Apple o AT&T, así  
22 como de sus oficiales, empleados o directores, así como de sus accionistas, etcétera. Además,  
23 incluirá la revisión de los libros y records o expedientes o bitácoras, de las personas que

1 ~~entiendan sea necesario en estas instituciones, y con cualquier otra entidad o agencia o~~  
2 ~~departamento gubernamental o privado, que lo entienda pertinente, pero muy en especial con~~  
3 ~~la Federal Trade Commission, y el Departamento de Asuntos del Consumidor, y de la entidad~~  
4 ~~el Better Business Bureau. Se incluirá además todo lo relacionado con los procesos y~~  
5 ~~procedimientos de venta, distribución, garantías, servicios, reparaciones, sustituciones, o~~  
6 ~~cualquier otra forma de solución o resarcimiento de quejas o querrelas de consumidores~~  
7 ~~dentro y fuera de Puerto Rico para luego comparar todos y determinar si existen diferencias,~~  
8 ~~las diferencias que existen, y las razones para ello, si algunas, así como las políticas~~  
9 ~~corporativas o internas de Apple o AT&T, o sus subsidiarias, relacionadas, distribuidoras,~~  
10 ~~cesionarias, sucesoras, matrices, o de cualquier otra forma unidas o relacionadas a Apple o~~  
11 ~~AT&T, en cuanto a dichas garantías o servicios, y los protocolos o reglamentos relacionados~~  
12 ~~o que se entiendan pertinentes al tema.~~

13 Sección 3- 4. - Se autoriza a la Comisión de Banca Asuntos del Consumidor y  
14 Corporaciones Públicas a llevar a cabo todas las gestiones o actividades que entienda  
15 necesarias o pertinentes para cumplir con esta encomienda lo ordenado en esta Resolución,  
16 incluyendo pero no limitado a, la citación de testigos incluyendo como: oficiales de Apple, o  
17 AT&T; o sus subsidiarias, ~~relacionadas,~~ distribuidoras, cesionarias, sucesoras, matrices, o de  
18 cualquier otra forma unidas o relacionadas; ~~a Apple, o AT&T,~~ y de cualesquiera agencias o  
19 departamentos gubernamentales, ~~de entes privados,~~ empleados, consumidores, ~~compañías,~~  
20 ~~competidoras, o de protección de consumidores,~~ asociaciones de consumidores, o aquellos  
21 que entienda procedente citar y escuchar, ~~así también podrá solicitar y obtener toda la~~  
22 ~~información documental o testifical, celebrar cuantas vistas públicas o ejecutivas considere~~  
23 ~~necesarias, y cualquier otra acción o gestión relacionada con esta resolución.~~

1        Sección 4. 5 - La Comisión de Banca Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas  
2        deberá radicar un informe al Senado en el que incluya sus hallazgos, conclusiones y  
3        recomendaciones en el término de ~~120~~ noventa (90) días desde la aprobación de esta  
4        Resolución.

5        Sección 6. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y  
6        aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
7        dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

8        Sección ~~5.~~ 7. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
9        aprobación.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
2011 AUG 29 PM 2:31

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

29 de agosto de 2011

Informe sobre  
la R. del S. 1937

ORIGINAL

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

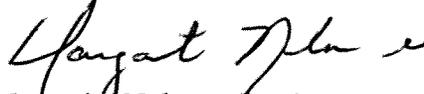
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1937, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*MMS*  
La R. del S. Núm. 1937 propone ordenar a las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la alegada ausencia de servicio de Internet en las unidades de vivienda de los residenciales públicos de la Región Sur, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar el acceso al mencionado servicio.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1937, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

ms

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**R. del S. 1937**

28 de febrero de 2011

Presentada por *el senador Seilhamer Rodríguez*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la alegada ausencia de servicio de Internet en las unidades de vivienda de los residenciales públicos de la Región Sur, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar el acceso al mencionado servicio.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar el desarrollo económico, la educación y el interés ciudadano en el uso de la tecnología y su acceso al Internet. Es sabido que aunque en la Isla el por ciento de familias con acceso a las computadoras y al Internet ha ido en aumento, todavía existen hogares que no tienen el servicio por diversas razones.

La Ley Núm. 219 de 20 de agosto de 2004, conocida como Ley para Reducir la Brecha Digital, se aprobó con el propósito de permitir el acceso de los residentes de las comunidades especiales a las nuevas tecnologías y al Internet. Recientemente, la Ley Núm. 101 de 28 de julio de 2010, enmendó la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, a los fines de autorizar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, a establecer un Centro de Acceso al Internet, en cada uno de los Municipios de Puerto Rico en donde no exista uno, junto con las agencias del Gobierno ~~central~~ Central, los Municipios de Puerto Rico, y otras entidades privadas, educativas y comunitarias, entre otras cosas.

Los residenciales públicos se han convertido en la única alternativa de vivienda para un gran sector de la población que no tiene los recursos económicos para adquirir su propio hogar. Actualmente, hay sobre trescientos (300) residenciales públicos a través de Puerto Rico en los cuales conviven más de doscientos mil (200,000) residentes. Al presente, la Administración de Vivienda Pública se encuentra estableciendo los llamados "*Learning Centers*" en algunas de las cien (100) ~~Bibliotecas Electrónicas~~ bibliotecas electrónicas ya existentes en los complejos de vivienda pública a través de toda la Isla. Los mismos tendrán un área con terminales de computadora, un área de estudio, acceso al Internet y programas de enseñanza computarizados.

A pesar de los esfuerzos realizados para reducir la conocida brecha digital, residentes de vivienda pública han manifestado la ausencia del servicio de Internet en las unidades particulares de vivienda de los residenciales públicos de la Región Sur. Es conocido que no todos los residenciales públicos cuentan con un centro electrónico con acceso a la ~~Red de~~ Internet, por lo que se hace meritorio viabilizar que aquellos residentes que desean contratar con algún proveedor del servicio puedan así hacerlo.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico considera necesario realizar un estudio abarcador sobre la alegada ausencia de servicio de Internet en las unidades de vivienda de los residenciales públicos de la Región Sur, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar el acceso al mencionado servicio.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Relaciones Federales e  
 2 Informática; y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un  
 3 estudio abarcador sobre la alegada ausencia de servicio de Internet en los residenciales  
 4 públicos de la Región Sur, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas  
 5 que sean necesarias y convenientes para garantizar el acceso al mencionado servicio.

6 Sección 2. - ~~La Comisión deberá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe que contenga  
 7 sus hallazgos, conclusiones ~~y~~ recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas

1 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa  
2 (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

3 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y  
4 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
5 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

6 Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
7 aprobación.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MD  
2011 AUG 23 PM 2:04

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

2308/19  
de agosto de 2011

ORIGINAL

Informe sobre

la R. del S. 2179

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

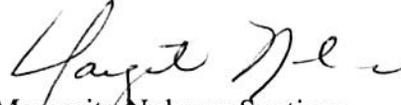
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2179, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2179 propone ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a la otorgación de contratos para la reparación y construcción de obras, así como los procesos de compra de materiales y equipo, con el propósito de corroborar si los procesos de subasta, adjudicación y contratación utilizados, se llevaron a cabo en conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo X de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991", y su Reglamento.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2179, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

mm

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 2179

16 de junio de 2011

Presentada por *la senadora Peña Ramírez*

Referida a:

## RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a la otorgación de contratos para la reparación y construcción de obras, así como los procesos de compra de materiales y equipo, con el propósito de corroborar si los procesos de subasta, adjudicación y contratación utilizados, se llevaron a cabo ~~de~~ en conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo X de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991", y su Reglamento.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

*7/16/11*  
A raíz de la emergencia generada por las lluvias caídas en el mes de septiembre de 2008, en casi todo Puerto Rico, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ~~Para Emergencia y Administración de Desastres~~ (FEMA, por sus siglas en ~~ingles~~ inglés), asignó fondos a las agencias y municipios afectados, para la reparación y mitigación de los daños ocasionados por este evento. El Municipio de Villalba figura como uno de los ~~municipios~~ Municipios que recibieron fondos de FEMA para la reparación y mitigación de daños a sus facilidades e infraestructura. La Comisión de Asuntos Municipales ha recibido llamadas de residentes del ~~Municipio~~ municipio de Villalba preocupados con respecto al proceso de invitación, adjudicación y contratación de compañías, para realizar trabajos de reparación con dichos fondos.

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico, a través de la Ley de Municipios Autónomos, otorgar a los ~~municipios~~ Municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias, para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. El Artículo 3.009(t) de esta Ley, faculta a los alcaldes para que adjudiquen obras y mejoras que no requieran subasta formal, no obstante, el mismo ~~artículo~~ Artículo dispone la obligación de éstos para que adopten las especificaciones para la compra de suministros, materiales y equipo, provean para su inspección y obliguen el cumplimiento de dichas especificaciones. En el Capítulo X de la Ley Núm. 81, *supra*, así como en el Capítulo VIII del Reglamento Revisado Sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico, se establece el procedimiento a seguir para la adjudicación de compras y obras de construcción.

~~Esta Asamblea Legislativa~~ Este Senado considera meritorio que se realice una investigación para que se aclaren las inquietudes de los ciudadanos asegurándose de que los fondos públicos se han utilizado conforme a la Ley y que los procesos de subastas, adjudicación y contratación de obras de construcción, así como las compras de materiales y equipo, se han realizado en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico  
 2 a realizar una investigación exhaustiva en torno a la otorgación de contratos para la  
 3 reparación y construcción de obras, así como los procesos de compra de materiales y equipo,  
 4 con el propósito de corroborar si los procesos de subasta, adjudicación y contratación  
 5 utilizados, se llevaron a cabo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo  
 6 X de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de  
 7 Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991", y su Reglamento.

8 Sección 2. - La Comisión de Asuntos Municipales deberá someter al Senado de Puerto  
 9 Rico un informe conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime  
 10 pertinente, dentro de los noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

1     Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y  
2     aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
3     dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

4     Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
5     aprobación.

7mo